



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**PRINCIPIO PRECAUTORIO DE LA LEY N° 30407 Y SU
APLICACIÓN EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL EN PUNO 2024**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. KARIELA BONNYE VERA BUSTINZA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

JULIACA- PERÚ
2025



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
PRINCIPIO PRECAUTORIO DE LA LEY N° 30407 Y SU
APLICACIÓN EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL EN PUNO 2024


TESIS PRESENTADA POR:
Bach. KARIELA BONNYE VERA BUSTINZA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE : 
Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

PRIMER MIEMBRO : 
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

SEGUNDO MIEMBRO : 
Mgtr. LUIS CHAYNA AGUILAR

ASESOR DE TESIS : 
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO – P05



RESOLUCIÓN N° 00222-2025-D/FCJP-UANCV

Juliaca, 17 de octubre de 2025.

Vistos: El expediente, **2025-C-5219** presentado por la Bachiller en Derecho **Srta. KARIELA BONNYE VERA BUSTINZA**, quien solicita nominación de jurados, fecha y hora para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **PRINCIPIO PRECAUTORIO DE LA LEY N° 30407 Y SU APLICACIÓN EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN PUNO 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y las atribuciones que confiere el artículo 28° del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR APTO el informe final de la investigación (Borrador de Tesis), por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por la Bach. **Srta. KARIELA BONNYE VERA BUSTINZA**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **martes, 21 de Octubre de 2025 a las 4:00:00 PM.** lugar **SALA DE REUNIONES CENTRO COMERCIAL N° 2 3er PISO - JULIACA.**

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

Primer miembro : Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

Segundo miembro : Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR:

Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ



RESOLUCIÓN N° 0566-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 15 de septiembre de 2025

VISTOS:

El Expediente: 2025-C-2354 de fecha 19 de agosto de 2025, presentado por la Bach. KARIELA BONNYE VERA BUSTINZA, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, la Bach. KARIELA BONNYE VERA BUSTINZA, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: PRINCIPIO PRECAUTORIO DE LA LEY N° 30407 Y SU APLICACIÓN EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN PUNO 2024, línea de investigación: DERECHO PÚBLICO - P05, conducente para optar el Título profesional de ABOGADA.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN, del tema titulado: PRINCIPIO PRECAUTORIO DE LA LEY N° 30407 Y SU APLICACIÓN EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN PUNO 2024, presentado por la Bach. KARIELA BONNYE VERA BUSTINZA, para optar el Título Profesional de ABOGADA, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"



UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez" Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



RESOLUCIÓN N° 661-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 17 de octubre de 2024

VISTOS:

El Expediente: 2024-12727 de fecha 16 de octubre de 2024, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) Bach. KARIELA BONNYE VERA BUSTINZA, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de investigación de Título: **PRINCIPIO PRECAUTORIO DE LA LEY N° 30407 Y SU APLICACIÓN EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN PUNO 2024**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboró la propuesta del ASESOR Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y.

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: PRINCIPIO PRECAUTORIO DE LA LEY N° 30407 Y SU APLICACIÓN EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN PUNO 2024, presentado por el (la) Bach. KARIELA BONNYE VERA BUSTINZA, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Fredy Chalco Vargas



12% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 9% Fuentes de Internet
- 2% Publicaciones
- 9% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Metadatos complementarios - UANCV



PRINCIPIO PRECAUTORIO DE LA LEY N° 30407 Y SU APLICACIÓN EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN PUNO 2024

Datos de autor

Nombres y apellidos	KARIELA BONNYE VERA BUSTINZA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	70110573
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0004-3676-216X

Datos de asesor

Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02430962
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-3846-9034

Datos del jurado

Presidente del jurado

Nombres y apellidos	FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114


Miembro del jurado 1

Nombres y apellidos	HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332589

Miembro del jurado 2

Nombres y apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02363034



Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO – P05
Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	<p>País: Perú Departamento: Puno Provincia: Puno Distrito: Puno</p> <p>Coordenadas: Latitud: -15.839268 Longitud: -70.024057</p> <p>https://maps.app.goo.gl/bdr7LrP21DpyYMKt5</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Octubre 2024 – Octubre 2025
URL de disciplinas OCDE https://purl.org/pe-repo/ocde/ford (concytec-pe.github.io)	<p>Derecho</p> <p>https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p> <p>Derecho penal</p> <p>https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p>



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VEDRIGUÉS"

Mo. LIS CHAYNA AGUILAR
DIRECTOR (e)
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, **KARIELA BONNYE VERA BUSTINZA** identificado con DNI Nro. **70110573** en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional**
 Programa de Segunda Especialidad,
 Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO.

informo que he elaborado el/la **Tesis** o **Trabajo de Investigación,** **Trabajo Académico** denominada:

PRINCIPIO PRECAUTORIO DE LA LEY N° 30407 Y SU APLICACIÓN EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN PUNO 2024

Asesorado por: **Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA**

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca, 29 de octubre del 2025



ASESOR
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA
CALCINA
DNI N° 02430962



TESISTA
KARIELA BONNYE VERA BUSTINZA
DNI N° 70110573



Huella digital



DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres Victor y Nohemi, quienes han sido mi roca y fuente de inspiración a lo largo de mi vida, que a lo largo de este camino me protegieron y me alentaron para no rendirme, a Marta y Oscar por su paciencia, comprensión y apoyo incondicional. Gracias por creer en mí y ser mi mayor motivación.

A mis hermanas por ser mis compañeras de vida y mis amigas, su cariño y apoyo han hecho cada momento sea más especial y significativo y Aston que con su amor y compañía han hecho que este proceso sea más llevadero. Espero que se sientan orgullosos de mí y que este logro sea un reflejo de la unión y amor que compartimos.

Con todo mi amor y gratitud Kariela.



AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a Dios, fuente de sabiduría en este camino.

Con profunda gratitud quiero expresar mi más sincero agradecimiento a los doctores que participaron en este proyecto por su invaluable apoyo y orientación a lo largo de este proceso de investigación. Su experiencia conocimientos y dedicación fueron fundamentales para el desarrollo y culminación de esta tesis.

Asimismo, deseo agradecer a todas las personas que contribuyeron de alguna manera a hacer posible este proyecto, gracias a todos por hacer posible este logro.

Kariela Bonnye Vera Bustinza



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....ix

AGRADECIMIENTO..... x

ÍNDICE GENERALxi

ÍNDICE DE TABLASxiv

RESUMENxv

ABSTRACTxvi

INTRODUCCIÓN xvii

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 1

 1.1.1. Problema general..... 3

 1.1.2. Problemas específicos 3

1.2. OBJETIVOS 3

 1.2.1. Objetivo general..... 3

 1.2.2. Objetivos específicos 3

1.3. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO..... 4

 1.3.1. Justificación teórica..... 4

 1.3.2. Justificación práctica 4

 1.3.3. Justificación metodológica 5

1.4. SUPUESTOS CATEGÓRICOS 5

 1.4.1. Supuesto general..... 5

 1.4.2. Supuestos específicos 6

1.5. OPERACIÓN DE CATEGORIAS..... 7



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

- 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 8
 - 2.1.1. Antecedentes internacionales 8
 - 2.1.2. Antecedentes nacionales 11
- 2.2. MARCO TEÓRICO 14
 - 2.2.1. Antecedentes de la Ley N° 30407 14
 - 2.2.2. El Principio Precautorio en la Ley N° 30407 15
 - 2.2.2.1. Implementación normativa del principio 17
 - 2.2.2.2. Desafíos de implementación 18
 - 2.2.2.3. Aplicación de sanciones frente al maltrato animal..... 20
 - 2.2.3. Aplicaciones del Principio Precautorio en la Ley de Protección Animal 23
 - 2.2.4. Medidas de protección y bienestar animal 24
 - 2.2.4.1. Procedimientos judiciales lentos 26
 - 2.2.4.2. Fiscalización débil 27
 - 2.2.4.3. Carencia de denuncias..... 30
 - 2.2.5. Teorías relacionadas..... 32
- 2.3. MARCO CONCEPTUAL..... 36
 - 2.3.1 Principio Precautorio 36
 - 2.3.2. Bienestar Animal 37
 - 2.3.3. Maltrato Animal..... 37
 - 2.3.5. Derechos de los Animales 38
 - 2.3.6. Sintiencia 38



2.3.7. Tenencias Responsable..... 39

2.3.8. Vulnerabilidad Animal 39

2.3.9. Impunidad 39

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo, enfoque y diseño de investigación..... 40

3.2. Escenario de estudio 41

3.3. Participantes..... 41

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 42

3.5. Procedimiento..... 42

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIONES

4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA GUÍA DE ENTREVISTA..... 44

4.2. DISCUSIONES DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA GUÍA DE ENTREVISTA. 75

CONCLUSIONES..... 79

RECOMENDACIONES 81

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 83

ANEXOS 93

ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA..... 94

ANEXO 2 CONSENTIMIENTO INFORMADO..... 95

ANEXO 3 ENTREVISTA A EXPERTOS 112

ANEXO 4 CONSENTIMIENTO INFORMADO..... 125

ANEXO 5 ENTREVISTA DE EXPERTOS 140



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Matriz de categorización	7
Tabla 2. Objetivo específico 1.....	44
Tabla 3. Objetivo específico 2.....	52
Tabla 4. Objetivo específico 3.....	61
Tabla 5. Objetivo general	71



RESUMEN

El motivo de la presente investigación fue analizar la aplicación del principio precautorio establecido en la Ley N° 30407 de Protección y Bienestar Animal en la región de Puno durante el año 2024, el objetivo fue analizar las limitaciones y desafíos en la aplicación del principio precautorio. Se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo-explicativo, empleando entrevistas a abogados penalistas con experiencia en casos por maltrato animal y representantes de organizaciones de protección animal. Los resultados evidencian que la implementación de la norma presenta serias deficiencias, derivadas del limitado conocimiento de su contenido por parte de las autoridades, la escasez de recursos financieros y humanos, y la ausencia de capacitaciones especializadas. Asimismo, factores culturales y sociales, como la normalización del maltrato y la visión utilitaria de los animales, dificultan la aceptación y aplicación de las disposiciones legales. Las sanciones previstas en la ley son aplicadas de forma esporádica y con baja eficacia, mientras que los procesos judiciales prolongados y la falta de personal especializado contribuyen a la impunidad. Se concluye que la aplicación del principio precautorio enfrenta barreras estructurales, culturales y procedimentales que requieren de políticas públicas integrales, fortalecimiento institucional y programas educativos sostenidos para garantizar la protección y bienestar animal en Puno.

Palabras clave: principio precautorio, Ley N° 30407, bienestar animal, maltrato animal.



ABSTRACT

The purpose of this research was to analyze the application of the precautionary principle established in Law No. 30407 on Animal Protection and Welfare in the Puno region during 2024, aiming to understand the perceptions and experiences of the population and authorities regarding its implementation. It was conducted under a qualitative approach, descriptive-explanatory in nature, using interviews with legal operators, municipal authorities, and representatives of animal protection organizations. The results show that the implementation of the law presents serious deficiencies, stemming from limited knowledge of its content by the authorities, scarcity of financial and human resources, and the absence of specialized training. Likewise, cultural and social factors, such as the normalization of mistreatment and the utilitarian view of animals, hinder the acceptance and application of legal provisions. The sanctions established by the law are applied sporadically and with low effectiveness, while lengthy judicial processes and the lack of specialized personnel contribute to impunity. It is concluded that the application of the precautionary principle faces structural, cultural, and procedural barriers that require comprehensive public policies, institutional strengthening, and sustained educational programs to ensure animal protection and welfare in Puno.

Keywords: precautionary principle, Law No. 30407, animal welfare, animal cruelty.



INTRODUCCIÓN

El maltrato animal persiste como un problema a nivel mundial, que ha motivado la adopción de legislaciones específicas en diversas naciones con el fin de garantizar la protección y bienestar de los animales reconocidos como seres sintientes. En países de la Unión Europea se han establecido marcos regulatorios que limitan su explotación, comercio y experimentación, mientras que, en América Latina, naciones como Colombia y Argentina han avanzado mediante reformas legales y fallos judiciales que reconocen derechos fundamentales a los animales. Sin embargo, la efectividad de estas medidas varía, siendo común que en los países en desarrollo se enfrenten limitaciones estructurales, falta de recursos y escasa priorización en la agenda pública.

En el caso del Perú, la promulgación de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, representó un avance normativo al reconocer a los animales como seres sintientes y establecer mecanismos para prevenir y sancionar el maltrato. No obstante, su aplicación enfrenta múltiples dificultades, entre ellas la ausencia de reglamentaciones específicas, la insuficiencia de recursos humanos y financieros, y la falta de capacitación en las autoridades competentes. Situaciones como las ocurridas en la región de Puno durante el 2024 —incluyendo casos de maltrato grave difundidos por los medios de comunicación— evidencian la necesidad de fortalecer la implementación de la norma y de garantizar la aplicación efectiva del principio precautorio como herramienta para prevenir el daño antes de que ocurra.

La presente investigación se enmarca en este contexto, buscando comprender las percepciones y experiencias sobre la aplicación del principio de precaución de la Ley N° 30407 en las acciones de protección y bienestar de los



animales en Puno. El estudio se realizó bajo una investigación de enfoque cualitativo y de tipo descriptivo-explicativo, utilizando entrevistas a operadores legales, autoridades municipales y representantes de organizaciones de defensa animal.

La importancia de este trabajo radica en que sus hallazgos permiten identificar las barreras estructurales, culturales y procedimentales que dificultan la aplicación de la norma, lo cual aporta evidencias para proponer estrategias de mejora que fortalezcan la protección animal en la región.

Finalmente, la tesis se estructura en cinco capítulos: el Capítulo I presenta los aspectos generales, incluyendo el planteamiento del problema, objetivos y justificación; el Capítulo II desarrolla el marco teórico y conceptual; el Capítulo III describe la metodología utilizada; el Capítulo IV expone los resultados y su discusión; y el Capítulo V contiene las conclusiones y recomendaciones derivadas de la investigación.



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A nivel internacional, el maltrato animal es una preocupación creciente, y muchos países han adoptado leyes que reconocen a los animales como seres sintientes con derechos fundamentales. La Unión Europea, por ejemplo, ha regulado su explotación en consumo, experimentación y comercio de especies. Sin embargo, aún persisten brechas en la aplicación de estas leyes, especialmente en países en desarrollo, donde los marcos jurídicos y la infraestructura para la protección animal son limitados (Chible, 2016).

En América Latina, países como Colombia y Argentina han avanzado en la protección animal mediante reformas legales y judiciales; sin embargo, la falta de recursos y la baja prioridad en la agenda pública dificultan la implementación efectiva de estas leyes. Aunque existen esfuerzos globales por mejorar el bienestar animal, la implementación del principio de precaución y las acciones de resguardo varían considerablemente. Esto subraya la necesidad de armonizar legislaciones para asegurar que los animales sean tratados con dignidad y respeto, como seres sintientes (Morales y otros, 2023).

A nivel nacional, el maltrato animal sigue siendo un problema, ya que los animales aún se consideran bienes y no seres sintientes. Aunque se promulgó



la (Ley N° 30407), para protegerlos, su implementación es ineficaz debido a la falta de reglamentos específicos, lo que limita la acción de las autoridades. Prácticas como la venta de animales en condiciones inadecuadas persisten, especialmente en regiones como Puno, y casos como el del zorro Run Run evidencian la necesidad de un marco normativo más claro y sanciones más severas (La República, 2024). Un dato importante que resaltar es que en Perú se registraron 1 686 denuncias de abandono y crueldad hacia animales domésticos y silvestres a nivel nacional. Sin embargo, el 58 % de estas denuncias, es decir 982 casos fueron archivadas preliminarmente o calificadas, lo que refleja las dificultades en la aplicación efectiva de la ley contra el maltrato animal. Asimismo, solo se emitieron 12 sentencias por casos de maltrato cruel, lo que muestra la brecha entre las denuncias y las resoluciones judiciales (Guardamino, 2024).

En la región de Puno, el maltrato animal sigue siendo un problema grave, destacando las dificultades en la implementación de la Ley N° 30407 de Protección y Bienestar Animal, que reconoce a los animales como seres sintientes. La aplicación de esta ley enfrenta obstáculos importantes debido a la falta de reglamentación específica, recursos limitados y baja prioridad en la agenda pública. Recientes casos han expuesto la magnitud de este problema: en marzo de 2024, en Chunique, un sereno arrastró a un perro herido atado a su motocicleta, generando indignación pública y mostrando la gran falta de capacitación para las autoridades sobre la protección animal (La República, 2024). Otro caso de maltrato animal fue registrado en febrero de 2024 en Juliaca, donde un individuo fue captado empujando a un gato desde un quinto piso, causando su muerte, lo que enfatiza la urgencia de reforzar las sanciones contra



el maltrato animal (El Comercio, 2024). Estos incidentes reflejan tanto la persistencia del maltrato animal en la región como las deficiencias en la aplicación del principio precautorio de la ley, que debería prevenir estos actos de crueldad.

1.1.1. Problema general

PG. ¿Cuáles son las limitaciones y desafíos en la aplicación del principio precautorio de la Ley N° 30407 en las medidas de protección y bienestar animal en Puno durante 2024?

1.1.2. Problemas específicos

PE1. ¿Cuáles son las experiencias de la aplicación del principio precautorio de la Ley N° 30407 en las medidas de protección y bienestar animal en Puno durante 2024?

PE2. ¿Qué desafíos enfrentan las autoridades locales en la implementación de las medidas preventivas del principio precautorio en Puno?

PE3. ¿Qué factores impiden la efectiva aplicación de sanciones frente al maltrato animal en Puno según la Ley N° 30407?

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo general

OG. Analizar las limitaciones y desafíos en la aplicación del principio precautorio de la Ley N° 30407 en las medidas de protección y bienestar animal en Puno durante 2024.

1.2.2. Objetivos específicos

OE1. Comprender las experiencias sobre la aplicación del principio precautorio de la Ley N° 30407 en las medidas de protección y bienestar animal en Puno durante 2024.



OE2. Identificar los desafíos y obstáculos que enfrentan las autoridades locales en la implementación de las medidas preventivas bajo el principio precautorio en Puno.

OE3. Identificar los factores que dificultan la aplicación efectiva de sanciones frente al maltrato animal en Puno.

1.3. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

1.3.1. Justificación teórica

El estudio sobre el principio de precaución en la Ley N° 30407 y su puesta en práctica en las medidas de resguardo y bienestar de los animales en Puno es muy valiosa desde una perspectiva teórica, ya que contribuye al desarrollo doctrinal sobre el principio precautorio en el derecho animal y de protección animal. Este principio, que busca prevenir el daño potencial cuando no existe certeza científica, se ha aplicado de manera limitada en la legislación peruana, en especial respecto a la garantía del bienestar de los animales. La investigación proporcionará un análisis más profundo sobre cómo este principio puede ser un eje clave para la defensa de los animales, reconociéndolos como seres capaces de sentir y diferenciándolos de su percepción tradicional como meros bienes. Además, permitirá enriquecer el marco teórico existente sobre la relación entre la legislación protectora de animales y la efectividad de sus medidas.

1.3.2. Justificación práctica

A nivel práctico, la investigación es sumamente importante para la región de Puno, donde el maltrato y las condiciones deficientes de bienestar animal son problemas recurrentes. La aplicación deficiente de la Ley N° 30407 ha generado una falta de protección efectiva para los animales, tanto domésticos como silvestres. El estudio busca identificar las brechas existentes en la



implementación de la normativa, lo que podría traducirse en recomendaciones y mejoras operativas para las autoridades locales. Esto permitiría un mayor respeto a los derechos de los animales y la creación de un ambiente más respetuoso y empático hacia ellos. A su vez, el impacto de este trabajo podría extenderse a nivel nacional, proporcionando insumos para la formulación de políticas públicas más eficaces.

1.3.3. Justificación metodológica

Metodológicamente, este estudio será un aporte relevante debido a su enfoque cualitativo y el uso de diversas técnicas de investigación, como la revisión documental, entrevistas a especialistas y observación de campo. Este enfoque multidisciplinario, que combina el derecho con los aspectos sociales, ambientales y de bienestar animal, proporcionará una visión integral del problema. Al analizar la normativa existente y su aplicación en un contexto local específico, el estudio generará un modelo que podría replicarse en otras regiones del país, permitiendo adaptar las estrategias de protección animal de acuerdo con las necesidades particulares de cada localidad. Además, contribuirá al perfeccionamiento de herramientas metodológicas para la evaluación de leyes de protección animal y el principio precautorio.

1.4. SUPUESTOS CATEGÓRICOS

1.4.1. Supuesto general

SG. La aplicación efectiva del principio precautorio de la Ley N° 30407 mejorará significativamente las medidas de protección y bienestar animal en Puno durante 2024.



1.4.2. Supuestos específicos

SE1. La implementación adecuada de las normas contenidas en la Ley N° 30407 contribuye a una mejor protección del bienestar animal en Puno.

SE2. El nivel de cumplimiento de las medidas preventivas es bajo, lo que impide una protección efectiva de los animales en Puno.

SE3. La falta de rigurosidad y de recursos institucionales impide la efectiva aplicación de sanciones frente al maltrato animal en Puno.

1.5. OPERACIÓN DE CATEGORIAS

Tabla 1. Matriz de categorización

CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS
El principio precautorio de la Ley N° 30407	Implementación de normas	Conocimiento normativo	1. ¿Considera que las autoridades locales tienen un conocimiento adecuado sobre la Ley N° 30407 y sus principios de protección animal?
		Capacitaciones	2. ¿Cree que los operadores legales (policías, fiscales, jueces) reciben la capacitación necesaria para aplicar el principio precautorio de la Ley N° 30407 en casos de maltrato animal?
	Desafíos de implementación	Limitaciones en recursos	3. ¿Qué tanto influyen las limitaciones de recursos financieros y humanos en la implementación efectiva de la Ley N° 30407 en su opinión?
		Barreras culturales y sociales	4. ¿Qué papel juegan los factores culturales y sociales en la implementación y aceptación de las normas de protección animal en Puno?
	Aplicación de sanciones	Frecuencia	5. ¿Con qué frecuencia cree que se aplican sanciones efectivas en casos de maltrato animal bajo la Ley N° 30407 en Puno?
		severidad	6. ¿Considera que las sanciones aplicadas son lo suficientemente severas para desincentivar el maltrato animal?
Las medidas de protección y bienestar animal	Procedimientos judiciales lentos	Duración procesal	7. ¿Cuál considera que es el impacto de la duración de los procesos judiciales en la eficacia de la protección animal en Puno?
		Factores de retraso procesal	8. ¿Qué factores considera que son los principales causantes de los retrasos en los procesos judiciales relacionados con el maltrato animal?
	Fiscalización débil	Frecuencia y eficacia	9. ¿Con qué frecuencia y eficacia cree que se realizan inspecciones para identificar casos de maltrato animal en Puno?
		Capacidad de los fiscalizadores	10. ¿Considera que los fiscalizadores cuentan con las herramientas y capacitación necesarias para intervenir adecuadamente en casos de maltrato animal?
	Carencia de denuncias	Conciencia de la población	11. ¿Considera que la población en Puno es consciente de la importancia de denunciar casos de maltrato animal?
		Barreras que limitan las denuncias	12. ¿Cuáles cree que son las principales barreras que impiden a la población denunciar el maltrato animal en Puno?

Fuente: Elaboración propia



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Antecedentes internacionales

Bernal y Noriega (2010), en su tesis titulada "Principio de precaución", tuvo como objetivo principal mostrar que el principio de precaución, cuyo avance en la legislación colombiana es aún limitado, exige una evaluación minuciosa de los peligros que ciertas actividades o productos pueden causar, siempre que influyan en la vida humana, la salud o el entorno. Mediante el uso científico, la comprobación de los hechos objetivos genera interrogantes que no siempre logran resolverse, ya sea porque la técnica empleada resulta insuficiente por sí misma o porque se requiere de un período prolongado para llegar a una respuesta. Concluyendo, una de las principales críticas al principio de precaución cuestiona su efectividad y supuesta originalidad, al compararlo con lo que se conoce como prevención de peligros o teoría del riesgo, y sostienen que el enfoque precautorio no debería ser reconocido ya que sus fundamentos son idénticos, restringiendo la diferencia a un análisis de proporcionalidad que evalúe la severidad de la amenaza, la probabilidad y el valor del bien jurídico en riesgo; así, no se haría referencia al principio de precaución, sino a los efectos de aplicar la prevención de peligros en relación a diferentes grados de probabilidad.



Santacruz (2022), en su tesis titulada “El estatus jurídico de los animales en Colombia y su comparación con los ordenamientos legales de España y Argentina”, tuvo como objetivo principal analizar sobre la legislación relacionada con los animales y la salvaguarda legal de la vida silvestre en diferentes regiones: Colombia, Argentina y España, se examinan los variados sistemas legales y las protecciones que se les brindan a los animales en las normativas de estas tres naciones, así como los antecedentes en sus decisiones judiciales. Con una metodología de análisis se estructura, en primer lugar, con la ubicación de las teorías legales con relación a la defensa de los animales; en segundo lugar, a través del examen de la evolución de la legislación sobre animales en Colombia. Concluyó que, al examinar las regulaciones actuales en Argentina y España, junto con las de Colombia, se facilita la elaboración de un estudio comparativo entre diversas normativas y se evidencian los progresos alcanzados en el tema en el ámbito iberoamericano.

Fructuoso (2020), en su estudio de Tesis titulada “Los Animales y las Medidas Coercitivas de Carácter Procesal”, tuvo como objetivo primordial en un supuesto que se acuerde la gestión judicial como acción preventiva del secuestro directa o indirecto de animales, la función del abogado en el sistema de administración de Justicia y el órgano jurisdiccional se centraría en alcanzar los propósitos inherentes a la medida. Se adoptó un enfoque que busca asegurar, el cual requiere salvaguardar los bienes del deudor, intentando prevenir o mitigar acciones que sean excesivamente dañinas, reemplazándolas por alternativas menos perjudiciales, siempre cuidando de cumplir con las justas expectativas del acreedor que ejecuta. Concluyendo las disposiciones procesales españoles no incluyen una normativa que trate la situación en la que una providencia coercitiva



pueda impactar a un ser animal distinto del humano, limitándose únicamente a la referencia de equiparación procesal de los seres animales con los bienes muebles en el orden de prelación del embargo, según lo dispuesto en el artículo 592 de la LEC.

Flores (2021) en su estudio de Tesis titulada: Los seres animales ya no son solo cosas, El cambio de política a partir de la Ley de Bienestar y Protección Animal en el Perú, tiene como objetivo principal es entender cómo y por qué cambia la política del trato a los seres animales en el Perú. Con una metodología cualitativa y se desarrolla bajo una perspectiva interpretativa. Utiliza como estrategia de investigación el estudio de caso sobre la aprobación de la Ley N° 30407 en el Perú en el año 2015. Concluyendo que, respecto al paradigma teórico de los animales como sujetos de derecho, la política del trato a los animales en el Perú detonada por la aprobación de la Ley N° 30407 no cambió de forma paradigmática. Los animales continúan siendo tratados como objetos y la protección fue parcial.

Marín y Santacruz de León (2021) en su artículo titulado "Contaminantes emergentes en el agua: Regulación en México, principio precautorio y perspectiva comparada", tuvieron como objetivo analizar el estado de regulación jurídica de los contaminantes emergentes en las fuentes y cuerpos de agua en México. Con una metodología que tiene como contexto la revisión técnico-normativa de las aguas residuales no sometidas a tratamiento y los efluentes de plantas que no están diseñadas para tratar los contaminantes emergentes, por lo que una parte de estos compuestos y sus metabolitos ingresan con una alta porción de toxicidad a las corrientes superficiales, a los acuíferos y a los sistemas marinos, que, por lo general, son fuentes de suministro de agua para las plantas



potabilizadoras. Concluyendo que de acuerdo con el análisis elaborado en este trabajo se concluye que la presencia de contaminantes emergentes derivada de actividades antropogénicas no está siendo atendida de forma integral por la reglamentación ni por las alternativas tecnológicas para su remoción.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Rabanal y Sánchez (2020) en su tesis titulada: La aprobación e implementación de política local para el cumplimiento del principio precautorio de la ley N.º 30407 en el distrito de La Esperanza, la libertad en el año 2019, tuvieron como objetivo principal fue establecer como la aprobación e implementación de la política local de protección animal, fundamentada en el principio precautorio de la Ley N° 30407, índice en el maltrato y abandono de los animales domésticos, específicamente canes y felinos, en el distrito de La Esperanza. El estudio enmarca una investigación de metodología con un enfoque cualitativa - descriptiva. Este tipo de investigación se orienta al análisis de elementos observables, a partir de los cuales se establecieron relaciones entre diversas características y situaciones vinculadas a la problemática de los perros y gatos domésticos en situación de abandono presentes en las calles del Distrito La Esperanza. Concluyendo que la Ley N.º 30407 Ley de protección y bienestar animal, establece los lineamientos para que los gobiernos locales puedan cumplirla a cabalidad, sin embargo, existe un desinterés de la Municipalidad Distrital de La Esperanza para establecer políticas locales orientadas a la protección de los animales de compañía canes y felinos y más aún en aplicar la ley correctamente, pues hacen caso omiso a la Ley de Protección y Bienestar Animal.



Palomino (2021) en su tesis titulada “El principio precautorio de la Ley N° 30407 y las medidas de protección y bienestar animal, en Lima Cercado – 2020”, tuvo como propósito de establecer de qué manera el principio de precaución de la Ley N° 30407, asegura las medidas de resguardo y bienestar para los animales en Lima Cercado, 2020, además. El estudio, de tipo básico con diseño de teoría fundamentada y enfoque cualitativo, empleó entrevistas y análisis documental con especialistas en Derecho Penal, Administrativo y Ambiental. El resultado general fue que el principio precautorio de la Ley N° 30407 no garantiza la protección y bienestar animal en Lima Cercado. Aunque la ley ha fomentado la concientización y el aumento de denuncias, no ha logrado reducir el maltrato y el abuso. Las conclusiones específicas señalan que la protección de los animales de compañía es ineficiente y limitada, en parte por la discrepancia normativa que los clasifica como seres sintientes (Ley N° 30407) y, simultáneamente, como objetos de derecho (Código Civil). De manera similar, la protección de los animales silvestres es precaria, ya que actos como la exportación, comercialización y caza deportiva no están prohibidos si se solicitan permisos, y la falta de sanciones rigurosas facilita que el tráfico continúe siendo una práctica lucrativa

Villanueva (2021) en su tesis titulada “Análisis de la Ley N° 30407: problemas y soluciones a la regulación actual del bienestar animal en animales de compañía”, tuvo como objetivo principal Examinar la Ley N° 30407, que trata sobre la Protección y Bienestar Animal, para evaluar su efectividad en relación con los animales de compañía¹. De este modo, se evaluará la legislación existente en protección animal para entender los límites de las regulaciones sobre el bienestar animal, además de identificar las carencias y posibles



dificultades que enfrentan los animales para obtener una protección efectiva. Con una metodología combinada, ya que incluye aspectos legales y no legales. Se llega a la conclusión de que el vínculo entre los seres humanos y los animales es antiguo. Los animales han sido utilizados de forma habitual como un recurso para el beneficio humano en áreas como la alimentación, la ropa, el ocio, entre otros. A lo largo de la historia, los animales han sido vistos como propiedades móviles o cosas dentro del ámbito legal.

Granda (2023) en su tesis titulada: La regulación del principio precautorio como principio rector en el dictado de medidas de protección, tuvo como objetivo principal Evaluar la importancia y adecuación del Principio Precautorio dentro del marco de la Ley Nro. 30364 para la implementación de medidas de resguardo a las víctimas de actos de violencia. Se trata de un estudio de tipo mixto. Como indican Sampieri y colaboradores, (2008), las metodologías de investigación mixta consisten en la integración organizada de los métodos cuantitativos y cualitativos en un único análisis con el fin de conseguir una visión más amplia del fenómeno que se investiga. Concluyendo, que Los hallazgos del estudio muestran que todos los documentos examinados presentaron situaciones de agresión hacia la mujer y los miembros de la familia. Esto subraya la continuidad y seriedad de esta cuestión en la comunidad.

Ugarte (2021) en su tesis titulada: El principio precautorio en el otorgamiento de medidas de protección en los casos por violencia familiar en los juzgados de familia de Tarapoto año 2020, cuyo objetivo fue principal fue Examinar el impacto del principio de precaución en la concesión de medidas de protección en situaciones de violencia doméstica en los tribunales familiares de Tarapoto durante el año 2020. Con una metodología Fue básica, debido a que



el planteamiento de la investigación apuntaló a la búsqueda de nuevas teorías que generen nuevas discusiones en el escenario jurídico (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.140). Concluyendo El principio de precaución facilita la implementación de medidas de protección en situaciones de violencia doméstica, en los tribunales familiares de Tarapoto, en el año 2020. Cuando el juez lo aplica, brinda una atención urgente y rápida a las víctimas de abusos, con el propósito exclusivo de evitar o reducir efectos más severos sobre la mujer y sus familiares. La aplicación de este principio está estrechamente vinculada con el principio de intervención rápida y pertinente, así como con el principio de informalidad, establecidos en el numeral 4) del Artículo 2° de la Ley N° 30364, respectivamente.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Antecedentes de la Ley N° 30407

Antes de la promulgación de la Ley N° 30407 (2016), la protección animal en Perú se encontraba regulada de manera insuficiente y carente de especificaciones claras. La legislación anterior, por medio de la Ley N° 27265 se ofrecía un marco general para la protección de los animales domésticos , pero no contaba con reglamento, ello ocasionó que en la práctica no sea aplicable dicha regulación. Este vacío normativo se traducía en la falta de mecanismos de sanción proporcionales, la respuesta frente a casos de maltrato animal por las instituciones involucradas era débil. Además, el concepto de bienestar animal aún no había sido internalizado en la legislación peruana, ello se mostraba en la anuencia de un enfoque preventivo dentro de las políticas públicas orientadas a los animales.



Frente a este escenario, la promulgación de la Ley N°30407 oficialmente denominada Ley de protección y bienestar animal fue una respuesta legislativa para afrontar el maltrato animal, la negligencia y el abandono, esclareció puntos sobre el trato hacia los animales. Esta norma establece por primera vez un marco jurídico integral que reconoce a los animales como seres sintientes, es decir, los animales se les reconoce la capacidad de experimentar dolor, placer, emociones y de actuar según a sanciones (Vega & Watanabe, 2016).

Esta ley representa un cambio paradigmático implica dejar inoperante el enfoque tradicional que consideraba a los animales únicamente como bienes muebles, para dar paso a una noción más humanizada y respetuosa basada en el principio de dignidad animal. Esta ley incorpora principios para la protección de los animales como la tenencia responsable, el bienestar animal y el principio precautorio, y tipifica conductas específicas como el maltrato, el abandono y los actos de crueldad y establece sanciones administrativas, civiles y penales (Vega & Watanabe, 2016).

2.2.2. El Principio Precautorio en la Ley N° 30407

El principio precautorio, se originó por el enfoque ambientalista y fue recogido por el derecho internacional como una herramienta jurídica que permite anticiparse a situaciones de posible daño. Su origen se remonta a la Declaración de Rio de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992) precisamente en el Principio 15, que establece que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como sustento para postergar medidas eficaces en la prevención del deterioro ambiental. Perú ha adaptado progresivamente este principio en materia ambiental y también en áreas relacionadas, como la protección de la biodiversidad y el bienestar animal,



donde el riesgo no siempre es cuantificable o evidente a simple vista (Sulma, 2016).

En el marco de la ley N.º 30407, se menciona al principio precautorio que refleja la intención protectora frente al maltrato y sufrimiento de los animales, quienes son reconocidos como seres sintientes. Al respecto establece que las autoridades deben actuar inmediatamente y de forma preventiva cuando exista una amenaza o indicio razonable de riesgo para los animales, incluso en ausencia de pruebas concluyentes sobre el daño. Los gobiernos locales, entidades de fiscalización y ciudadanía están llamados a intervenir o denunciar en contextos de riesgo para los animales. Así, la autoridad municipal, policial o fiscal no necesita esperar a la comisión consumada del maltrato para intervenir, es suficiente con la sospecha razonable o el indicio de que un animal puede estar en peligro para activar los mecanismos de protección. Este enfoque preventivo impone deberes positivos a los niveles de gobierno como a las instituciones públicas encargadas del orden público, ello se refuerza con la tipificación del maltrato en el artículo 206-A del Código Penal que fue incorporada en 2016, permite una interpretación sistemática de la ley en favor del interés preventivo (Solorzano, 2021).

Pese al avance, la aplicación real del principio precautorio sigue siendo limitada. Diversos estudios muestran que, a pesar del reconocimiento legal de este principio, las autoridades muchas veces no actúan con la diligencia requerida debido al desconocimiento del principio, falta de capacitación o carencia de protocolos institucionales. Vega (2016) advierte que la implementación de este principio afronta varios obstáculos y depende de una voluntad política, que en muchos casos ignora estas necesidades.



2.2.2.1. Implementación normativa del principio

El principio precautorio figura entre los cinco principios rectores establecidos en el Título preliminar, artículo 1 de la Ley N° 30407 (2016). La ley de protección y bienestar animal identifica este principio como facultad del Estado para intervenir ante indicios de daño potencial contra los animales, incluso sin certeza científica sobre la sensibilidad animal. Este principio legal reconoce que los animales vertebrados domésticos o silvestres bajo cautiverio son seres sintientes, merecedores de protección activa, lo cual está alineado con el principio de protección y bienestar animal (Leyva & Pacherras, 2025).

De acuerdo a lo referido por Tene (2022), el principio de protección y bienestar animal implica que el Estado establezca los parámetros requeridos para poner en práctica ese pilar normativo, dado que es el único ente con plena facultad legal para implementarlo. Subraya que esas disposiciones no pueden depender únicamente de la buena voluntad ciudadana, sino que requiere del establecimiento estatal de normas y procedimientos claros.

La implementación normativa del principio presupone una cadena de decisiones que va desde su codificación legal hasta su traducción operativa en políticas, reglamentos, protocolos institucionales y disposición de recursos. Franciskovic (2023) destaca que la Ley N° 30407 fue concebida sobre un título preliminar que articula cinco principios orientadores esenciales del ordenamiento jurídico, incluido el principio precautorio. A la vez, advierte deficiencias en su implementación efectiva, como la ausencia de regulación o directrices de aplicación consistente en los gobiernos locales.

Esto se refleja en la práctica cuando los gobiernos municipales no desarrollan ordenanzas específicas que periten actuar ante riesgos evidentes de



maltrato, o cuando no existen protocolos de intervención preventiva. Por ejemplo, el principio facultativo de intervención inmediata se ve frustrado ante la falta de directrices técnicas que indiquen cuando y como debe actuarse, lo cual debilita la eficacia preventiva formalmente prevista por la norma (Franciskovic, 2023).

De este modo, la implementación normativa el principio precautorio en la Ley N.º30407 exige tres niveles articulados: i) reconocimiento legal del principio; ii) normas complementarias (reglamentos, ordenanzas) que especifiquen su alcance operacional; y iii) capacitación e institucionalidad operativa que lo traduzca en intervención oportuna.

2.2.2.2. Desafíos de implementación

La implementación efectiva del principio precautorio enfrenta una serie de desafíos estructurales, normativos, institucionales y culturales que limitan su aplicación real. Si bien el principio establece la posibilidad de intervenir incluso sin pruebas concretas, ello con el objetivo de prevenir daños irreversibles a los animales, su puesta en práctica tropieza con barreras concretas en distintos niveles del aparato estatal y la sociedad civil.

Uno de los obstáculos más resaltantes radica en la falta del desarrollo normativo complementario que permita aplicar el principio precautorio con claridad y uniformidad. Como señala Leyva y Pacherras (2025), la Ley N° 30407 reconoce el principio precautorio como uno de sus pilares rectores, pero no establece mecanismos normativos específicos para su aplicación inmediata ni detalla procedimientos de actuación ante posibles actos de crueldad o maltrato animal. Esto genera un vacío de operatividad que se traduce en interpretaciones



dispares por parte de las autoridades competentes en ineficacia frente a situaciones que exigen intervención rápida.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) es el ente rector designado para implementar la Ley. No obstante, la responsabilidad se comparte con gobiernos locales, el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio del Ambiente y otros organismos. Esta fragmentación institucional dificulta la articulación de políticas, la toma oportuna de decisiones y genera negligencia de funciones. Muchas municipalidades no cuentan con personal técnico capacitado, tampoco infraestructura para aplicar la ley, ni han establecido ordenanzas que operativicen el principio precautorio. Esto hace que las respuestas ante situaciones de riesgo animal dependan de la voluntad política o capacidades particulares de cada jurisdicción (López, 2021).

La eficacia del principio precautorio también se ve limitada por el escaso conocimiento de la Ley N.º 30407 tanto por parte de los funcionarios públicos como de la ciudadanía. La investigación de Holguin (2022) en Cusco revela que incluso los operadores de justicia desconocen los procedimientos para tramitar denuncias por maltrato animal o aplicar medidas de protección, lo que deriva en impunidad o en el archivo de casos sin la debida investigación. Esta situación refleja la necesidad urgente de capacitación multisectorial, especialmente para policías, fiscales, jueces y personal de salud animal.

Otro aspecto recurrente es la falta de asignación presupuestaria para implementar el principio precautorio de forma efectiva. Como lo han documentado López (2021), las municipalidades carecen de albergues, clínicas veterinarias públicas, sistemas de identificación animal, e incluso de equipos para rescate o seguimiento de casos. Ello hace que muchas intervenciones



necesarias no se realicen, ello sucede cuando el daño es concreto, así mismo cuando el riesgo del bienestar animal es potencial.

Finalmente, la implementación del principio precautorio se ve obstaculizado por una visión predominantemente antropocéntrica del Derecho, donde los animales son considerados objetos o bienes, más que sujetos con derechos inherentes. En contraste de la Ley N.º 30407 que reconoce la capacidad de sintiencia en los animales, las sanciones que se relacionan a los casos de crueldad o maltrato animal son tratados contra el patrimonio, ello representa una contradicción que resta el valor protector del principio precautorio.

En síntesis, la implementación del mencionado principio representa un avance normativo relevante en la protección de los animales; sin embargo, su aplicación enfrenta múltiples desafíos que requieren un abordaje integral. La superación de estos obstáculos exige que las instituciones se reformen, mayor articulación intergubernamental, reglamentación clara, asignación presupuestaria adecuada, y un proceso educativo que transforme las bases culturales que sostienen la indiferencia hacia el sufrimiento animal. El conjunto de estas condiciones, abordan integralmente la complejidad que representa implementar el principio precautorio.

2.2.2.3. Aplicación de sanciones frente al maltrato animal

La Ley N.º 30407 establece un marco sancionador conformado por multas, decomisos, inhabilitaciones y, en casos graves, penas privativas de libertad para sancionar actos de maltrato, crueldad y abandono animal. Estas sanciones encuentran sustento jurídico en el principio de legalidad, en el principio precautorio que facultan al Estado a intervenir ante indicios de daño potencial,



incluso si no se ha consumado el perjuicio. Desde esta óptica, el principio precautorio no solo permite prevenir la comisión de actos dañinos, también opera como un criterio que habilita la imposición de medidas coercitivas orientadas a proteger el bienestar animal (Tene, 2022).

Sin embargo, la eficacia de este régimen sancionador se ve limitado en la práctica, diversos estudios han evidenciado la escasa capacitación de los operadores de justicia para identificar y tramitar casos de maltrato animal, lo que impide una aplicación uniforme de la norma. Por ejemplo, según Aguedo y Jimenez (2025) en múltiples distritos del país se registran denuncias que no avanzan por desconocimiento legal de los agentes policiales y fiscales, lo cual deja a los animales en estado de vulnerabilidad persistente. A ello se suma la falta de herramientas técnicas y protocolos para determinar el maltrato o sufrimiento animal, lo que dificulta la prueba del delito en sede judicial.

En el ámbito judicial, la tipificación penal del maltrato ha sido poco utilizada de forma efectiva. Según lo observado por Mautino (Mautino, 2024), son escasos los casos que llegan a juicio y aun menos aquellos que culminan con sentencias condenatorias. Esta escasa judicialización se debe a la falta de pruebas técnicas, como informes veterinarios, también a la resistencia cultural a considerar a los animales como sujetos de derechos, y a la carga de trabajo en los despachos fiscales que priorizan otros delitos considerados más graves.

Por otro lado, también persiste la percepción errada de que los actos de crueldad contra animales no constituyen delitos graves. Esta visión persiste incluso en operadores de justicia, quienes por falta de conocimientos técnicos archivan prematuramente las denuncias en lugar de activar el proceso penal



correspondiente. Esta práctica limita el alcance real del artículo 206-A del Código Penal y refuerza la impunidad .

Dentro del esquema de gobierno, Garcia y Garcia (2024) advierten que muchas municipalidades no han emitido ordenanzas específicas que permitan operacionalizar la Ley N° 30407, pese a que esta les delega responsabilidades concretas como el internamiento de animales maltratados o el fomento de campañas de educación. Esta desarticulación normativa y funcional, unida a la falta de presupuesto y personal calificado, debilita el sistema sancionador en conjunto.

Los efectos de esta debilidad son evidentes, la ciudadanía percibe una sensación generalizada de impunidad, es decir, la población aprecia que las sanciones por actos en contra del bienestar de los animales no son efectivas. Según Holguín (2022) la ausencia de sanciones efectivas en casos notorios de crueldad animal ha contribuido a la desconfianza pública en las instituciones. La autora documenta situaciones donde la intervención del a policía o el Ministerio Público fue insuficiente, incluso cuando existía evidencia clara del maltrato. Estas fallas institucionales permiten que muchos casos no concluyan en sanciones reales, lo que reduce el valor preventivo y ejemplificar del régimen penal previsto por la Ley.

En conclusión, aunque la Ley N.º 30407 contempla sanciones claras frente al maltrato animal, su aplicación efectiva es aún limitada y desigual. La falta de capacitación, la ausencia de herramientas probatorias especializadas y debilidad institucional de los gobiernos locales impiden que estas sanciones cumplan su rol preventivo y punitivo. Este desfase entre norma y práctica deja desprotegidos a los animales y revela la necesidad de consolidar un enfoque



más firme, coherente y coordinado en la persecución del maltrato animal como delito.

2.2.3. Aplicaciones del Principio Precautorio en la Ley de Protección Animal

El principio precautorio contenido en la Ley N° 30407 tiene múltiples aplicaciones prácticas para la protección de los animales, tales como la Prohibición de Actividades de Riesgo, donde la ley prohíbe actividades que impliquen sufrimiento o estrés innecesario para los animales, como las mutilaciones quirúrgicas sin causa médica, peleas de animales, y el uso de animales en espectáculos que no respeten su comportamiento natural. Estas prohibiciones están diseñadas para prevenir cualquier potencial maltrato, evitando prácticas que puedan representar un riesgo para los animales.

Así también, el principio precautorio cubre los casos de abandono o negligencia, pues la ley impone a los propietarios de los animales el deber de asegurar condiciones mínimas de bienestar como una alimentación adecuada, refugio digno, asistencia veterinaria y protección contra el maltrato. La omisión de estos deberes constituye una forma pasiva de maltrato que la ley sanciona, incluso si el daño no se ha consumado aún. Desde esta perspectiva, el principio precautorio no solo autoriza, sino que obliga a las autoridades a intervenir en situaciones de riesgo potencial, en línea con un enfoque jurídico que prioriza la prevención antes que la sanción reactiva (Rabanal & Sanchez , 2020).

Asimismo la Carta N° 091-2023-MPSR-J/GSPMA/SGCS de fecha 28 de diciembre de 2023, la Subgerente de Control Sanitario, emitió una opinión técnica respecto al proyecto de Ordenanza Municipal que regula el régimen de tenencia legal, protección, reproducción, registro de canes en el Distrito de



Juliaca, manifestando que la tenencia irresponsable de canes representa un problema ambiental y de salud pública en el distrito de Juliaca, donde resulta necesario implementar medidas que promuevan la tenencia responsable de mascotas y eviten el riesgo asociado a la inadecuada tenencia de animales (Municipalidad de San Roman Juliaca, 2024).

Finalmente, la aplicación del principio precautorio implica reorientar las actuaciones de las autoridades locales y policiales en contextos de indicio razonable de riesgo para la vida o el bienestar animal. La presencia de animales en situación de calle, la proliferación de criaderos sin control, o la exposición de animales a condiciones inadecuadas son supuestos que habilitan intervenciones inmediatas bajo esta figura legal. Como señala Rabanal y Sánchez (2020), el principio precautorio permite prevenir el sufrimiento animal, crueldad contra los animales, conductas de abandono y negligentes, ante la consumación de alguna acción que comprometa o ponga en riesgo el bienestar del animal.

2.2.4. Medidas de protección y bienestar animal

Las medidas de protección y bienestar animal son instrumentos jurídicos, administrativos y sociales diseñados para salvaguardar la integridad, salud y dignidad de los animales sintientes, especialmente cuando se encuentran en situaciones de abandono, maltrato o riesgo. Estas medidas tienen un carácter tanto preventivo como correctivo, pues habilitan al Estado a actuar antes o después de que ocurra el daño, conforme a los principios del derecho comparado y de protección animal moderna. Estas medidas no son simples reacciones normativas, sino parte de una lógica garantista que protege a los individuos que no pueden defenderse por sí mismos (Antúnez y otros, 2022). Las medidas de protección que se contempla en la Ley N° 30407 son; el retiro del hogar al animal



que se encuentra en riesgo, su internamiento en albergues, tratamientos veterinarios obligatorios, y la inhabilitación del tenedor irresponsable. En virtud del principio precautorio y del reconocimiento a los animales como seres sintientes, estas medidas pueden aplicarse incluso sin contar con una denuncia previa.

Desde la perspectiva jurídica, estas medidas están fundamentadas en principios generales del derecho, como el principio precautorio, el interés público y la tutela de bienes jurídicos difusos, como la salud pública o la biodiversidad. El hecho de situar a los animales fuera de la categoría de mero bien objeto y acercarlos a la categoría de entes con valor intrínseco, se les brinda una mayor custodia jurídica, acorde con una concepción pro animal (Arregui, 2024).

Dichas medidas deben ser aplicadas cuando se identifican condiciones superiores de riesgo o daño potencial, como casos de abandono, explotación laboral, reproducción descontrolada o uso en espectáculos que atenten contra su comportamiento natural. La Ley N.º 30407 faculta particularmente a autoridades estatales como municipales, policiales y del Ministerio público a intervenir en tales escenarios. Su efectividad depende de protocolos claros y capacidad institucional, pues cuando falta estos elementos, las medidas no se ejecutan adecuadamente.

Además, el contexto cultural y social es determinante; en sociedades con mayor conciencia sobre el sufrimiento animal, estas medidas son más respetadas y aplicadas con rigor. Observa que la acción educativa, la participación comunitaria y la vigilancia social potencian la operatividad real de la norma, convirtiendo el bienestar animal en una práctica tangible, no solo formal.



En síntesis, las medidas de protección y bienestar animal representan un avance normativo significativo, debido a que legitima instrumentos legales, administrativos y culturales para proteger a los animales. Estas medidas encuentran su fuerza en la existencia de un cuerpo legal, igualmente en la experiencia real del Estado y la sociedad como agentes activos y responsables. La aplicabilidad efectiva de este marco depende de la combinación entre norma, institucionalidad y conciencia social, tal como revelan los estudios comparados y doctrinales recientes.

2.2.4.1. Procedimientos judiciales lentos

Las medidas de protección y bienestar animal, están obstaculizadas por la demora en los procedimientos judiciales vinculados al maltrato animal, ello compromete seriamente el acceso a la justicia y la tutela efectiva de los derechos de los animales como seres sintientes.

Esta situación se explica por múltiples factores estructurales y normativos. En primer lugar, la ausencia de servicios forenses veterinarios especializados, como el Servicio Médico Legal Veterinario, limita la acreditación oportuna del daño físico o psicológico sufrido por los animales, requisito indispensable para activar los mecanismos penales. En la provincia de Huaura no se puede avanzar adecuadamente en los procesos judiciales por maltrato animal debido a que no se cuenta con pruebas periciales que acrediten el sufrimiento o lesiones del animal, lo que impide la imputación de cargos y retrasa la actuación del Ministerio Público (Arenas, 2024).

En segundo lugar, la deficiente capacitación y coordinación interinstitucional entre operadores de justicia, policías y fiscalías también representa un cuello de botella. Holguin (2022) en su estudio realizado en Cusco,



expone cómo varios casos de maltrato concluyeron sin sanción alguna debido al retardo en la admisión de pruebas o el archivo prematuro por supuesta falta de elementos de convicción, aunque existía denuncias ciudadanas que registraron evidencias visuales.

A esto se suma un problema jurídico de fondo, en muchos sistemas jurídicos latinoamericanos, los delitos de maltrato animal, son considerados de acción penal privado o dependientes de parte, ello significa que solo pueden ser perseguidos si hay denuncia expresa del afectado. En el caso de los animales, al no tener representación directa, esto recae en la voluntad de un denunciante humano (Rodríguez, 2023). Así mismo en España se coincide en que incluso los países con normativa avanzada, la carencia de unidades judiciales especializadas en delitos contra animales y la escasa prioridad institucional provocan procesos excesivamente largos, limitando al carácter preventivo y punitivo de la ley (Gavilán, 2017).

En conjunto, la lentitud de los procedimientos judiciales en casos de maltrato animal no solo constituye una debilidad estructural del sistema de justicia, también representa una falla en la implementación del principio de protección efectiva. La falta de celeridad procesal socaba la credibilidad de la ley y profundiza la desprotección de los animales, sobre todo cuando no se establecen mecanismos ágiles y especializados para atender estas denuncias con prioridad.

2.2.4.2. Fiscalización débil

En el marco del Ley N.º 30407, Ley de Protección y bienestar animal del Perú, se presenta la fiscalización como un componente principal para asegurar la observancia de los lineamientos establecidos para el bienestar y la prevención



del maltrato animal. Su rol primordial radica en la supervisión, inspección y aplicación efectiva de la normativa, incluyendo la imposición de sanciones adecuadas para disuadir las conductas lesivas contra los animales. Los actores involucrados en esta función incluyen a diversas entidades gubernamentales, como los gobiernos locales y regionales, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, a quienes se les asigna la responsabilidad de garantizar las condiciones necesarias para el buen trato de los animales (Aguedo & Jimenez, 2025).

Sin embargo, pese a su importancia, la fiscalización de la Ley N.º 30407 presenta debilidades significativas que limitan su eficacia a nivel nacional. Una de las principales carencias es la insuficiencia de recursos económicos, técnicos y humanos en las instituciones encargadas de su implementación. Muchas municipalidades en zonas rurales, carecen de un presupuesto asignado para programas específicos de protección animal, ello representa una fiscalización esporádica y poco sistemática (Ramirez, 2025).

Además, existe una falta de personal capacitado y de protocolos estandarizados para intervenir en casos de maltrato o abandono, por tanto, la capacidad de acción de las autoridades se ve limitada. La débil coordinación interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno y las entidades encargada también es un obstáculo notorio, genera duplicidades, omisiones y falta de claridad en las responsabilidades, lo cual afecta a la aplicación uniforme de la ley. La obligatoriedad de conformar los Comités de Protección y Bienestar Animal, órganos clave para el cumplimiento de la ley, es frecuentemente ignorada por los gobiernos (Aguedo & Jimenez, 2025).



Barreto (2020) señala que los gobiernos locales y regionales muestran limitaciones en el cumplimiento de la Ley N° 30407 debido a la falta de ordenanzas municipales y regionales, así como a la carencia de presupuesto, personal y órganos especializados en el ámbito administrativo. Por su parte, Villanueva (2021) enfatiza la necesidad de asignar funciones claras a entidades públicas como el Ministerio de desarrollo Agrario y Riego para una correcta fiscalización, destaca la importancia de instrumentos técnicos como reglamentos y ordenanzas regionales para el cumplimiento de la Ley.

A pesar de los avances normativos, Perú mantiene una escasa fiscalización y una ausencia de comités locales de protección animal. Sumado a ello, se ha observado que el sistema judicial es lento y burocrático, esto representado por sanciones que no se aplican con el rigor necesario, resta el efecto disuasorio y genera una cultura de impunidad. Las autoridades regularmente no perciben la protección animal como una prioridad, esto debilita aún más la aplicación de la ley. Igualmente, la falta de un registro nacional eficiente de denuncias también dificulta la identificación de patrones de maltrato y la ejecución efectiva de sanciones (Ramirez, 2025).

En definitiva, la débil fiscalización es un factor crítico en el incumplimiento de la Ley N.º 30407, que se caracteriza por la escasez de recurso, la falta de personal capacitado y la deficiente coordinación institucional, lo que obstaculiza la protección efectiva de los animales domésticos y silvestres. Esta realidad crea un escenario donde la inacción de las autoridades, sumada a la burocracia en los procesos sancionatorios, repercute directamente en la capacidad de la ciudadanía para reportar y denunciar los casos de maltrato animal.



2.2.4.3. Carencia de denuncias

La carencia de denuncias se manifiesta como una deficiencia en la aplicación de la Ley N.º 30407 y particularmente en determinadas regiones del Perú, como Juliaca donde las denuncias por maltrato animal prácticamente son inexistentes. Esta situación no solo implica la baja tasa de reportes de maltrato animal, sino también la ineficacia de los mecanismos existentes para procesar y actuar sobre dichas denuncias, con lo que el ciclo de impunidad y desprotección animal continua. La raíz de este problema es multifactorial, abarcando desde el desconocimiento de la normativa hasta la falta de compromiso institucional (Santos, 2024).

Uno de las principales causas de la escasez de denuncias es el notable desconocimiento de la Ley N.º 30407 por parte de la población civil. En Juliaca investigación han entrevistado a los ciudadanos quienes manifiestan que ignoran la existencia de la Ley, ello implica una falta de difusión y concientización sobre su contenido y relevancia para la protección animal. Esta carencia de información permite que los actos de maltrato y crueldad se relacionen con conductas que pueden ser sancionadas penalmente (Santos, 2024).

Estudios comparados refuerzan esta perspectiva, señalan que la falta de conocimiento, sensibilidad y respeto de la comunidad hacia los derechos de los animales es un factor clave en el aumento del maltrato, además registran que los casos de crueldad animal, en su gran mayoría, no son denunciados debido a la desinformación generalizada tanto en la ciudadanía como en las autoridades (Sánchez, 2023).

Al respecto del desconocimiento y la falta de capacitación de las propias autoridades encargadas de recibirlas y tramitarlas debilita el procedimiento



formal de las denuncias. En Juliaca se ha observado que los funcionarios públicos carecen de la información necesaria o de la formación adecuada para implementar la ley de manera efectiva (Santos, 2024).

Esta situación se refleja en la escasa o nula recepción de denuncias por parte de las municipalidades y la Policía Nacional del Perú. Por ejemplo, en Zarumilla, el 92% de los efectivos policiales encuestados indicaron no haber recibido denuncias por maltrato en la comercialización de animales domésticos en el último año, lo que puede atribuirse tanto a la falta de conocimiento de la norma por parte de la población como a las deficiencias internas en la recepción de estos reportes. Adicionalmente, la ausencia de instrumentos de gestión y protocolos claros es una barrera, funcionarios municipales en Zarumilla manifiestan no contar con los instrumentos de gestión necesarios para sancionar el maltrato en el comercio de animales domésticos, la falta de estos instrumentos fue la principal dificultad para atender las denuncias recibidas (Sánchez, 2023).

Finalmente, la percepción de ineficacia e impunidad desalienta a los ciudadanos a denunciar. Estudios en Juliaca, que incluyó abogados, coinciden en que las sanciones por maltrato animal son mínima, inexistentes o no se aplican como debe ser, provocando que muchos casos queden archivados o sean resueltos con medidas simbólicas. Esta falta de consecuencias disuasorias reduce la confianza de la población en el sistema legal y en la utilidad de presentar denuncias, reforzando la idea de que la protección animal no es una prioridad para las autoridades.

En síntesis, la carencia de denuncias no es un problema aislado, sino un síntoma de una fiscalización débil y fragmentada, donde el desconocimiento generalizado de la ley, la falta de capacidad institucional y la percepción de



impunidad convergen para limitar drásticamente los alcances y la aplicación de la Ley N.º 30407 y posterga la consecución del bien animal.

2.2.5. Teorías relacionadas

Teoría de los derechos animales por Tom Regan

En cuanto a las teorías que sustentan nuestro estudio tenemos a la teoría de los Derechos animales de Tom Regan representa un hito en la consolidación de un marco ético-jurídico robusto que reconoce a los animales no humanos como titulares de derechos morales fundamentales. A diferencia de los enfoques éticos que apelan al sentimentalismo o la compasión, Regan edifica su planteamiento sobre los postulados de la razón. No obstante, su aporte va más allá del Kantismo tradición; sustituye la noción de autonomía de la voluntad por la de autonomía de la preferencia, argumenta que lo que otorga estatus moral es la capacidad de tener deseos, intereses y de actuar en función de ellos. Esta capacidad no está reservada únicamente a los humanos racionales, sino que también se manifiesta en muchos animales, lo que habilita su inclusión en la comunidad moral (Salzani, 2018).

En la base de esta teoría se encuentra el concepto de " sujeto de una vida", Salzani (2018) lo entiende como todo ser que posee una existencia biográfica, consciente y con valor para sí mismo. Estos individuos, según Regan, no deben ser considerados meros recursos, sino fines en sí mismos, lo que les confiere un valor inherente. Este valor no depende de su utilidad para terceros ni de sus cualidades productivas, sino de su condición de individuos capaces de experimentar el mundo, sufrir, disfrutar y desarrollar intereses propios. En consecuencia, todos los sujetos de una vida tienen derecho igual a un trato



respetuoso, lo que excluye moral y jurídicamente cualquier forma de instrumentalización.

La teoría de Regan se aparta radicalmente del utilitarismo, particularmente del representado por Peter Singer. Mientras el utilitarismo justifica las acciones en función del mayor beneficio colectivo, incluso si ello implica sacrificar a algunos individuos, Regan afirma que los derechos no pueden ser quebrantados por razones utilitarias. También se distancia del perfeccionismo ético, que subordina los derechos a la posesión de ciertas virtudes o atributos superiores. Regan propone, por lo contrario, una visión igualitaria del valor moral, en el que el respeto a los derechos no admite gradaciones jerárquicas ni excepciones en nombre del bien estar general. Desde su perspectiva, la única teoría coherente con el respeto debido a cada ser es la visión de los derechos (Lalatta, 2024).

Finalmente, Regan insiste en que el cambio estructural en la relación entre humanos y animales no podrá lograrse sin una transformación en el orden jurídico. Desde esta convicción, sostiene que es precisamente el Derecho el ámbito institucional más idóneo para traducir los principios éticos en normas obligatorias. En consecuencia, su propuesta busca insertar la cuestión animal en el debate contemporáneo sobre derechos humanos, desafiando las fronteras antropocéntricas y proponiendo una expansión al sujeto de derechos. Esta visión resulta especialmente relevante para la presente investigación, pues aporta un marco teórico que justifica la adopción de principios jurídicos como el precautorio, que priorizan la prevención del sufrimiento animal y reconocen a los animales como sujetos de protección sustantiva, no solo como objetos de compasión (Lalatta, 2024).



Teoría de la justicia para los animales

La obra *Zoopolis* del 2011, desarrollado por Sue Donaldson y Will Kymlicka, constituye uno de los aportes más influyentes en la consolidación de un paradigma político para los derechos de los animales. Esta teoría no se limita a considerar a los animales como seres sintientes que merecen compasión o protección moral, sino que plantea una transformación radical: los animales deben ser reconocidos como sujetos de justicia, con estatus jurídico y político dentro de las comunidades humanas. A diferencia de otros enfoques éticos, *Zoopolis* traslada el debate del terreno de la moral individual al campo de la teoría política, proponiendo una reinterpretación profunda de los conceptos de ciudadanía, soberanía y coexistencia interespecie. Esta propuesta se inscribe dentro de una teoría ideal de la justicia, que establece los principios normativos bajo supuestos de cumplimiento pleno y condiciones favorables, sirviendo, así como horizonte regulativo para políticas públicas en materia de bienestar animal (Tafalla, 2011).

El elemento estructural de esta teoría es la distinción entre diferentes tipos de relaciones que los animales mantienen con las sociedades humanas, lo cual justifica la necesidad de diferenciar el contenido y alcance de sus derechos. Donaldson y Kymlicka proponen tres categorías normativas: animales domesticados, liminales y salvajes, cada una con un estatus moral y jurídico específico. Esta clasificación permite una aplicación más precisa de los principios de justicia y revela la complejidad de las interacciones entre humanos y animales en contextos urbanos, rurales y silvestres (Kymlicka, 2022).

Los animales domesticados, por su alto grado de dependencia e integración en la vida social humana, son considerados análogos a ciudadanos.



Bajo esta lógica, deberían gozar de derechos positivos de ciudadanía animal, tales como acceso a atención veterinaria, espacios públicos compartidos, y representación institucional en la toma de decisiones que afectan sus vidas. Esta ciudadanía no se reduce a una protección pasiva, sino que implica deberes mutuos de convivencia y corresponsabilidad. Se trata de reconocerlos como miembros plenos de la comunidad política, cuyos intereses deben ser activamente considerados y protegidos por el aparato estatal (Kymlicka, 2022).

Por otro lado, los animales liminales, aquellos que habitan espacios urbanos o semiurbanos sin ser domesticados (como aves, roedores o zorros), merecen un estatus equivalente al de residentes permanentes. Aunque no comparten una relación directa de dependencia con los humanos, coexisten en nuestros entornos y sus intereses deben ser reconocidos mediante un permiso de residencia jurídico. Este enfoque impone obligaciones de no agresión, respeto de sus hábitats urbanos y consideración en el diseño del espacio público. En términos prácticos, ello podría traducirse en regulaciones para evitar su persecución, garantizar su alimentación natural y reducir su exposición a riesgos derivados de la urbanización (Müller, 2022).

Finalmente, los animales salvajes son concebidos como sujetos de soberanía externa, es decir, como habitantes de comunidades autónomas que no deben ser intervenidas por los humanos, salvo en situaciones de emergencia o amenaza directa. Esta posición impone una ética de la no intromisión y un respeto estricto de su autonomía ecológica. La noción de soberanía animal propone un paralelismo con el derecho internacional, en el que se reconoce la independencia y autogobierno de otros Estados, extendiendo este principio a las especies no humanas (Müller, 2022).



En el contexto de esta investigación, la teoría de los derechos de los animales, como advierte Müller (2022), permite fundamentar la adopción de medidas legales y administrativas que promuevan el bienestar animal, no como concesiones puntuales, sino como parte de un proyecto político integral. La aplicación del principio precautorio, tal como se analiza en la Ley N.º 30407, puede interpretarse a la luz de este modelo como un mecanismo de justicia anticipatoria, que busca prevenir situaciones de sufrimiento antes de que el daño se concrete. Así, la legislación no actúa solo en función reactiva, sino que se alinea con un marco de justicia más amplio que reconoce los derechos morales, jurídicos y políticos de los animales según su grado de integración en la comunidad humana.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1 Principio Precautorio

Es un enfoque de protección y prevención aplicado en situaciones donde existen riesgos potenciales para el bienestar animal, aun sin pruebas científicas concluyentes. En el contexto de la Ley N° 30407, el principio precautorio insta a las autoridades y a los ciudadanos a tomar medidas anticipadas para evitar el maltrato y asegurar el bienestar de los animales. Este principio asume que, frente a una posibilidad razonable de daño o sufrimiento para los animales, la falta de certeza no debe ser un obstáculo para actuar preventivamente. Su propósito es impedir que los animales sean expuestos a situaciones de crueldad, abuso o negligencia, promoviendo una cultura de respeto y cuidado en beneficio de todos los seres vivos (Sulma, 2016).



2.3.2. Bienestar Animal

Este término engloba todas las condiciones físicas, mentales y ambientales necesarias para que los animales vivan de manera saludable y digna. El bienestar animal implica satisfacer sus necesidades básicas, como el acceso a alimentación, agua, refugio y cuidados médicos, además de permitirles expresar comportamientos naturales propios de su especie. Bajo la Ley N° 30407, se considera que el bienestar animal es un derecho que debe protegerse y promoverse activamente, especialmente en casos de animales domésticos y silvestres en cautiverio. La ley busca evitar cualquier sufrimiento innecesario y garantizar una vida digna y saludable para los animales. (Ley N° 30407, 2016)

2.3.3. Maltrato Animal

El maltrato animal incluye cualquier acción u omisión que cause dolor, sufrimiento o daño físico y emocional a un animal. Este comportamiento, además de ser inaceptable en la sociedad, es considerado un delito según la Ley N° 30407. El maltrato puede manifestarse de diversas formas, desde el abuso físico, el abandono, hasta la negligencia, y puede causar daños graves e irreparables en los animales. La legislación protege a los animales y sanciona el maltrato como un acto que va en contra de su integridad y su derecho al bienestar, buscando reducir este tipo de violencia mediante medidas punitivas y educativas (Ley N° 30407, 2016)

2.3.4. Sufrimiento Innecesario

Se refiere a cualquier dolor o estrés que un animal experimenta que podría haberse evitado mediante un manejo adecuado. En el contexto de la Ley N° 30407, este concepto es crucial, ya que establece que el sufrimiento de los animales debe ser minimizado o eliminado siempre que sea posible. Las



condiciones que causan sufrimiento innecesario, como el abandono, la negligencia en su cuidado o las prácticas de abuso físico, son penalizadas, y la ley fomenta prácticas de cuidado que eviten el sufrimiento de los animales (Ley N° 30407, 2016)

2.3.5. Derechos de los Animales

Este concepto se basa en el reconocimiento de los animales como seres sintientes que merecen respeto, protección y un trato digno. Los derechos de los animales buscan garantizar su bienestar y libertad de explotación y sufrimiento. La Ley N° 30407 aboga por este reconocimiento, que implica el derecho de los animales a ser protegidos de cualquier tipo de maltrato. A nivel teórico, esta visión se alinea con los principios de justicia y ética que consideran a los animales como sujetos de derechos, más allá de su valor utilitario para los humanos (Ley N° 30407, 2016).

2.3.6. Sintiencia

La sintiencia se refiere a la capacidad de los animales no humanos para experimentar de forma consciente sensaciones físicas y estados emocionales como dolor, placer, miedo, estrés o la tranquilidad. A diferencia de la mera reacción fisiológica, la sintiencia implica una subjetividad mínima; un sentir desde dentro que convierte al animal en un sujeto de experiencia. Este concepto ha sido reconocido como el fundamento biológico que justifica el estatus moral y jurídico de los animales como seres merecedores de protección. Reconocer la sintiencia obliga a repensar la estructura jurídica hacia modelos no excluyentes que incorporen a los animales como sujetos vulnerables de consideración normativa (Valdés, 2021).



2.3.7. Tenencias Responsable

Es una relación ética y legal que exige asumir el rol de protector activo de la vida y el bienestar de otro ser sintiente. Este concepto implica dimensiones jurídicas como el deber de registrar, alimentar, no abandonar, pero también implica una comprensión afectiva, moral y social del vínculo interespecie. En su complejidad, la tenencia responsable interpela tanto a los individuos y también a las comunidades y al Estado, como corresponsables de prevenir el sufrimiento animal y evitar impactos negativos en la salud pública, la biodiversidad o la convivencia social (Municipalidad Distrital de San Borja, 2023).

2.3.8. Vulnerabilidad Animal

La vulnerabilidad animal se refiere a la condición que deriva de la dependencia que tienen los animales, sobre todo los domésticos y silvestres en cautiverio, respecto del ser humano para satisfacer sus necesidades vitales. Esta situación es permanente, transversal y asimétrica, debido a que los animales no pueden autodeterminar su destino ni acceder por sí mismos a mecanismos de protección. Reconocer la vulnerabilidad animal exige un derecho más inclusivo, que amplíe su espectro de protección hacia quienes no pueden reclamar por sí mismos y cuya vida depende enteramente de la voluntad, negligencia o violencia humanas (Barona & Tomé, 2022).

2.3.9. Impunidad

La impunidad es una forma sistemática de omisión o tolerancia estructural frente a la transgresión de normas, que en el ámbito de la protección animal representa que los marcos legales que sancionan el maltrato, el abandono o la crueldad son ineficaces. Este concepto cubre la falta de castigo, disfunciones normativas, operativas y culturales, que permiten el incumplimiento sin consecuencias reales. (Ochandorena, 2023).



CAPITULO III

PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo, enfoque y diseño de investigación

Ñaupas, Valdivia et al. (2018), indica que el tipo básico se caracteriza por enfocarse en la adquisición de conocimientos con el objetivo de descubrir la verdad y mejorar la comprensión en un área específica, sin perseguir como meta inmediata aplicaciones prácticas o ventajas directas. La investigación decidió utilizar este tipo de estudio, ya que facilita un entendimiento minucioso del asunto sin buscar aplicaciones prácticas inmediatas, estableciendo una base teórica robusta que puede ser valiosa para otros investigadores, promoviendo la innovación y el descubrimiento al proporcionar nuevas visiones y enfoques en el derecho.

En cuanto al enfoque el estudio optara por el cualitativo, según Barraza (2023), este enfoque se centra en describir y comprender fenómenos desde la perspectiva de los participantes, analizando datos que emergen de las experiencias, comportamientos y expresiones verbales, evitando el análisis estadístico y priorizando un acercamiento interpretativo y naturalista, donde el investigador observa directamente en los escenarios naturales, buscando interpretar los significados que los participantes asignan a sus experiencias.



Como diseño metodológico se optó por la aplicación de la Teoría Fundamentada, según la autora Bérnard (2016), manifiesta que este diseño busca construir teorías emergentes a partir de los datos recogidos directamente del campo de estudio, en lugar de partir de teorías preexistentes. Este enfoque permite descubrir y desarrollar conceptos y categorías a medida que se analizan los datos, logrando así una teoría sustantiva y auténtica que refleja la realidad investigada. Los investigadores emplean un proceso de codificación abierta y axial para identificar patrones y relaciones, promoviendo una comprensión profunda y contextual del fenómeno estudiado.

3.2. Escenario de estudio

Según Castiblanco, A (2020) el escenario de estudio se refiere al contexto en el que se desarrolla y se recopila la información para la investigación. Este puede ser un lugar físico concreto, donde se llevan a cabo las entrevistas u observaciones, o un entorno más intangible, vinculado a las interacciones y experiencias de los participantes. Por tanto, el estudio tendrá como escenario al distrito de Juliaca, provincia San Román y departamento de Puno.

3.3. Participantes

Los participantes desempeñan un papel crucial; como afirman Sánchez, Reyes et al. (2018), se refiere a las personas o individuos que actúan como representantes en el estudio. Al respecto, se contará con la participación de 10 participantes, quienes serán denominados P1, P2, P3 hasta P10, quienes son abogados del departamento de Puno, donde para su participación, se requerirán criterios que son los siguientes:

Criterios de inclusión. Se incluyó a especialistas con más de 2 años de experiencia en temas relacionados con la investigación, con colegiatura vigente,



grado de especialización en áreas relevantes, y cuya participación fuera voluntaria.

Criterios de exclusión: No se incluyó a aquellos participantes sin colegiatura vigente, que hayan sido sancionados en algún proceso disciplinario o que requirieran una compensación económica para participar.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se optará por emplear la técnica de entrevista, según señalan Hernandez, Mendoza et al. (2018), es un método cualitativo de recopilación de datos que permite obtener información directa de los participantes mediante interacción personal. En esta investigación, se empleará esta técnica para recoger datos de especialistas en el área, logrando comprender sus percepciones y experiencias en relación con nuestras categorías, lo cual enriquece el análisis y la comprensión del tema.

Seguidamente, se empleará el instrumento guía de entrevista, según señala Barraza (2023), es una herramienta semiestructurada fundamental que permite recolectar información de manera organizada y sistemática. Esta guía facilita la recolección de datos cualitativos al proporcionar una estructura de preguntas categorialmente definidas que orientan el flujo de la entrevista, asegurando que se cubran los temas relevantes según los objetivos de investigación planteados.

3.5. Procedimiento

El procedimiento para elaborar un proyecto de investigación, según Ñaupas, Valdivia et al. (2018), este proceso incluye una serie de pasos sistemáticos para validar el estudio. Inicia con la identificación y formulación clara del problema de investigación, seguido de la justificación de su importancia y



relevancia. Después, se establecen objetivos específicos y se realiza una revisión de la literatura existente para fundamentar teóricamente el estudio. A continuación, se selecciona y justifica el diseño metodológico, se define la población y la muestra del estudio, y se calculan los recursos y presupuesto necesarios. También se crea un cronograma de actividades para planificar la ejecución del proyecto y se consideran los aspectos éticos relacionados con la investigación. Finalmente, se prepara una bibliografía que sustente los fundamentos teóricos del estudio. Este procedimiento garantiza la integridad y validez del proyecto.



CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIONES

4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA GUÍA DE ENTREVISTA.

Tabla 2. *Objetivo específico 1.*

ENTREVISTADO	PREGUNTA 1 En su opinión ¿Considera que las autoridades locales tienen un conocimiento adecuado sobre la Ley N° 30407 y sus principios de protección animal?	PREGUNTA 2 En su opinión ¿Cree que los operadores legales (policías, fiscales, jueces) reciben la capacitación necesaria para aplicar el principio precautorio de la Ley N° 30407 en casos de maltrato animal?	PREGUNTA 3 En base a sus conocimientos, ¿Qué tanto influyen las limitaciones de recursos financieros y humanos en la implementación efectiva de la Ley N° 30407 en su opinión?
Aguirre, Oscar	Teniendo en consideración sobre el conocimiento de las autoridades del ámbito local del Provincia de San Román, un gran porcentaje de autoridades desconoce la ley N° 30407, que regula la Protección y Bienestar Animal, omitiendo muchas veces de intervenir al presenciar agresiones en contra animales domésticos como silvestres en flagrancia.	tengo conocimiento que los operadores de justicia del distrito Judicial de Puno, no reciben capacitación sobre la Protección y Bienestar Animal protegido por la Ley N° 30407, solamente limitándose a aplicar la norma legal cuando los casos se presentan.	las limitaciones de los recursos financieros y humanos influyen, para facilitar las capacitaciones a los operadores de justicia para el amplio conocimiento de la Ley N° 30407, sobre la Protección y Bienestar Animal, y los recursos humanos es muy importante para incorporar personal capacitado en la materia y ampliar el ámbito de



Cezenarro,
Arturo

Bueno considero que las autoridades locales no tienen el conocimiento adecuado de la ley ya que al ser así se tendría una correcta aplicación de la norma en la localidad y en la práctica no es así, más aún que se desconocen los principios de protección animal por consiguiente desconocimiento de la normativa ya mencionada.

Si bien es cierto que lo operadores legales en su día a día están a la orden de una constante capacitación en los temas de importancia en la coyuntura sea cual sea su rubro desconocen o no tienen la capacitación mínima respecto a la aplicación del principio pre autorizó de la ley N°30347 ya que no es común tener ese tipo de casos a la orden del día.

acción en toso sus extremos a fin de Las limitaciones financieras no solo es una limitación para la implementación de la citada norma, esta limitación es en general ya que no solo se necesitan capacitaciones a dignos lo fiscales y jueces penales y civiles sino también a personal municipal, fiscalizadores y trabajadores del sector salud el presupuesto financiero es limitado para otras áreas en nuestro país mucho menos se le va a dar importancia a destinar recursos financieros para la correcta aplicación de la citada norma.

Del
Martín Pomar,

No en términos generales no, la conocen un poco más los fiscales y un poco más los jueces, pero al ser los animales aun objetos regulados por el Código Civil, es decir, objetos muchas veces hay una ambigüedad para la aplicación del artículo 206-A del Código Penal.

Yo soy testigo de que no y nuestra organización ha hecho una cantidad importante de capacitaciones por lo menos liderando capacitaciones a los policías en comisarias en la escuela de policías en distintos lugares capacitándolos porque no han sido capacitados desde que se dio esa ley.

No hay un solo centavo que se haya destinado a eso y eso se tiene que ver en la práctica lo único que puede haber para informar a la policía y a los fiscales muchas veces a los jueces es el artículo del Código Penal que se encuentra en el Código Penal que ha impreso en nuestro país desde que se promulgo la ley.

Luque, Richard

No considero que no tienen un conocimiento adecuado por cuanto en la propia legislación actual considera a los animales como seres, sobre los principios que protegen el bienestar animal.

No reciben capacitación se desconoce para prevenir los maltratos a los animales domésticos y silvestres.

De forma determinante por cuanto la cuestión económica es importante para efectos de implementar la ley N°30407 actualmente si



Salas, John	No, debido a las falencias que han venido cometiendo desde la promulgación de la mencionada ley, más allá de ello que los encargados en dicha área en nuestra municipalidad y Gobernación, no son los idóneos.	No, ya que se ha visto en casos reales que los mencionados no tienen conocimiento alguno de la ley, del delito y mucho menos del tema a tratar que es el Principio Precautorio.	bien hay organismos defensores de animales como también el hospital nuestro medio que realicen campañas de concientización a la población pero que estos generalmente carecen de recursos para fines de prevención de maltrato hacia los animales. Particularmente considero que no hay limitaciones, en el sentido humano al menos opino que no porque aparte de personal contratado especializado se puede contar con Voluntarios Animalistas, en el sentido económico considero que no veo limitación, lo que yo podría notar es falta de voluntad y un trámite burocrático enorme. Sin duda que toda intención de implementar y hacer efectiva la Ley 30704 se desvanece por la ausencia de recursos económicos que se requieren para tal fin, pese a que como ente rector el Ministerio de Agricultura está encargado de su implementación. Se requerirá por ejemplo de una difusión masiva del contenido de la ley por los medios de comunicación social
Sosa, Guillermo	Desde mi punto de vista dudo mucho de que las autoridades Regionales o Locales tengan conocimiento específico del contenido de la ley; sin embargo, es posible que conozcan en sentido general la existencia de una norma que protege a los animales de tratos crueles o de la muerte. No obstante, no es necesario que se conozca la ley específicamente; lo que se exige es el conocimiento de la prohibición y para esto nos ayuda el Tema de Control Social Informal o Secundario, que se refiere a que los ciudadanos estamos	Respecto a la capacitación de los operadores del control penal como jueces, fiscales y policías reciban en sentido general; a excepción de los años 2016 y 2017 en que sí se apreció en el ámbito académico el sentido de la Ley 30704.	



	<p>informados de las actividades que están prohibidas y permitidas, como produzco de la información que recibimos en los ámbitos familiar, social, escolar, etc., que nos permite conocer qué es lo que ésta permitido y lo que no lo está.</p>		<p>especialmente televisiva y eso simplemente no se produce precisamente por limitaciones en el aspecto económico del Estado.</p>
<p>Flores, Richard</p>	<p>El nivel de conocimiento que las autoridades locales tienen sobre esto la ley puede variar significativamente dependiendo de la capacitación referida, de los recursos disponibles de la prioridad asignada, de la participación ciudadana y de la difusión del gobierno central.</p>	<p>El principio precautorio establece que ante la falta de certeza científica sobre el impacto de una acción en el bienestar animal se debe tomar medidas preventivas para evitar posibles daños para que los operadores legales puedan aplicar este principio de manera adecuada es esencial una capacitación integral siendo insuficiente lo actual.</p>	<p>Las limitaciones de recursos financieros y humanos tienen un impacto significativo en la implementación de la Ley N° 30407 ya que afectan varios aspectos críticos del cumplimiento de la normativa.</p>
<p>Veliz, Marco</p>	<p>En cuanto a los jueces y fiscales quienes son los que administran justicia considero que ellos si están capacitados permanentemente, ellos reciben capacitación permanente tanto de la academia de la magistratura en caso de los fiscales de la academia de los fiscales entonces considero que departe de ellos no se puede decir que no hay un conocimiento tanto más si por la propia función que ellos desarrollan están en la obligación de saber de acuerdo a la ley N°30407 son sanciones y hechos delictuosos como es el maltrato animal sea doméstico o silvestre, ahora otra cosa es que no se tiene una consciencia adecuada de repente de querer proteger es lo que yo podría advertir de que tienen conocimiento estas autoridades considero de</p>	<p>Ellos si reciben capacitación no solo en esos temas en todo tipo de delitos hay capacitación permanente, sino que no se le da la importancia necesaria no hay una conciencia de que esos animalitos son seres vivos y como seres vivos sienten dolor tienen necesidades y todos ello.</p>	<p>En cuanto a la implementación de la N°30407 considero que la influencia será mínima por que el delito ya está dado sino que no se está dando la protección adecuada a este tipo de delitos que es el maltrato animal lo que si de repente podría haber una implementación en cuanto a los municipios ellos den mayor protección como especie administrativa porque esta ley protege al animal cuando ya se le ha causado un daño y es un delito yo considero que deben de haber instituciones como en municipio que</p>



que si tienen conocimiento sino es que no se le está dando la importancia necesaria porque al parecer me atrevería a decir que como es un animalito bueno pues va y viene de repente mañana me compro otro animalito y se piensa de esa manera.

debe de ser el encargado de prevenir, antes que se consume el delito por que los jueces y fiscales solo ven cuando ya se ha consumado cuando ya se ha producido el maltrato animal de haber instituciones como el municipio vuelvo a decir de que en un trámite administrativo ellos prevengan antes que los animalitos sufran estos maltratos debe de haber una adecuada implementación.

Franciskovic, Beatriz

Yo considero que desde que entró en vigencia la ley en 2016 a la fecha no todas las personas están capacitadas con la ley menos que las autoridades puedan conocer el contenido de la ley los principios reactivos que ahí se señalan.

No tengo constancia, pero creo que no reciben, los policías y algunos distritos había un grupo animal esta que capacitó a determinados policías de determinados distritos, pero quedó ahí no sé si todos los policías o las otras entidades conozcan o se les capacite con esta temática.

Creo que influye mucho, el Perú es un país que no le da mucha importancia al tema animal es más hay otros temas más importantes también seguramente para muchos legisladores o para el Estado mientras no se tenga presupuesto o un dinero destinado para la aplicación de la ley para hacer algunos fines objetivos respecto a los animales no se va a lograr mucho no se tiene el presupuesto creo que es muy importante.

Portillo, Susan

Consideró que no, porque las políticas públicas que muchas veces plantean dentro de su jurisdicción no son las más adecuadas respetando los principios y la

Con respecto a ello desconozco.

Con respecto a eso lo ideal es que se aplique lo que esta señalado dentro de la ley, pero lo que más se está dando consideración



verdadera finalidad de dicha ley.

respecto a la represión de la comisión de probables delitos al momento de quizás descuidar o desatender a animales domésticos o silvestre es el tema de las penas y respecto a ello si nos ponemos a pensar las penas que se aplican en esos casos en la mayoría por ser tipo base o por tipo agravado únicamente son penas suspendidas mas no son penas efectivas.

Hilda Huayapa Sánchez (Voluntaria en la asociación animalista "entre patas)

No, a tantos años de haberse creado la ley N°30407 se ve que la misma municipalidad, policía, jueces y fiscales e incluso abogados desconocen mucho sobre la ley N°30407.

No, desconozco en realidad si hay capacitaciones para ellos pero, cuando uno va a realizar una denuncia generalmente primero que nada el policía trata el maltrato animal como si fuese una burla, un juego ellos incluso llegan a decir de que hay cosas más importantes como el maltrato a la mujer, maltrato infantil que deberían de ser acusados y te miran y lo toman como si fuera un chiste realizar una denuncia por maltrato animal, en primer lugar la policía desconoce cuál es el procedimiento o que ellos consideran por ejemplo maltrato animal o que consideran que puede ir como una denuncia, algunos incluso la quieren tomar como una falta, por otro lado los jueces y fiscales tratan de obviar las pruebas que se mandan cuando realizas una denuncia

En el tema económico el primer obstáculo que vemos y hemos visto en distintos casos es el tema de la movilidad para hacer las constataciones, por otro lado en el tema humano, para empezar no hay abogados que tengan conocimiento sobre la ley N°30407, conocen la ley pero no la saben manejar al cien por ciento, en el tema de la policía igual peor en la fiscalía y en el poder judicial se han archivado precisamente varios casos por qué no tienen conocimiento de la ley N°30407 todo lo quieren obviar como si fuese solamente una falta y en realidad cuando muchas



Vidal Calsin Choque (presidente en la asociación "Perro De Orquídea")	Desconozco si tienen un conocimiento adecuado porque no tuve la oportunidad de conversar con ellos, pero al parecer no hacen cumplir la ley no por falta de conocimiento sino porque nadie supervisa su cumplimiento y por la falta de voluntad de trabajar por una sociedad mejor.	no, y a veces por ser de maltrato animal ya no ven el expediente lo obvian totalmente, ahora por otro lado se ha visto bastantes cosas que hemos presentando con pruebas, videos, fotos, testimonios incluso que ni los han revisado precisamente por qué no toman en serio el tema de maltrato animal.	veces procede a que debería de ser penalizado el denunciado pero si falta bastante economía también profesionales, fiscales y jueces que sean especializados en la ley N°30407.
		Creo que la falta de capacitación no solo es hacia las autoridades sino a toda la población porque muchos casos de maltrato animal suceden por el desconocimiento de que existe una sanción legal y nadie sabe qué hacer y cómo actuar en esos casos.	Los recursos financieros y humanos son muy importante para la buena difusión de información con eso no solo creamos conciencia en la población sino también una buena educación, logrando la disminución de casos de maltrato animal.

Fuente: *Elaboración propia.*

Respecto a los resultados hallados conforme al objetivo específico 1, el cual comprende analizar cómo se están implementando las normas contenidas en la Ley N° 30407 respecto al bienestar animal en Puno. Se logro revelar una serie de deficiencias significativas tanto en el conocimiento como en la aplicación de esta normativa. Una tendencia predominante en las respuestas se debe a la carencia de conocimiento adecuado por parte de las autoridades locales sobre el contenido y los principios fundamentales de la Ley N° 30407. Así mismo, desde la perspectiva de las organizaciones animalistas, estas deficiencias responde tanto al desconocimiento como a la ausencia de supervisión efectiva y a la falta de voluntad de las autoridades para hacer cumplir la norma.



Los entrevistados enfatizaron que este desconocimiento no solo es evidente en el ámbito municipal, sino también en otros niveles de gobierno, lo que limita la correcta aplicación de las disposiciones legales y afecta directamente la protección animal. Destacan que, aunque algunos operadores legales como jueces y fiscales poseen un conocimiento básico sobre la ley, este no se traduce en una conciencia plena de la importancia de proteger a los animales como seres sintientes, lo que debilita el impacto de las medidas legales. En cuanto a las capacitaciones, existe una percepción generalizada de que las actividades formativas en esta materia son escasas o inexistentes, dejando a los operadores legales en una posición de desventaja para aplicar de manera efectiva el principio precautorio establecido en la ley. En este punto, las agrupaciones civiles subrayan que la carencia de formación trasciende a los operadores de justicia, recalcan que la ciudadanía en general muestra problemas sociales y culturales para reconocer el maltrato animal como una problemática jurídica relevante.

De alguna manera las limitaciones financieras y humanas se identifican como barreras críticas para la implementación efectiva de la normativa. La mayoría de entrevistados mencionaron que carecer de presupuesto no solo impide la organización de capacitaciones regulares, sino también la designación de personal especializado en las distintas entidades encargadas de hacer respetar la norma, logrando observar que, aunque algunos actores externos como organizaciones defensoras de animales han tratado de cubrir estas brechas mediante capacitaciones aisladas, estas iniciativas resultan insuficientes para abordar de manera integral los desafíos estructurales que enfrenta la región en la protección y bienestar animal. A ello se suma, según los



representantes de asociaciones protectoras, que la falta de recurso limita la difusión y educación ciudadana. En la práctica, los recursos limitados se observan por la escasez de profesionales especializados en la aplicación de la ley N° 30407, aunado a ello la negativa por parte de algunos policías para constatar casos de maltrato animal por estigmas que minimizan y ridiculizan dichas denuncias.

La implementación de la Ley N° 30407 existente en la región de Puno, enfrenta limitaciones sustanciales que requieren ser atendidas mediante una estrategia integral que priorice la formación, la asignación de recursos y el fortalecimiento de las políticas públicas enfocadas en el respeto y la protección animal.

Tabla 3. Objetivo específico 2.

ENTREVISTADO	4. En su opinión, ¿Qué papel juegan los factores culturales y sociales en la implementación y aceptación de las normas de protección animal en Puno?	5. En su opinión ¿Con qué frecuencia cree que se aplican sanciones efectivas en casos de maltrato animal bajo la Ley N° 30407 en Puno?	6. En su opinión, ¿Considera que las sanciones aplicadas son lo suficientemente severas para desincentivar el maltrato animal?
Aguirre, Oscar	Los Factores Culturales y sociales son muy importantes por que juega un rol importante que recaee en el grado de instrucción que tiene las personas, para conocer la existencia de la norma legal vigente (Ley N° 30407) que protege la violencia contra animales domésticos y silvestres dentro de la Región de Puno.	Tengo conocimiento que los Operadores de Justicia, solamente aplican las sanciones en casos de maltrato animal, cuando existe alguna denuncia de parte de cualquier ciudadano.	Las sanciones instauradas por los legisladores para la protección animal doméstico y silvestre, es aceptable debido a la penalidad que existe, los que debe masificar es la capacitación a la población en general sobre la protección animal a efecto de incentivar el cuidado y protección animal.
Cezenarro, Arturo	En nuestra localidad el factor cultural es arraigado a la población, sin embargo, esto mismo es un problema ya que	En nuestro país son contadas las sentencias sobre maltrato y actos de crueldad animal y teniendo en cuenta las	Sabemos que las penas deben de ser proporcionales por el mismo principio, la pena



para la población el animal en la antigüedad como lo es para la sierra no era considerado como un ser sintiente, es decir, no importaba si pasaba frío hambre o maltratos total es solo un animal, esto es algo que no se puede cambiar de la noche a la mañana y que pues toma un tiempo que la población tome conciencia de esto tanto como cultural y socialmente hablando.

penas que van desde los tres a cinco años de pena pues podemos deducir que es poco probable que estas penas sean efectivas por la misma cantidad de años que limitan la efectividad de la pena y más aún que contamos con mecanismos que puedan reducir estas de manera considerable imposibilitando que estas penas sean efectivas.

máxima que son cinco años a mi consideración cumple con el principio, pero no es suficiente para que la población desista de cometer estos actos de crueldad hacia los animales ya que se tienen considerables números de denuncias públicas de estos actos que la población conoce que es delito y penado no le da tanta importancia a la pena.

Del
Martín

Pomar, Son muy importantes de hecho gracias a esos factores hay dos actividades que tienen un profundo contenido de tortura hacia los animales que por ser animales como las corridas de toros y la peleas de gallos también las peleas de toros y el ser humano en el Perú se ha acostumbrado a ver a los animales por mucho tiempo como objetos y seres utilitarios, es decir, seres que no tienen una importancia por sí mismos sino por el tipo de solución a algún problema que le pueda dar al mismo ser humano entonces cambiar eso es difícil es todo un proceso de educación que menos mal está comenzando pero que falta mucho por hacer.

La mayor parte de las denuncias creo que no llegan a concluir una sentencia, no tengo un porcentaje, pero si tuviera que dar un estimado yo diría que el 80% o 90% de las denuncias si llegan a hacerse no terminasen una sentencia efectiva en contra de los denunciados.

Si, considero que si se debiera aplicar me parece una pena adecuada cinco años de cárcel y tres si el animal no muere.

Luque, Richard

Un papel importante por cuanto al respecto de las costumbres de las reglas sociales de la herencia cultural que están inserta en las costumbres consuetudinarias imprimen o perfilan en la conducta de la persona y de la comunidad y más

Desconozco si hasta el momento existe una sentencia condenatoria contra quienes hayan maltratado a los animales domésticos o silvestres a mi consideración creo que es contados casos no creo que existan

Considero que es razonable prudente la sanción que se establece hasta tres años en casos de maltrato en casos de muerte hasta cinco años me parece



	aún en la cultura andina se tiene un respeto a la cultura de la vida y sea a favor de los animales domésticos o silvestres.	sanciones ejemplares hasta la fecha.	prudente la sanción que prevé la norma penal.
Salas, John	Uno muy importantísimo, ya que nuestra idiosincrasia es la que predomina en nuestra región, por ende, estos dos factores van de la mano y a opinión propia yo le incluiría el Político ya que este factor es importante en relación al conocimiento de lo que contrae sanciones y beneficios de una ley dentro de un gobierno o posible gobierno.	Lamentablemente en nuestra región hasta el día de la presente entrevista No hay una Sanción efectiva dentro del marco de esta ley, y pesa decir que es por desconocimiento de los mismos operadores de la ley dentro de nuestros claustros judiciales regionales.	No, particularmente me gustaría modificatorias con sanciones más graves económicamente.
Sosa, Guillermo	Los factores culturales son un factor determinante en el país para que nuestra población adquiere conciencia de aquello que está bien, pero se sigue haciendo. Lamentablemente en este punto, las limitaciones culturales de nuestra sociedad no permiten que podamos superar conductas que eviten normalizar comportamientos inadecuados. Y no sólo ocurre con los animales, también en otros aspectos en que el nivel cultural nuestro no permite que dejemos de normalizar actividades que en otros países ya no se dan, por lo menos con la frecuencia que en el nuestro apreciamos.	Si tomamos en cuenta el aspecto estadístico de la criminalidad en el país, que en cierta frecuencia exhibe el gobierno, las denuncias y/o procesos por maltrato y muerte de animales simplemente no figura. Tal situación implica naturalmente aceptar que las denuncias por maltrato son mínimas y en consecuencia los procesos penales por tal razón también lo son. La población nacional, al no haber tomado conciencia de que el maltrato animal debe dejar de ser normalizado, simplemente no lo denuncian precisamente porque admiten tal problemática normal.	La Ley 30704 en el 2016 incorporó el Art. 206-A en el Cap. IX Daños del Título V Delitos contra el Patrimonio, como una Modalidad de Daños el "Abandono y actos de Crueldad contra animales domésticos y silvestres", establecido pena privativa de la libertad no mayor de 3 años y Multa de 100 a 180 días-multa e Inhabilitación. Y si como consecuencia de los actos de crueldad o abandono el animal muere, la PPL será de 3 a 5 años. No obstante, tratándose de un delito menor, a esta figura le es aplicable en favor del imputado el Principio de Oportunidad, la Suspensión de la Ejecución de la Pena y hasta la



Flores, Richard	Los factores culturales y sociales juegan un papel crucial en la implementación y aceptación de las normas establecidas por la ley 30 47 en el departamento de Puno siendo que estos factores influyen en torno a la sociedad prever, respetar y aplica las disposiciones legales relacionados con el bienestar animal.	La frecuencia con la que se aplican las sanciones de manera efectiva es significativamente baja debido a denuncias insuficientes limitaciones en la fiscalización judicialización lenta y desinformación.	<p>Conversión de Pena.</p> <p>Tampoco se podría incrementar dichas penas y en tal sentido, el problema no es la pena sino la conducta que no cambia en el país. En suma, diríamos que el marco punitivo es el adecuado, pero que ese no es el problema. Lo es el comportamiento que no cambia.</p> <p>Si bien la Ley N° 30407 representa un avance significativo sus sanciones no son siempre lo suficientemente severos, para generar un impacto amplio, especialmente en casos de maltrato extremo o reincidencia siendo necesario fortalecer la ley y su aplicación para garantizar una protección más efectiva a los animales.</p> <p>Si es severa, sino no se está aplicando adecuadamente, no se está dando la protección adecuadamente porque si ponemos como ejemplo a diario se ve animalitos en Juliaca tirados por la calle pisado por vehículos, se ha visto alguna vez siquiera que personal policial vaya lo haya recogido serenazgo lo hay recogido la fiscalía</p>
Veliz, Marco	Si juega un rol bastante importante a veces hay desconocimiento y por el mismo medio social en el que vivimos también no todos témenos el mismo grado cultural si influye.	Yo como abogado no he visto hasta ahora una sentencia más estoy en el rubro penal y esta ley N°30407 es un hecho delictuoso que corresponde al derecho penal yo no he visto una sentencia en contra de determinada persona por maltrato animal de repente lo haya me parece que en todo caso sería mínima.	



Franciskovic,
Beatriz

Bastante somos un país que, existen muchas personas que siguen creyendo que los animales que son objetos que pueden hacer lo que ellos quieran en la cultura o tradiciones sobre todo tradiciones que se maltrata a determinados animales cómo quitar esa idiosincrasia y también creo que es parte de la educación falta de conocimientos y también por razones sociales porque bueno hay personas con razones económicas porque por ejemplo la pelea de gallos es porque da mucho dinero por medio u otras actividades que se consideran tradicionales influye mucho la cultura y aspectos sociales.

La ley contiene deberes y prohibiciones si alguien incumple con la ley comete maltrato animal y supuestamente las municipalidades deben de imponer una sanción y muy pocas municipalidades son las que cumplen con estas sanciones, es más también hay muchas personas que no saben dónde recurrir es más muchas municipalidades no tienen implementado aún un departamento, una oficina para estos temas entonces las municipalidades más grandes sobre todo de población canina no se implementan aún entonces no creo que ha de ser efectivo o eficiente la soluciones que impone esta ley.

haya tomado conocimiento para hacer una investigación de oficio nunca se ha hecho, no se hace, en cuanto a las penas que son de tres a cinco años si son severas esos tres cuatro años pueden ser efectivas pueden ir a la cárcel pero como no se está dando la importancia correspondiente.

No tengo certeza si sean efectivas o no pero mientras no se aplique cuando las personas no sepan dónde denunciar en la municipalidad y los municipios tampoco sancionen me parece que, de alguna manera, si podría ser efectiva, si se aplicase las personas podrían tener más miedo a cometer maltrato animal pero mientras no sé efectivicen las penas parece que no se aplican no se sancionan no te incentivan a las personas a cometer maltrato.

Portillo, Susan

En cuanto a los factores culturales podría indicar que la mayoría de la población al menos en Puno todavía no tiene ese sentimiento de querer tomar al animal como un bien que debe de cuidar o proteger, sino que más lo consideran como un animal que debería de cuidar la casa, que no

La ley propiamente prevé un tipo base y un tipo agravado con respecto al delito de daños conforme lo había señalado anteriormente en la práctica si bien la pena que prevé en su tipo agravado es hasta cinco

Consideró que no, como lo señale anteriormente en la práctica no se aplican penas efectivas únicamente penas suspendidas o sino en el peor de los casos pues que se aplique una pena de cinco



Hilda Huayapa Sánchez
(Voluntaria en la asociación animalista "entre patas")

Es muy importante por qué aquí en Juliaca se ve que la zona (el centro de la ciudad) en la que estamos si hacemos un sondeo esta gente tiene conocimiento por ejemplo de lo que es tenencia responsable de mascotas pero si vamos a zonas periféricas donde hay bastante maltrato animal, abandono animal y donde también hay extrema pobreza de la población hay mucho desconocimiento sobre la ley N30406 sobre lo que es tenencia responsable de mascotas, esa gente es generalmente imposible que vayan a hacer una denuncia por qué ellos normalizan el maltrato como parte del cuidado de los animales, para ellos tener amarrado a un animal, no darle de comer diario, tenerlo enfermo u esperar a que muera solo es normal a diferencia de gente que vivimos en el centro que tenemos mayores estudios, más contacto con veterinarios o más contacto con redes sociales son gente que ya conoce del tema y le da asistencia a sus mascotas ósea son dueños responsables se podría decir.

A comparación de otras ciudades aquí en Puno no ha habido casos de maltrato que hayan sido sentenciados como debería de ser no, y casos de maltrato animal hay bastantes incluso habrá más que en otras zonas pero lamentablemente de diez prácticamente ninguno ha sido sancionado la mayoría de casos que se ha denunciado, se ha presentado pruebas se ha llevado incluso declaraciones, presentado testigos y todo, la mayoría por no decir todos han sido prácticamente archivados, personalmente yo no tengo ni un solo caso que se haya dado pena efectiva, ni uno y todos los casos se han presentado con pruebas pero ninguno ha dado una pena ejemplar que pueda decirse que este caso de maltrato animal ha sido sancionado como debe de ser por lo menos con un mes o dos meses o tres meses absolutamente nada todos han sido archivados.

No, por ejemplo hubo un caso aquí en Puno donde se sentenció a la persona que tiró a un perrito del tercer piso le dieron pena suspendida y el sujeto está libre no sabemos si de repente tendrá otro perro o el mismo podrá tener un perro que estará maltratándolo en un momento de ira como ya se ha visto puede atacar a otro perro como lo atacó a este perrito, no lo sabemos, por otro lado este señor que ha recibido una sanción y está libre y está prácticamente a sus anchas y sigue actuando qué podemos decir de las otras personas que han cometido maltrato animal que han sido denunciados pero que sus casos han sido archivados esa gente ahora está libre, está criando de repente mascotas, siguen maltratando y prácticamente no se ha hecho absolutamente nada y entonces no se ha trabajado en ese sentido para poner un precedente de que hay un castigo sobre maltrato animal.

Vidal Calsin Choque
(presidente en la asociación "Perro De Orquídea")

Es importante conocer a las diferentes culturas y sus rasgos sociales ya que la diferente forma de pensar hace que interpreten y asimilen las

No es muy frecuente ver que se apliquen sanciones ya que en muchos casos los demandantes no hacen el seguimiento del caso

No son severas porque si serian severas ya no habría maltrato animal pero primero se tiene



normas de manera diferente, la falta de conocimiento de estos factores puede ocasionar rechazo, odio y empeorar la situación	ya sea por falta de tiempo o por desconocimiento del procedimiento que se debe seguir para que una demanda prospere	que aplicar bien todas las leyes para luego incrementar sanciones drásticas y radicales porque de nada sirve que se incrementen las sanciones si nadie va a aplicar la ley
--	---	--

Fuente: Elaboración propia.

Respecto al objetivo específico 2, Identificar los desafíos y obstáculos que enfrentan las autoridades locales en la implementación de las medidas preventivas bajo el principio precautorio en Puno. Se logro determinar que los resultados muestran que los factores culturales y sociales tienen un impacto significativo en la aceptación e implementación de la Ley N° 30407. La idiosincrasia regional, influenciada por prácticas tradicionales como las peleas de gallos y corridas de toros, refuerza la percepción de los animales como objetos utilitarios más que como seres sintientes. Este arraigo cultural dificulta la adopción de nuevas normas de protección animal y requiere procesos de educación a largo plazo. Usualmente los problemas sociales, como la falta de recursos económicos y la baja priorización del bienestar animal, perpetúan estas conductas, especialmente en áreas rurales donde la falta de información sobre la ley agrava la situación. Según representantes de organizaciones animalistas, la brecha cultural también se evidencia en las zonas periféricas, donde se normalizan prácticas de maltrato como mantener animales amarrados, desnutridos o enfermos, mientras que, en las zonas urbanas, con mayor acceso a información y servicios veterinarios, existe un mejor nivel de tenencia responsable.



De esta manera la aplicación efectiva de sanciones sigue siendo un desafío crítico, donde la mayoría de los entrevistados coincidieron en que las sanciones previstas en la ley, aunque adecuadas en su marco punitivo, no son aplicadas con la frecuencia ni la rigurosidad necesarias para disuadir el maltrato animal. En muchos casos, las denuncias no progresan hacia sentencias efectivas debido a limitaciones en la fiscalización y la judicialización. Los procedimientos legales, según lo señalado, son lentos y burocráticos, y las penas, incluso cuando se dictan, suelen ser suspendidas o convertidas en servicios comunitarios, lo que reduce su impacto como herramienta disuasoria. Un ejemplo concreto lo señalan los representantes de organizaciones animalistas, el caso de un agresor que arrojó a un perro desde un tercer piso y recibió únicamente una pena suspendida, permaneciendo en libertad. Este tipo de decisiones judiciales debilita el efecto disuasorio de la norma y refuerza la percepción de impunidad en los casos de maltrato animal.

Donde el desconocimiento generalizado de los ciudadanos y de las propias autoridades sobre la normativa limita su implementación. Si bien algunos operadores legales tienen un entendimiento básico de la ley, la falta de capacitaciones regulares contribuye a una inacción por parte de las instituciones encargadas, reflejando que, aunque el marco normativo es adecuado en teoría, en la práctica existen barreras estructurales y culturales que limitan su efectividad.



Tabla 4. Objetivo específico 3

ENTREVISTADO	7. En base a sus conocimientos ¿Cuál considera que es el impacto de la duración de los procesos judiciales en la eficacia de la protección animal en Puno?	8. En base a sus conocimientos, ¿Qué factores considera que son los principales causantes de los retrasos en los procesos judiciales relacionados con el maltrato animal?	9. En base a su experiencia profesional ¿Con qué frecuencia y eficacia cree que se realizan inspecciones para identificar casos de maltrato animal en Puno?	10. En su opinión ¿Considera que los fiscalizadores cuentan con las herramientas y capacitación necesarias para intervenir adecuadamente en casos de maltrato animal?
Aguirre, Oscar	en los diversos casos que ha existido por violencia contra los animales domésticos, no se ha tenido conocimiento el tiempo de duración de un proceso judicial, sobre la protección animal.	los factores más importantes son: el personal profesional capacitado en la materia y el aspecto logístico para atender en forma oportuna sus requerimientos.	a la fecha, nunca he percibido a un funcionario del estado realizar inspecciones a los propietarios de animales domésticos en la Provincia de San Román.	desde mi punto de vista, creo que superficialmente tienen conocimiento de la Norma Legal para atender en casos de maltrato animal.
Cezenarro, Arturo	Si bien es cierto que los procesos judiciales en cualquiera de las vías son largos no se cuentan con los mecanismos correctos para que puedan ser céleres puesto que varios de estos actos podrían ser tramitados con celeridad debido a su naturaleza y no es así y por ese motivo los denunciantes desisten en seguir el proceso o lo dejan por desidia de los operadores legales.	La principal causa de los retrasos en los procesos judiciales es la carga que tiene el poder judicial y la fiscalía por la cantidad de casos que maneja cada despacho, si no se tiene celeridad en el trámite de procesos como violencia contra la mujer, homicidios o feminicidios menos se va a dar prioridad a casos que involucren animales.	En nuestra localidad inspecciones para identificar casos de maltrato animal son nulos no existen en mi conocimiento puesto que si fuera así no tendríamos la sobrepoblación canina y a mi conocimiento no he visto que se hagan inspecciones en el famoso mercado la dominical donde venden y abandonan animales de compañía en la vía pública convirtiéndose en un punto en el que se debería de inspeccionar a estos	Si no tenemos fiscalizadores, no tenemos capacitaciones y mucho menos herramientas para intervenir y prevenir el maltrato animal.



Del Martín	Pomar,	Es terrible el tiempo que puede demorar tanto para los animales y como para los seres humanos este tipo de procesos que demore cinco seis años.	La sobre carga judicial, hay demasiados expedientes en los juzgados penales y la falta de conocimiento técnico para presentar una denuncia con las pruebas adecuadas.	comerciantes no siendo el caso. Muy pocas, solamente algunas municipalidades de vez en cuando hacen algún tipo de visitas a ciertos lugares, pero desgraciadamente no logran algún cambio muy poco lo que se hace.	Capacitación si herramientas no porque cuando se tiene que rescatar a una mascota las instituciones no tienen donde colocarla, como alimentarla muchas veces ni siquiera con que curarla.
	Luque, Richard	Considero que es ínfima o casi ineficaz por cuanto le vengo manifestando desconozco la existencia de procesos judiciales tendientes a sancionar a quienes maltratan o maten a los animales por lo tanto si no existen procesos judiciales entonces no habría mayor eficacia en la protección de animales en Puno.	Bueno considero que sería la carencia de peritos que establezcan la causa de la muerte de un animal se necesitaría que peritos forenses establezcan causas certeras de la muerte de un animal entonces en este caso el desinterés de la población para que se establezcan sanciones ejemplares en contra de los sujetos activos causantes de la muerte de un animal.	Realmente desconozco si existen instituciones que puedan verificar los domicilios o en lugares públicos la existencia del maltrato a un animal salvo cuando se realizan campañas de prevención contra la rabia.	Al respecto debería de señalar que hay una entidad de la policía nacional que ve a la fauna silvestre bueno esa es la labor que hace los fiscalizadores de la Policía Nacional o sector salud es mínima efectivamente se ciñen a supervisar casos de traslados de una localidad a otra entonces considero que estos no tienen las herramientas y capacitación necesaria para prevenir el maltrato hacia los animales a excepción de organismos ONG de la sociedad civil como entre patas que existen en el medio donde realizan denuncias públicas casos de abandono de animales por ejemplo.
	Salas, John	Yo no veo algún impacto ya que lamentablemente dicha ley aún no ha sido usada eficazmente en nuestra región,	El desconocimiento de los operadores de hacer eficaz dicha ley y sumado a eso la	Ninguna, al menos en el ejercicio de la profesión y antes de ello como activista animalista, nunca se ha visto o al	No, lamentablemente no tienen el conocimiento, la capacitación, pero si las herramientas,



	pero la duración que se ha podido llegar en sede fiscal es por demás duradero insulsamente.	falta de voluntad en todo ámbito frente a este caso por tomarlo de un delito no grave.	menos expuesto alguna inspección de parte de las autoridades sobre algún acto de maltrato animal.	pero la falta de voluntad que lo menciono insistentemente es el factor de que dichas personas puedan acceder a ese conocimiento.
Sosa, Guillermo	En este tema la duración de los procesos judiciales no solo en este delito sino en la generalidad de casos es un problema sin solución. La causa, la excesiva carga procesal en el país. A eso se le suma que, tratándose de un delito menor, no está en la prioridad de los operadores del control penal, pues necesitan priorizar investigaciones de sucesos criminales graves y peor aún con el alza incontrolable de la criminalidad extorsiva en los últimos tiempos.	El primer factor general del retraso de los procesos judiciales es sin duda la carga procesal excesiva. También lo es como dijimos, la priorización de la investigación de delitos graves que como los extorsivos tienen en vilo a la población nacional, producto de la difusión mediática que los medios de comunicación le dan al tema. En esta problemática sin duda, la crueldad contra los animales es prioridad menor.	En nuestra opinión, las inspecciones que lleven a cabo las autoridades para identificar casos de maltrato animal, no se conocen; por lo que sí es realidad se hacen deben ser mínimas, por ser un tema seguramente que no es mediático para las autoridades y que no les va a generar dividendos políticos.	Como no se conocen las actividades de fiscalización y si se realizan en verdad, los medios con los que cuentan los fiscalizadores y aun su capacitación también deben estar en ese orden.
Flores, Richard	Entre otros se tendría como consecuencia la desprotección de los animales afectados, la revictimización, pérdida de pruebas y sobre todo en desistimiento para las denuncias y por consiguiente la impunidad.	Falta de personal especializado, infraestructura judicial insuficiente, falta de acceso a servicios judiciales, prácticas culturales o creencias tradicionales y de confianza en la justicia.	La frecuencia y eficacia de las inspecciones para identificar actos de maltrato animal en Puno son limitados debido a factores estructurales geográficos y sociales.	Los fiscalizadores a menudo carecen de deformación en bienestar animal y en la aplicación de la Ley N° 30407, lo que limita su capacidad para identificar y actuar frente a los casos de maltrato animal. De igual forma la falta de herramientas, transporte y financiamiento afecta la



Veliz, Marco	<p>No he visto una sentencia condenatoria esto me parece también porque precisamente no ha llegado al órgano jurisdiccional quien debe de postular ese hecho delictuoso es el ministerio público para que pueda haber una sentencia si no ha llegado a través del ministerio público al órgano jurisdiccional un caso como acusación sobre maltrato animal no lo va a haber pues.</p>	<p>Yo no diría tanto retaso yo diría que no llega a conocimiento del ministerio público considero que a diario se podría decir que hay una encuesta de que aparecen mascotas atropelladas y botadas y si hacemos un sondeo de casos de cada diez que encontramos vamos a la fiscalía o a la policía a informarnos me atrevería a decir que ninguno de esos casos ha llegado a nivel de la policía o fiscalía para poder investigarse.</p>	<p>Muy poco a lo que yo he visto considero que se debería de implementar instituciones para que prevengan esos maltratos animales, no está debidamente reglamentado.</p>	<p>capacidad de las autoridades para realizar su labor fiscalizadora. Desconozco si tienen un reglamento establecido los fiscalizadores.</p>
Franciskovic, Beatriz	<p>Cuestiones se trata de crueldad animal uno puede ir a la justicia penal por casos de crueldad y bueno sí se demoran son dos y también ya ha habido casos que se pueden recurrir a la vía civil para indemnizaciones se demora un poco demora mucho y son lentos.</p>	<p>Bueno por un lado la carga procesal es inmensa para el poder judicial por otro lado la desidia del juez en no acelerar los procesos o también la desidia de las partes no hacer que este proceso avance.</p>	<p>La municipalidad de Lima y las demás municipalidades deben de tener una entidad que se encargue de fiscalizar no lo hace no cumplen a cabalidad con sus funciones sería distinto si en verdad fiscalizasen y evitaría la venta de animales en la vía pública, maltrato cuestiones de tener a los animales amarrados en las azoteas las municipalidades no cumplen con</p>	<p>Creo que no, creo que no cuentan con las herramientas o con la capacitación pertinente.</p>



Portillo, Susan

Bueno considero que es un impacto negativo en realidad si hablamos de lo que sucede o acontece en Puno no hay muchos casos denunciados por maltrato animal en el supuesto de daños, pero de los pocos casos que hay la realidad es que la carga que se lleva dentro de la fiscalía y posteriormente en el poder judicial lo que hace es demorar y como quien dice normalmente señalan que la justicia que demora no es justicia.

En principio seria la carga que se lleva por que no son los únicos casos que lleva el poder judicial de delitos lo segundo podría ser quizá el tema de que en los casos de proceso más que todo de maltrato animal lo que hay que ver es que si se ha probado realmente la responsabilidad de la persona que presuntamente ha ocasionado ese daño podría ser el caso que a nivel probatorio se está realizando diligencias y esas diligencias si es que están a nivel de investigación preparatoria son todavía realizadas por la fiscalía y en ese sentido pues la fiscalía en muchos casos si es que el caso de maltrato animal que ha sido denunciado por daños no ha sido un caso que haya salido de repercusión en los medios de comunicación pues tienden a priorizar otros casos que son de otros delitos que envergan o consideran ellos que tienen

fiscalizar o con sus atribuciones.

Bueno en realidad es casi nada no, lo que si tengo entendido es que si están tratando de ver una política pública dentro de Puno para poder reducir la cantidad de animales que están en la calle y que están bajo el cuidado de nadie y por qué, porque ha habido un incremento de animales que están descuidados y que están generando que se propague quizás la rabia o que quizás puedan ocasionar dichos animales alguna lesión a las personas que transitan es la única política que se ha estado implementando pero con respecto al cuidado casi no, con respecto a algunos distritos de Puno por ejemplo en Juliaca y entre otros en algunas ocasiones han estado haciendo patrullajes con respecto a serenazgo para que puedan verificar si los animales se encuentran fuera de las casas y verificar si esos animales pertenecen a ese domicilio y esos patrullajes no son muy constantes y es el único tipo de patrullajes que he

Desconozco.



mayor importancia y dejan de lado los casos de maltrato animal que muchas veces también como lo señalaba anteriormente hay una situación que se presenta muchas veces, a veces el mismo dueño del animalito es el que maltrata o realiza la comisión del delito previsto como daños y en ese sentido pues quien sería la parte agraviada, es una problemática se presenta dentro de la dogmática penal pero ya ese es otro tema.

visto que están realizando más allá de eso no.

Hilda Huayapa Sánchez (Voluntaria en la asociación animalista "entre patas")

Es muy largo, realmente personalmente pienso que el proceso es muy largo para prácticamente nada, tienes que hacer un montón de cosas, presentar pruebas, intervenir el caso, pelearte con el maltratador, recibir amenazas del maltratador, ir a pelear con los policías que a veces no te quieren recibir las denuncias, ir a buscar abogados que sepan sobre la ley N30407 no conseguir a

Uno de los factores vendría a ser el desconocimiento de la ley N°30407 por parte de la policía para que te reciban una denuncia, otro de los factores sería el desconocimiento también de las mismas autoridades que vienen a ser los jueces y fiscales, otro factor también es el desconocimiento de los abogados porque no hay quien lleve el caso, otro factor sería el desinterés tanto de la policía, de

Acá en Puno pues no hay es nula prácticamente es nada lo que realizan tanto la misma policía ni la misma municipalidad ni la misma policía hablemos por ejemplo de lo que es la municipalidad que debería de intervenir lo que es la DOMINICAL que se ve bastante maltrato animal entonces que es lo que hace la municipalidad, hace ojos ciegos y oídos sordos ante un problema zoonotico y ante un problema de maltrato animal en la dominical por

Ellos tienen las herramientas yo sé que las tienen tanto económicas y si o las tiene las pueden pedir lo que pasa es que no les da la gana de pedirlos entonces de poder solicitar pueden hacerlo, pero lamentablemente pues no hay un interés, no es un problema que ellos quieran solucionar aquí en el departamento de Puno, por ejemplo para intervenir la dominical ellos pueden pedir apoyo a la policía ambiental pueden pedir apoyo del



veces eso, que tu caso se archive, nuevamente presentar algún documento para que se abra el expediente, toparse con fiscales jueces de que te digan que el caso no procede, realmente es mucho el tiempo, el desgaste emocional que uno tiene, desgaste de tiempo hasta económico para conseguir prácticamente nada y el caso queda así en nada.

la municipalidad y también de las autoridades judiciales para tomar un caso de maltrato animal, el tema de las amenazas que uno como denunciante recibe y hace que el denunciante no quiera hacer la denuncia y a medio proceso se retracte y ya no quiera continuar con la denuncia, esos factores hacen que cualquier proceso que se realice de maltrato animal pues quede en nada o que simplemente se archive.

otro lado en el tema de las denuncias no, uno hace una denuncia y es prácticamente imposible que el policía vaya a hacer una constatación de hechos son muy pocos los casos en los que se ha podido lograr hacer eso por otro lado, la fiscalía o los jueces difícilmente también va a ir a ver o fiscalizar si realmente existe en algún lugar maltrato animal por ejemplo aquí en todo el departamento de Puno existen criaderos clandestinos donde muchos vecinos han denunciado pero que lamentablemente no se tiene las autoridades para poder ir por lo menos a fiscalizar mucho menos para intervenir, hay casos también donde hay domicilios donde se realizan peleas de perros que eso es totalmente ilegal, de igual manera se han presentado denuncias, se ha presentado pruebas pero donde lamentablemente no se ha logrado hacer por lo menos una fiscalización o por lo menos una intervención para

mismo MINSA por problemas zoonóticos por ejemplo pero pues no lo hacen ahora. Por otro lado, el tema de lo que son los criaderos clandestinos lo que son la crianza de perros agresivos para peleas también se puede intervenir y ellos pueden solicitarlo tienen los medios otra cosa que no lo hacen porque priorizan otros temas o bien no le dan el interés que realmente merece y este es un problema muy grande que se está desarrollando en Juliaca más que todo porque la feria de la dominical está creciendo antes solo era solamente una avenida pero ahora se está avanzando a diferentes calles esta misma avenida se está prolongando a sus siguientes jirones y ahí es donde tenemos por ejemplo la proliferación de lo que es el parvovirus, distemper, la rabia que es un problema zoonótico y por otro lado también ahí se ve detrás de las cachorras que se venden ahí están los criaderos



ver si clandestinos efectivamente se donde tienen realizan este tipo animales de actos o no se hacinados realizan pero sufriendo maltrato lamentablemente animal. no se ve eso en el departamento de Puno esos son los caso mas sonados que son la venta ilegal de animales, la trata de animales lo que es la crianza la reproducción en lugares clandestinos y por otro lado la pelea de perros que se realiza en el departamento de Puno en ninguno de estos tres casos se ha logrado intervenir o por lo menos fiscalizar para poder reducirlo.

Vidal Calsin Choque (presidente en la asociación "Perro De Orquídea")

Justo por eso es que la gente deja de hacerle el seguimiento debido para que la denuncia prospere, muchos abandonan el caso porque mientras más tiempo demore el proceso judicial eso ocasiona el incremento de los gastos económicos y muchas personas no cuentan con los recursos necesarios.

Uno de los principales factores que causa retraso es la falta de pruebas contundentes que en muchos casos no hay pruebas, por la falta de conocimiento de las personas ya que no saben recopilar pruebas, otro factor es la falta de accesibilidad por parte de la policía para hacer la denuncia.

Nunca he visto que realicen una inspección sobre maltrato animal y tampoco tengo conocimiento si hay una ley sobre inspeccione de casos de maltrato animal.

Los fiscalizadores tienen las herramientas, pero no están debidamente capacitados ya que en el momento de una intervención dudan sobre el procedimiento a seguir.

Fuente: Elaboración propia.

Respecto al objetivo específico 3. Identificar los factores que dificultan la aplicación efectiva de sanciones frente al maltrato animal en Puno. Los resultados hallados señalan una serie de barreras estructurales,



procedimentales y culturales que limitan significativamente la eficacia de la Ley N° 30407. Uno de los problemas más mencionados por los entrevistados es la prolongada duración de los procesos judiciales, debido al retraso, el cual no solo genera desprotección para los animales afectados, sino que también fomenta el desistimiento de las denuncias por parte de los ciudadanos, lo que agrava la impunidad en los casos de maltrato. Representantes de organizaciones animalistas señalaron que, además del tiempo excesivo, los denunciantes sufren desgaste emocional, amenazas por parte de los agresores y altos costos económicos, lo que incrementa el abandono del proceso.

La excesiva carga procesal del sistema judicial, junto con la priorización de otros delitos considerados más graves, como homicidios y feminicidios, deja a los casos de crueldad animal en un lugar de menor atención, reflejando un claro problema de jerarquización en las prioridades de justicia penal. Los factores que explican estos retrasos destacan la necesidad de contar con personal especializado en el sistema judicial. A ello se añade el desconocimiento de la Ley N°30407 por parte de los policías, jueces, fiscales e incluso abogados, así como la falta de capacitación para la adecuada recolección de pruebas lo cual deriva en el archivo anticipado de los casos. Asimismo, la ausencia de peritos que puedan realizar investigaciones técnicas relacionadas con el bienestar animal, como la determinación de la causa de muerte o lesiones en animales maltratados, limitaciones logísticas y la insuficiente infraestructura judicial impiden un manejo oportuno y adecuado de los casos.

En cuanto a las inspecciones para prevenir el maltrato animal en Puno son prácticamente inexistentes, con patrullajes esporádicos y desarticulados que reflejan la falta de una política pública efectiva. Desde la perspectiva de las



organizaciones señalan casos concretos como la feria dominical, los criaderos clandestinos u las peleas de perros, que son espacios de maltrato visible y recurrentes donde las autoridades no realizan fiscalización ni intervenciones efectivas.

Los fiscalizadores carecen de capacitación específica sobre la Ley N° 30407 y recursos esenciales como transporte, albergues o insumos médicos, lo que limita gravemente su capacidad de actuar, aunque las ONG y activistas han asumido un rol complementario, su alcance es insuficiente frente a la magnitud del problema. Aunque existen herramientas e incluso la posibilidad e incluso la posibilidad de articular apoyos con instituciones del estado, la falta de interés y de capacitación de los fiscalizadores genera inacción en la práctica.

Esta falta de intervención institucional, sumada a una sobrecarga judicial y la ausencia de sanciones efectivas, perpetúa un ciclo de impunidad que desincentiva las denuncias y normaliza el maltrato animal.



Tabla 5. Objetivo general

ENTREVISTADO		
	11. En su opinión ¿Considera que la población en Puno es consciente de la importancia de denunciar casos de maltrato animal?	12. En base a su experiencia profesional ¿Cuáles cree que son las principales barreras que impiden a la población denunciar el maltrato animal?
Aguirre, Oscar	Creo que no, les falta empatía y amplio conocimiento de la Norma legal de protección a los animales domésticos y silvestres para proteger contra la violencia.	La falta de empatía con los animales, falta de Profesionales capacitados, capacitación y concientización masiva a la población, la falta de recursos humanos y logísticos.
Cezenarro, Arturo	La conciencia de la población a lo largo de los años ha cambiado si bien antes no se tenía la consideración necesaria hacia los animales de compañía hoy en día podría decirse que la población ya es más consiente que estos animales sienten calor, frio, hambre y dolor, pero aún hay una gran parte que si bien le tiene consideración sigue abandonado a sus animales en la vía pública esto siendo perjudicial para ellos y para la población misma esto siendo una barrera para denunciar casos de maltrato ya que no se tiene claro cuáles son los actos de crueldad animal además de no denunciar estos hechos por miedo o por no querer involucrarse en procesos judiciales tediosos.	La principal barrera es el desconocimiento de la población al no tener claro que es un acto de crueldad animal también podemos mencionar la desidia de la policía nacional ya que los mismos muchas veces se rehúsan a recibir este tipo de denuncias.
Del Pomar, Martín	Creo que como cualquier otro delito de nuestro ordenamiento creo que la gente le ha perdido la fe al sistema y simplemente prefiere no denunciar porque no cree que vaya a tener algún resultado.	Lo primero es el desconocimiento no tienen conocimiento de la ley lo segundo es la poca fe en el sistema lo tercero es la falta de conocimiento técnico para saber que cosas debes de poner en una denuncia que debe de ir en la denuncia no es una denuncia correctamente establecida y eso va a definitivamente a tener un impacto en la posibilidad que tiene la denuncia en terminar siendo efectiva.
Luque, Richard	Considero que es relativo, si bien en las redes sociales están creando páginas donde se denuncia el abandono o maltrato hacia ciertos animales principalmente los domésticos, pero pocos prestan atención a los animales silvestres en estos casos ellos también están en abandono de ahí se ve que muchas gaviotas de la costa litoral peruano en ciudades como Juliaca específicamente en	La falta de preocupación por el bienestar de los animales propiamente o una mirada incluso casi codificadora de los animales se les ve casi como cosa como objetos disponibles de la persona humana si uno es dueño de un animal se cree en el derecho de maltratarlo incluso de segar de la vida.



Salas, John	<p>basurales entonces ante la indiferencia de la población de la presencia de estos animales silvestres considero que no existe un nivel de conciencia, un nivel óptimo que muestre preocupación por los animales por su bienestar. No, ya que las únicas denuncias se han visto de parte de asociaciones Animalistas o activistas independientes, menos aún se ha visto alguna denuncia de parte de la entidad estatal, cuando muchos de ellos fueron los que cometieron el delito.</p>	<p>El temor a las represalias de la parte denunciada y más aún sin tener la protección de las autoridades indicadas que pudieran soslayar cuál acto contra los denunciantes.</p>
Sosa, Guillermo	<p>Como hemos manifestado en una de las preguntas anteriores, la falta de conciencia de nuestra población acerca de esta problemática es el principal factor que impide la denuncia de estos hechos. Nuestra población como consecuencia del nivel cultural, aún mantiene la concepción de normalizar el maltrato animal y mientras esta situación no se supere el cambio de concepción aún está muy distante.</p>	<p>A costa de parecer repetitivo, debo reafirmarme en el hecho de que la principal barrera que impide denunciar estos hechos es la falta de conciencia de nuestra población, como consecuencia de nuestro estado cultural. El maltrato animal es algo ya normalizado y por ende el denunciar estos hechos no está en la concepción de la población.</p>
Flores, Richard	<p>La conciencia de la población de Puno sobre la importancia de denunciar casos de maltrato animal es limitada, aunque ha mejorado en los últimos años gracias a esfuerzos de activismo y difusión de la ley N° 30407.</p>	<p>Bajo nivel de información sobre los derechos de los animales y los mecanismos para reportar casos. Ausencia de programas educativos enfocados en bienestar animal en pueblos y comunidades. Ausencia de líneas telefónicas o canales específicos para reportar maltrato animal. Respuesta limitada por parte de las autoridades, lo que desmotiva la acción ciudadana.</p>
Veliz, Marco	<p>Si, es una mínima parte la población no es consiente esto debido a que hay pues desinterés de la protección de nuestras propias mascotas pareciera que no somos conscientes de que estos animalitos sienten comen tienen sus necesidades y pareciera que lo vemos como objetos.</p>	<p>Sería el factor de la concientización que debería de hacerlo el estado a la población dar charlas por barrios hacerles entender a la población que estos animalitos como lo vuelvo a decir sienten comen solo que a estos animalitos solo les falta expresarse hablar es la falta de concientización del estado a la población.</p>
Franciskovic, Beatriz	<p>Yo creo que eso ha crecido yo creo que por lo menos en Lima y en algunas provincias eso ha crecido pero me parece que también hay muchas cuestiones que se pueden señalar aquí, algunas personas tienen miedo de denunciar por venganza o tienen miedo de por qué nadie quiere ser</p>	<p>Yo creo que la principal barrera es tener falta de conocimiento falta de interés falta de dinero porque van a necesitar de todas maneras un abogado y también falta de cariño al animal.</p>



	<p>testigo o tienen miedo por qué la persona quiere vengarse entonces se quedan callados me parece que no existe tanta conciencia de parte de las personas que ven que los animales son agredidos para que puedan denunciar y generan temor y no ponen en conocimiento de estos hechos.</p>	
<p>Portillo, Susan</p>	<p>Si estamos hablando del departamento de Puno pues es mínima la cantidad de personas que se atreven a denunciar este tipo de actos comisivos eso más que todo como lo indicaba anteriormente hay factores culturales y sociales que a veces tiende las personas a pensar y normalizar el descuido de un animal.</p>	<p>Bueno pues dentro de las podría ser cultural y social pero también respeto a que hay personas que son testigos de que hay un probable maltrato animal pero no tienden a denunciar a veces pro el miedo de inmiscuirse en un proceso.</p>
<p>Hilda Sánchez (Voluntaria en la asociación animalista "entre patas")</p>	<p>Si, acá se ve en Puno bastante gente que quiere hacer denuncias sobre maltrato animal es más nosotros recibimos denuncias a diario pero la gente tiene la intención de denunciar sabe que está estipulado como maltrato animal el problema es que no tienen los medios no saben a dónde acudir, no saben cómo ir a la policía sin ser rechazados o burlados por el tema que quieren denunciar no saben cómo entrar al tema sin recibir amenazas o ser atacados por la persona contraria de que la gente tiene la intención de hacer las denuncias sobre maltrato animal si, ya mucha gente tiene conocimiento sobre lo que es maltrato animal y también tienen bastante desacuerdo en el tema de consentir estos hechos.</p>	<p>Volvemos nuevamente con el desconocimiento o la falta de conocimiento de las autoridades para tomar un caso de maltrato animal, una denuncia, otro de los principales problemas es la falta de orientación al denunciante a cuáles son las entidades cuales son las primeras entidades que debería de acudir, si primero va a la policía o va directamente a la fiscalía o va con un abogado o se va con las asociaciones animalistas o al municipio entonces hay una falta de conocimiento o de orientación por parte de las autoridades hacia el denunciante, otra de las barreras que también impiden que un denunciante ponga su denuncia es el temor a las amenazas que pueda recibir por parte del maltratador a veces mucha gente tiene las ganas de denunciar pero tiene miedo ese es generalmente el problema más grande, la gente quiere denunciar pero tiene miedo a ser atacado y se ha visto muchos casos que las personas han denunciado y a las pocas horas saben quién ha denunciado o de donde o de qué ángulo ha sido tomado la foto o el video y van directamente a la casa del denunciante a hacerle problema entonces de por ahí les amenazan, les gritan, les insultan hasta incluso han llegado hasta a golpearlos entonces ese es un problema por el cual casi nadie quiere meterse y es</p>



Vidal Calsin Choque (presidente en la asociación "Perro De Orquídea")

Hay muy pocas personas que son conscientes de la importancia de denunciar casos de maltrato animal y muchos solo recurren a la ayuda de voluntarios de grupos animalistas para asesorarse y poner una denuncia es más piden que los grupos animalistas hagan la denuncias, sin querer involucrarse.

por eso es que evitan hacer las denuncias.

El principal es la falta de conocimiento sobre el procedimiento para hacer una denuncia, el segundo es el temor a represalias por parte del maltratador, el tercero es el tiempo excesivo que duran los procesos judiciales y los costos que proporcional al tiempo se incrementan cada vez más.

Fuente: Elaboración propia.

Respecto al objetivo general. Comprender las percepciones y experiencias sobre la aplicación del principio precautorio de la Ley N° 30407 en las medidas de protección y bienestar animal en Puno durante 2024. Los hallazgos obtenidos reflejaron que la población de Puno enfrenta significativos desafíos en su nivel de conciencia y disposición para denunciar casos de maltrato animal. Si bien existen algunos avances en cuanto a la sensibilización, particularmente gracias al activismo y la difusión de la normativa, persiste una percepción generalizada de desinterés y desconocimiento sobre los derechos de los animales y los mecanismos para reportar abusos. Esta situación está profundamente influenciada por factores culturales y sociales, que aún normalizan el maltrato animal como parte de prácticas tradicionales o por una visión utilitaria de los animales como meros objetos. Carecer de información en cuanto a la Ley N° 30407 y los derechos que garantiza, combinada con la ausencia de programas educativos y de canales accesibles para reportar casos, contribuye a la baja tasa de denuncias, donde el miedo a represalias por parte de los agresores y la desconfianza en el sistema de justicia son barreras recurrentes que desalientan a la población de actuar. La percepción de ineficacia en la respuesta de las autoridades, quienes en algunos casos son señaladas



como poco capacitadas o incluso omisas en su deber, refuerza esta apatía y desmotivación.

La mayoría de los entrevistados consideraron que existe una mejora gradual en la conciencia ciudadana, sin embargo este progreso es insuficiente para generar un cambio significativo en el comportamiento colectivo, carecer de estos recursos económicos para costear asesoramiento legal, la limitada intervención estatal en programas de concientización, y la ausencia de esfuerzos sistemáticos por parte del gobierno para educar y capacitar tanto a la población como a las autoridades, agravan el problema.

Finalmente tenemos que las percepciones recogidas en cuanto a la aplicación del principio precautorio de la Ley N° 30407 enfrenta barreras estructurales y culturales profundas. La limitada conciencia ciudadana y las deficiencias institucionales en la implementación de mecanismos de protección y denuncia perpetúan un ciclo de maltrato e impunidad. Estas dinámicas subrayan la necesidad urgente de estrategias integrales que combinen educación, accesibilidad a los mecanismos de denuncia, fortalecimiento de las instituciones y una política pública robusta que priorice el bienestar animal en Puno.

4.2. DISCUSIONES DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA GUÍA DE ENTREVISTA.

OE1. Los hallazgos revelan deficiencias significativas en la implementación de la Ley N° 30407, principalmente por el desconocimiento de las autoridades locales sobre su contenido y principios fundamentales. Este desconocimiento, presente en el ámbito municipal y otras entidades, afecta directamente la aplicación de las disposiciones legales y la protección animal.



Aunque algunos operadores legales como jueces y fiscales tienen conocimiento básico sobre la normativa, carecen de una comprensión profunda para proteger a los animales como seres sintientes. Además, las actividades de capacitación son escasas o inexistentes, dejando a los operadores en desventaja para aplicar el principio precautorio. Las limitaciones financieras y de recursos humanos también son críticas, ya que obstaculizan la designación de personal especializado y la organización de capacitaciones regulares. Si bien organizaciones externas han tratado de suplir estas carencias, sus esfuerzos son insuficientes frente a los desafíos estructurales, evidenciando la necesidad de estrategias integrales que incluyan formación, asignación de recursos y políticas públicas sólidas.

OE2. Los factores culturales y sociales tienen un impacto significativo en la implementación de las normas de protección animal, con prácticas tradicionales como peleas de gallos y corridas de toros que perpetúan la percepción de los animales como objetos utilitarios. La falta de educación a largo plazo para modificar estas actitudes dificulta la adopción de nuevas normas. Además, las sanciones previstas en la Ley N° 30407, aunque adecuadas en teoría, no se aplican con suficiente frecuencia ni rigurosidad, debilitando su capacidad disuasoria. Las denuncias generalmente no progresan hacia sentencias efectivas debido a limitaciones en la fiscalización y lentitud judicial. Este escenario es exacerbado por el desconocimiento generalizado de la población y las autoridades sobre la ley, así como la falta de capacitaciones regulares. A pesar de contar con un marco normativo adecuado, los obstáculos estructurales y culturales limitan severamente su efectividad en la práctica.



OE3. La aplicación de sanciones enfrenta barreras estructurales, procedimentales y culturales. La prolongada duración de los procesos judiciales, causada por una excesiva carga procesal y la priorización de otros delitos más graves, desmotiva las denuncias y refuerza la impunidad en los casos de maltrato animal. Además, la falta de personal especializado, como peritos forenses, y la insuficiente infraestructura judicial limitan el manejo oportuno y adecuado de los casos. Las inspecciones para prevenir el maltrato animal son esporádicas y reflejan la ausencia de una política pública efectiva. Los fiscalizadores carecen de capacitación integral y recursos básicos como transporte, albergues y materiales médicos, lo que restringe su capacidad de acción. Aunque las ONG y activistas han asumido un rol complementario, su alcance es limitado frente a la magnitud del problema. Esta falta de intervención institucional perpetúa un ciclo de impunidad y normaliza el maltrato animal, destacando la necesidad de fortalecer recursos, capacitación y políticas públicas.

OG. Los hallazgos reflejan que la población de Puno enfrenta desafíos significativos en su nivel de conciencia y disposición para denunciar casos de maltrato animal. Aunque ha habido avances gracias al activismo y la difusión de la normativa, persisten desinterés y desconocimiento generalizado sobre los derechos de los animales y los mecanismos de denuncia. Factores culturales y sociales, como la normalización del maltrato animal y la visión de los animales como objetos, dificultan la adopción de cambios significativos. El miedo a represalias y la desconfianza en el sistema de justicia son barreras recurrentes que desalientan la acción ciudadana. Estas dinámicas, sumadas a deficiencias institucionales y la falta de recursos, perpetúan un ciclo de impunidad que



obstaculiza la aplicación efectiva de la Ley N° 30407. Se requiere un enfoque integral que combine educación, accesibilidad a mecanismos de denuncia, fortalecimiento institucional y políticas públicas robustas para priorizar el bienestar animal en Puno.



CONCLUSIONES

- PRIMERA.** Se comprobó que, de acuerdo a las percepciones y experiencias de los participantes, la implementación de la Ley N° 30407 en Puno enfrenta significativas deficiencias debido al limitado conocimiento de las autoridades locales y operadores legales sobre su contenido y principios, lo que obstaculiza su correcta aplicación. A esto se suma la falta de recursos financieros y humanos, así como la escasez de capacitaciones específicas, lo que ha generado un marco operativo insuficiente para garantizar la protección y bienestar animal en la región.
- SEGUNDA.** Se determinó que los factores culturales y sociales en Puno desempeñan un rol determinante en la limitada aceptación e implementación de las normas de protección animal. Practicas tradicionales como las peleas de gallos y corridas de todos perpetuaron la percepción de los animales como objetos, ello obstaculiza la adopción de nuevas normas de bienestar animal. Si bien la Ley contempla sanciones adecuada, su aplicación fue escasa, aunado a ello, la falta de educación cívica, sensibilización ciudadana junto con la ausencia de fiscalización constante y la lentitud de los procesos judiciales producen la percepción de impunidad.
- TERCERA.** Se identificó que la aplicación del principio precautorio, a través de las medidas preventivas enfrentan desafíos estructurales, procedimentales y operativos. La sobrecarga procesal, la priorización de otros delitos y la carencia de personal



especializado, como peritos forenses, prolongan los procesos judiciales. Las fiscalizaciones preventivas son esporádicas y carecen de respaldo institucional, ello hace que las políticas públicas en materia de protección animal se perciban como frágiles. Los fiscalizadores no disponen de los recursos necesarios, como capacitaciones, transporte, albergues o equipamiento, esto limita su capacidad operativa.

CUARTA. Se identificó que los factores que dificultan la aplicación del principio precautorio de la Ley N° 30407 en Puno son estructurales, culturales y procedimentales. la población de Puno mostró bajos niveles de conciencia y compromiso respecto a la denuncia de casos de maltrato animal. Aunque el activismo y la difusión de la Ley N.º 30407 generaron algunos avances, persistieron el desinterés ciudadano, el desconocimiento sobre los derechos de los animales y el temor a represalias. Además, la falta de capacitación, recursos y sensibilización social redujo la eficacia del marco normativo, ello impide que la norma se traduzca en una protección real del bienestar animal.



RECOMENDACIONES

- PRIMERA.** Fortalecer la implementación de la Ley N° 30407 mediante programas de capacitación continua para autoridades locales y operadores legales, asegurando que comprendan y apliquen sus principios. Se recomienda asignar recursos específicos para equipar adecuadamente a las instituciones encargadas y organizar campañas de sensibilización comunitaria que promuevan el conocimiento de la normativa y la importancia de su cumplimiento.
- SEGUNDA.** Superar las barreras culturales y sociales mediante programas educativos enfocados en la revalorización de los animales como seres sintientes, implementados desde las escuelas hasta las comunidades. Paralelamente, fortalecer las sanciones con penas más disuasorias y asegurar la capacitación especializada de jueces, fiscales y policías para garantizar una aplicación estricta y coherente de la Ley N° 30407.
- TERCERA.** Mejorar la efectividad de las sanciones estableciendo mecanismos para agilizar los procesos judiciales relacionados con el maltrato animal y priorizar su resolución. Crear equipos especializados para realizar inspecciones regulares y sistemáticas, con recursos logísticos adecuados, e incorporar peritos forenses que aporten evidencia técnica en los casos judicializados.
- CUARTA.** Promover la efectiva aplicación del principio precautorio de la Ley N° 30407 mediante políticas públicas integrales que combinen estrategias educativas, normativas y operativas. Esto incluye garantizar la formación continua de autoridades, la asignación de



recursos adecuados y la implementación de programas preventivos que fomenten la denuncia y la protección activa del bienestar animal en Puno.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguedo, H., & Jimenez, J. (2025). *Factores que inciden en el cumplimiento de la Ley N° 30407 como dispositivo legal para prevenir el maltrato animal en Perú*. [Tesis de titulación, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/13849/Aguedo%20Mu%F1oz%20Hugo%20%20Jimenez%20Vargas%20Jimena.pdf?sequence=12>
- Antúnez, A., Llovet, S., & González, Y. (2022). El bienestar animal desde una perspectiva jurídica en Cuba. *Revista Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente*, 2(1), 1-28. <https://aidca.org/ridca2-animal5/>
- Arenas, E. (2024). *Implementación del servicio médico legal veterinario en los delitos de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos para aplicar el artículo 206-A del Código Penal*. [Tesis de titulación, Universidad Nacional José Faustino Carrión]. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/9284/TE SIS.pdf;jsessionid=6D678D2C6E7E1EA9306D1F422A90C346?sequence=1>
- Arregui, R. (2024). La protección de los animales en derecho comparado: una visión internacional del maltrato animal. *Revista Internacional De Doctrina Y Jurisprudencia*, 31(1), 41-89. <https://doi.org/10.25115/ridj.vi31.9591>
- Barona, E., & Tomé, P. (2022). Vulnerabilidad animal en refugios españoles: Situaciones de emergencia y desastre. Filomena también es nombre de animal. *Revista de Estudios Latinoamericanos sobre Reducción del Riesgo de Desastres [REDER]*, 6(1), 99-111. <https://doi.org/10.55467/reder.v6i1.86>



Barraza, A. (2023). *Metodología de la investigación cualitativa*. (C. d. Mental, Ed.)

<https://ganz1912.com/2023/12/09/metodologia-de-la-investigacion-cualitativa-3/>

Barreto, F. (2020). *Funciones de los gobiernos locales y regionales en la protección y bienestar de los animales de compañía en la legislación peruana, 2019*. [Tesis de titulación, Universidad Continental].

<https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/8541>

Bénard, S. (2016). *La teoría fundamentada: Una metodología cualitativa*.

https://editorial.uaa.mx/docs/ve_teoria_fundamentada.pdf

Bernal, P., & Noriega, J. (2010). *PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN*. PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN:

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/55063/BernalSanint%2CPaula.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Castiblanco, A. (2020). El escenario de la investigación cualitativa basada en entrevistas en construcción de Teoría Fundamentada. *metodos.work*.

<https://www.metodos.work/2020/10/14/el-escenario-de-la-investigacion-cualitativa-basada-en-entrevistas-en-construccion-de-teoria-fundamentada/>

Chible, M. (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Ius et Praxis*.

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122016000200012

El Comercio. (2024). Maltrato animal en Juliaca: sujeto empuja a gato desde un quinto piso y le ocasiona la muerte. <https://elcomercio.pe/peru/puno/puno->



maltrato-animal-en-juliaca-sujeto-empuja-a-gato-desde-un-quinto-piso-y-
le-ocasiona-la-muerte-video-policial-ultimas-noticia/

Estefanie, U. I. (2021). *El principio precautorio en el otorgamiento de medidas de protección en los casos por violencia familiar en los juzgados de familia de Tarapoto* año 2020.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/105292>

Franciskovic, B. (2023). La Ley de Protección y Bienestar Animal a 7 años de su vigencia ¿Realmente se contempla el bienestar animal? *ADVOCATUS*, 271-281.
https://www.researchgate.net/publication/371713011_La_Ley_de_Proteccion_y_Bienestar_Animal_a_7_anos_de_su_vigencia_Realmente_se_contempla_el_bienestar_animal

Garcia, K., & Garcia, F. (2024). *Maltrato animal en el Perú - Ley N° 30407: incorporación de agravantes y viabilidad en el sistem penal peruano*. [Tesis de titulación, Universidad César Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/158961>

Gavilán, M. (2017). El delito de maltrato animal. Sus penas y ejecución de las mismas. Medidas de protección animal en el proceso penal. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 50(1), 143-166.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5876168>

Granda Fernández, K. D. (2023). *La regulación del principio precautorio como principio rector en el dictado de medidas de protección*.
https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/11197/REP_KATHERINE.GRANDA_PRINCIPIO.PRECAUTORIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y



Guardamino, B. (2024). *Maltrato animal: más de la mitad de denuncias registradas por abandono y actos de crueldad en 2023 fueron archivadas.*

Infobae: <https://www.infobae.com/peru/2024/04/13/maltrato-animal-mas-de-la-mitad-de-denuncias-registradas-por-abandono-y-actos-de-crueldad-en-2023-fueron-archivadas/>

Hernandez Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la Investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.* Mexico: McGraw-Hill Interamericana Editores.

Holguin, J. (2022). *Protección y Bienestar de los animales de compañía (mascotas) en el marco de la Ley N°30407 en el Perú.* [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco].
<https://repositorio.uandina.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/1a1aecf2-ef76-4cdc-9731-f115b8de0294/content?>

Iván, F. (2020). *Los Animales y las Medidas Coercitivas de Carácter Procesal.*
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/672061/ifg1de1.pdf;jsessionid=A800A31FB70CC31A880096E26016248D?sequence=1>

Kymlicka, W. (2022). Membership Rights for Animals. *Royal Institute of Philosophy Supplement*, 91(1), 213-244.
<https://doi.org/10.1017/S1358246122000078>

La República. (2024). ¡Histórico! Por primera vez el PJ reconoce los derechos de un animal y falla a favor del zorrillo Run Run.
<https://larepublica.pe/sociedad/2024/07/16/caso-zorrillo-run-run-por-primera-vez-el-poder-judicial-reconoce-los-derechos-de-un-animal-y-falla-a-favor-del-zorro-andino-427008>



La República. (2024). Puno: sereno amarra a un perrito herido a su moto y lo arrastra por calles de la ciudad.

<https://larepublica.pe/sociedad/2024/03/28/puno-sereno-amarra-a-un-perrito-herido-a-su-moto-y-lo-arrastra-por-calles-de-la-ciudad-chunique-maltrato-animal-video-783412>

Lalatta, M. (2024). Derechos de los animales. Un desafío para el Derecho, la moral, la política. *DERECHOS Y LIBERTADES: Revista De Filosofía Del Derecho Y Derechos Humanos*, 50(1), 75-83.
<https://doi.org/10.20318/dyl.2024.8232>

Ley N° 30407. (2016). *Ley de protección y bienestar animal*. EL PERUANO :
<https://www.leyes.congreso.gob.pe/documentos/leyes/30407.pdf>

Leyva, P., & Pacherres, A. (2025). *Propuesta de implementación de mecanismos legales para efectivo cumplimiento de la Ley de Protección Animal, Chiclayo - 2023*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán].
[https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/14737/Leyva a%20Gomez%2C%20Pilar%20%26%20Pacherres%20Alarc%C3%B3n %2C%20Adalia.pdf?](https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/14737/Leyva%20Gomez%2C%20Pilar%20%26%20Pacherres%20Alarc%C3%B3n%20Adalia.pdf?)

López, L. (2021). *Comparación de las normas legales que involucran aspectos de la tenencia responsable canes: "Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes" y "Ley de Protección y Bienestar Animal"*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Cayetano Heredia].
https://repositorio.upch.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12866/9544/Comparacion_LopezEgusquiza_Lorena.pdf?sequence=1&

Marín, D., & Santacruz de León, G. (2021). Contaminantes emergentes en el agua: Regulación en México, principio precautorio y perspectiva



comparada. *REVISTA DE DERECHO AMBIENTAL*, 1-26.

https://aquaknow.jrc.ec.europa.eu/sites/default/files/Emerging%20contaminants%20in%20water_1.pdf

Mautino, H. (2024). *Incertidumbre jurídica en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en la actuación fiscal en el Distrito fiscal de Lima Norte, año 2021*. [Tesis de titulación, Universidad Nacional Federico Villareal].

Morales, G., Gutiérrez, N., Solorzano, T., & Chipana, F. (2023). Criterios para la protección jurídica de los animales en la legislación y la jurisprudencia comparada. *Revista de Investigaciones Veterinarias del Perú*.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1609-91172023000200016

Müller, N. (2022). From here to Utopia: Theories of Change in Nonideal. *Journal of Agricultural and Environmental Ethics*, 35(21).
<https://doi.org/10.1007/s10806-022-09894-3>

Municipalidad de San Roman Juliaca. (29 de 04 de 2024). Ordenanza Municipal N° 009-2024-CMPSR-J. *CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN*.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6363348/5584364-ordenanza-municipal-n-009-2024-cmps-r-j.PDF>

Municipalidad Distrital de San Borja. (15 de junio de 2023). *Gob.pe*. Tenencia responsable de Mascotas:
<https://www.gob.pe/institucion/munisanborja/informes-publicaciones/4317023-tenencia-responsable-de-mascotas>

Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación*. 5ta edición.



https://doi.org/http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf

Ochandorena, M. (2023). *Respuestas criminológicas al maltrato animal: Propuesta de intervención en el ámbito de las Medidas Penales Alternativas (MPA)*. [Tesis de grado, Universidad del País Vasco]. https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/62901/TFG_Ochandorena_Alba_Maria.pdf?isAllowed=y&sequence=2&

Ordoñez, D. (2022). *EL ESTATUS JURÍDICO DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA Y SU COMPARACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DE ESPAÑA Y ARGENTINA*. <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/6d670916-023c-4182-b134-b791b9ac4b57/content>

Palomino Avalos, J. J. (2021). *El principio precautorio de la Ley N° 30407 y las medidas de protección y bienestar animal, en Lima Cercado – 2020*. [Tesis de titulación, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/89561/Palomino_AJJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rabanal, E., & Sanchez, M. (2020). *LA APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICA LOCAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO PRECAUTORIO DE LA LEY N° 30407 EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA, LA LIBERTAD EN EL AÑO 2019*. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/27077/Rabanal%20Mostacero%20Eddy%20Moises%20->



%20Sanchez%20Meza%20Maria%20Del%20Carmen.pdf?sequence=14
&isAllowed=y

Ramirez, G. (2025). *Eficacia de la normativa nacional vigente en la protección de animales domésticos*. [Tesis de titulación, Universidad Señor de Sipán].
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/14455/Ramirez%20Ordo%C3%B1ez%20Genara%20Malu.pdf?isAllowed=y&sequence=3&>

Rodriguez, G. (2023). *El maltrato y muerte a los animales de la fauna urbana como delitos de acción pública*. [Tesis de titulación, Universidad Andina Simón Bolívar].
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9585/1/T4198-MDPE-Rodriguez-El%20maltrato.pdf?>

Rojas, D. C. (2021). *“Los animales ya no son solo cosas” El cambio de política a partir de la Ley de Bienestar y Protección Animal en el Perú*.
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/17961>

Salzani, C. (2018). La teoría de los derechos animales de Tom Regan: Ampliando las fronteras de la comunidad moral y de los derechos más allá de lo humano - Tirant lo Blanc (Valencia 2018). *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*. <https://raco.cat/index.php/da/article/view/v9-n2-salzani>

Sánchez, C. (2023). *Aplicación de la Ley N° 30407 “Ley de protección y bienestar animal” en la comercialización de animales domésticos en la provincia de Zarumilla - 2022*. [Tesis de titulación, Universidad, Nacional de Tumbes].
<https://repositorio.untumbes.edu.pe/server/api/core/bitstreams/d15fad05-9765-4053-bc5c-7740fd93eff5/content?>



- Sanchez, h., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de terminos de investigación científica, tecnológica y humanista*. Universidad Ricardo Palma.
<https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>
- Santos, M. (2024). *Inaplicación de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal en el Distrito de Juliaca - Puno, 2024*. [Tesis de Titulación, Universidad Autónoma de Ica].
<https://repositorio.autonomadeica.edu.pe/bitstream/20.500.14441/3029/1/15-%20SANTOS%20TAPIA%20MASSIEL.pdf?>
- Solorzano, B. (2021). *El principio precautorio y su incidencia en la protección de los animales de compañía, Distrito de Lima - 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo].
<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/renati/1619666>
- Sulma, R. (2016). Análisis de la Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal» en el Perú. *Revista de Investigaciones Veterinarias del Perú*.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1609-91172016000200023
- Tafalla, M. (2011). Sue Donaldson y Will Kymlicka, Zoopolis. A Political Theory of Animal Rights, Oxford University Press,. *Diánoia*.
<https://www.redalyc.org/pdf/584/58433599013.pdf>
- Tene, J. (2022). *Protección de los animales domésticos, silvestres en cautiverio y la eficacia de la Ley N°30407 en Tumbes-2022*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Tumbes].
<https://repositorio.untumbes.edu.pe/server/api/core/bitstreams/0cea450f-b532-453e-8c92-54819013f835/content>



- Valdés, J. (2021). Sintiencia animal: Necesidad de un reconocimiento jurídico material, y sus implicaciones teóricas y prácticas. *dA.DerechoAnimal: Forum of Animal Law Studies*, 12(3), 111-167. <https://doi.org/10.5565/rev/da.575>
- Vega, S., & Watanabe, R. (2016). Análisis de la Ley N° 30407 «Ley de Protección y Bienestar Animal» en el Perú. *Revista De Investigaciones Veterinarias Del Perú*, 27(2), 388-396. <https://doi.org/10.15381/rivep.v27i2.11664>
- Villanueva Caceres, G. A. (2021). *Análisis de la Ley N° 30407: problemas y soluciones a la regulación actual del bienestar animal en animales de compañía*. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20342/VILLANUEVA_CACERES_GABRIELA_ALEJANDRA%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y



ANEXOS



ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: El principio precautorio de la Ley N° 30407 y su aplicación en las medidas de protección y bienestar animal en Puno 2024

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	METODOLOGÍA
Problema general ¿De qué manera se están implementando las normas contenidas en la Ley N° 30407 en las medidas de protección y bienestar animal en Puno durante 2024?	Objetivo general Comprender las percepciones y experiencias sobre la aplicación del principio precautorio de la Ley N° 30407 en las medidas de protección y bienestar animal en Puno durante 2024.	Categoría 1: El principio precautorio de la Ley N° 30407	Implementación de normas	-Enfoque: Cualitativo -Tipo de Investigación: Básica Diseño: teoría fundamentada
Problemas específicos: ¿Cómo se percibe la aplicación del principio precautorio de la Ley N° 30407 respecto al bienestar animal en Puno?	Objetivos específicos: Analizar cómo se están implementando las normas contenidas en la Ley N° 30407 respecto al bienestar animal en Puno.		Desafíos de implementación	- Ámbito temporal y espacial El presente trabajo se desarrollará en el mes de setiembre de 2024 al mes de noviembre 2024 y se enfocará en la región Puno.
¿Qué desafíos enfrentan las autoridades locales en la implementación de las medidas preventivas del principio precautorio en Puno?	Identificar los desafíos y obstáculos que enfrentan las autoridades locales en la implementación de las medidas preventivas bajo el principio precautorio en Puno.		Aplicación de sanciones	- Método de Investigación: Didáctico- analítico
¿Qué factores impiden la efectiva aplicación de sanciones frente al maltrato animal en Puno según la Ley N° 30407?	Identificar los factores que dificultan la aplicación efectiva de sanciones frente al maltrato animal en Puno.	Categoría 2: Las medidas de protección y bienestar animal	Procedimientos judiciales lentos Fiscalización débil Carencia de denuncias	Participantes: 10 abogados 2 representantes de organizaciones de cuidado animal - Instrumentos: Guía de entrevistas Análisis de datos Triangulación de datos.



ANEXO 2 CONSENTIMIENTO INFORMADO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Richard Eguino Flores Novarro, abogado(a), he sido invitado por Kariela Bonnye Vera Bustinza a participar en el estudio denominado: "PRINCIPIO PRECAUTORIO DE LA LEY N° 30407 Y SU APLICACIÓN EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN PUNO 2024", proyecto de investigación científica que cuenta con el apoyo del Comité Institucional de Ética en Investigación y Autoridad Reguladora local de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez- Facultad de Ciencia Jurídica y Políticas – Escuela Profesional de Derecho.

Este estudio busca generar información importante para entender la problemática planteada. La persona ha sido invitada porque cumple con los criterios necesarios, como su experiencia y condición profesional. La participación es completamente voluntaria, sin presiones, y se alienta a hacer todas las preguntas necesarias, tomar el tiempo necesario para decidir y consultar con familiares o colegas si así lo desea. La persona puede retirarse en cualquier momento, sin afectar sus derechos o beneficios.

La presente investigación es de gran relevancia teórica y práctica al abordaría aplicación del principio precautoria de la ley N°30407 en cuanto a las medidas de protección y bienestar animal en la región de Puno. Teóricamente, el estudio contribuirá a ampliar el conocimiento existente sobre el maltrato animal, integrando nuevos datos empíricos y interpretaciones en base a expertos. Prácticamente, se justifica por su impacto social, ya que visibiliza la gravedad del maltrato animal, fenómenos que afectan de manera devastadora a la comunidad. El estudio proporcionará información valiosa para el diseño de políticas preventivas y de intervención. Para lo cual se plantea el objetivo general. Comprender las percepciones y experiencias sobre la aplicación del principio precautorio de la Ley N° 30407 en las medidas de protección y bienestar animal en Puno durante 2024.

El estudio contara con la participación de 10 especialistas abogados del departamento de Puno. A quienes se les proporcionará una guía de entrevista con 12 preguntas el cual no tendrá una duración específica para responder la entrevista, pidiendo proporcionamos el documento al día siguiente de la entrega.

El procedimiento de aplicación implicará la recolección de datos mediante la guía de entrevista, donde los participantes responderán en base a sus conocimientos o falta de ellos, lo relacionado con el tema de investigación. Este instrumento fue diseñado con el objetivo de poder recaudar las percepciones y opiniones de expertos, para lograr crear conocimiento y de esta manera poder establecer una teoría que ayude a comprender y proponer mejoras respecto a la problemática del maltrato animal.

Los riesgos y molestias previstos son mínimos, ya que el estudio consiste únicamente en la aplicación del instrumento. No se prevén riesgos físicos ni procedimientos invasivos, pero existe la posibilidad de que los participantes experimenten molestias emocionales o psicológicas debido a la sensibilidad de los temas tratados. En caso de que surja alguna incomodidad, los participantes podrán interrumpir o finalizar su participación en cualquier momento sin consecuencias.

El entrevistado que acepte participar, se compromete a cumplir con los siguientes compromisos:

- 1) Completar de manera honesta y precisa la entrevista proporcionada
- 2) Notificar al investigador principal si decide retirarse del estudio en cualquier momento.
- 3) Mantener la confidencialidad sobre la naturaleza y los detalles del estudio mientras dure la investigación, y colaborar en la medida de lo posible para facilitar la recopilación de información precisa y relevante para los fines de la investigación.

Estos compromisos no suponen ningún tipo de riesgo físico ni implican responsabilidades adicionales fuera de la participación en las actividades descritas.



Es importante señalar que no se trata de un estudio terapéutico, de prevención o diagnóstico médico. Por lo tanto, no existen alternativas terapéuticas, de prevención o diagnóstico disponibles que apliquen en este caso específico, ya que el enfoque del estudio se limita a la recolección de datos mediante entrevistas para analizar las percepciones en los expertos, sobre el tema tratado.

Cabe aclarar que usted puede o no beneficiarse directamente con el estudio. A nivel individual, la participación en el estudio puede ayudar a incrementar su conocimiento sobre el maltrato animal, temas que son cruciales en el ámbito de la seguridad pública. Sin embargo, los beneficios más significativos se proyectan hacia la comunidad y la sociedad en general, ya que los hallazgos de esta investigación podrán contribuir al desarrollo de políticas públicas y estrategias preventivas más efectivas. Asimismo, podrían fortalecer las capacidades institucionales para enfrentar y frenar el abuso hacia los animales, ayudando a reducir estos delitos y mejorar la seguridad y bienestar de la población en general.

En el estudio no se anticipan pérdidas o desventajas derivadas de la participación, dado que no se realizan intervenciones médicas ni procedimientos invasivos. En caso de que se experimente alguna desventaja o inconveniente relacionado con el estudio, se le asegura que se tomarán las medidas necesarias para compensar cualquier efecto negativo que pueda surgir.

se asume el compromiso de proporcionarle información actualizada sobre los avances y resultados relevantes de la investigación. En caso de que surja nueva información que pudiera afectar su decisión de continuar participando en el estudio, dicha información le será comunicada de manera oportuna y clara. Usted tendrá siempre la libertad de reconsiderar su participación, incluso si la nueva información afecta su voluntad de seguir en el estudio, y podrá retirarse en cualquier momento sin que ello implique sanciones o pérdida de derechos.

En relación a costos y pagos, se aclara que no se generará ningún costo ni se requerirá ningún pago por parte de los participantes. La participación en el estudio es completamente voluntaria y no implica ningún gasto adicional para los involucrados.

Se garantiza de manera expresa la confidencialidad de la identidad de todos los participantes y el respeto absoluto a su privacidad. La información personal y los datos recolectados serán tratados conforme a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento. Asimismo, se garantiza que los participantes tendrán acceso a los resultados generales de la investigación, en caso de que se determine que la información generada es de beneficio para ellos o su entorno profesional.

Los participantes y el público en general podrán acceder a la información sobre el estudio titulado "PRINCIPIO PRECAUTORIO DE LA LEY N° 30407 Y SU APLICACIÓN EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN PUNO 2024" a través de la página web oficial de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Los resultados finales del estudio serán proporcionados por mi persona **Kariela Bonnyo Vera Bustinza**, investigadora principal, y se compartirán con los participantes en un plazo razonable después del análisis de los datos. Esta información será comunicada a través de medios electrónicos, como el correo electrónico, o mediante una reunión informativa presencial, garantizando siempre la confidencialidad de los datos personales y la privacidad de los participantes.

Sección para llenar por el sujeto de investigación:

- Yo Richard Eguren Flores Navarrete

- He leído (o alguien me ha leído) la información brindada en este documento.
- Me han informado acerca de los objetivos de este estudio, los procedimientos, los riesgos, lo que se espera de mí y mis derechos.
- He podido hacer preguntas sobre el estudio y todas han sido respondidas adecuadamente. Considero que comprendo toda la información proporcionada acerca de este estudio.



- Comprendo que mi participación es voluntaria.
- Comprendo que puedo retirarme del estudio cuando quiera, sin tener que dar explicaciones y sin que esto afecte mi atención médica.
- Al firmar este documento, yo acepto participar en este estudio. No estoy renunciando a ningún derecho.
- Entiendo que recibiré una copia firmada y con fecha de este documento.

Nombre completo del sujeto de investigación... Richard Egozabal Flores Novales

Firma del sujeto de investigación...

Lugar, fecha y hora... Juliaca, 19 de Noviembre, 3.00 pm.

Sección para llenar por el investigador

Le he explicado el estudio de investigación y he contestado a todas sus preguntas.

Confirmando que el sujeto de investigación ha comprendido la información descrita en este documento, accediendo a participar de la investigación en forma voluntaria.

Nombre completo del investigador/a... Karila Bonny Vera Bustiza

Firma del sujeto del investigador/a...

Lugar, fecha y hora... Juliaca, 19 noviembre 202



ENTREVISTA A EXPERTOS

I. Acreditación:

Entrevistado	Richard Efraim Flores Novarro
Profesión	Abogado
Grados y especialidades	Estudios de Maestría en Derecho
Cargos	Secretario Judicial
Lugar	Juliaca
Fecha	19/11/2024
Duración	
Entrevistadores	
Número de entrevista	
Tema de investigación	

II. INSTRUCCIONES

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente guía de entrevista y responder conforme a su conocimiento y aportar los datos con claridad y veracidad, debido a que las respuestas otorgadas, serán fundamentales para el desarrollo de la investigación.

1. En su opinión ¿Considera que las autoridades locales tienen un conocimiento adecuado sobre la Ley N° 30407 y sus principios de protección animal?

El nivel de conocimiento que las autoridades locales tienen sobre esta ley puede variar significativamente dependiendo de la capacitación recibida, de los recursos disponibles, de la prioridad asignada, de la participación ciudadana y de la dirección del gobierno central.



2. En su opinión ¿Cree que los operadores legales (policías, fiscales, jueces) reciben la capacitación necesaria para aplicar el principio precautorio de la Ley N° 30407 en casos de maltrato animal?

El principio precautorio, establece que ante la falta de certeza científica sobre el impacto de una acción en el bienestar animal, se debe tomar medidas preventivas para evitar posibles daños. Para que los operadores legales puedan aplicar este principio de manera adecuada, es esencial una capacitación integral, siendo insuficiente la actual.

3. En base a sus conocimientos, ¿Qué tanto influyen las limitaciones de recursos financieros y humanos en la implementación efectiva de la Ley N° 30407 en su opinión?

Las limitaciones de recursos financieros y humanos tienen un impacto significativo en la implementación de la ley 30407, ya que afectan varios aspectos del cumplimiento de la normativa.

4. En su opinión, ¿Qué papel juegan los factores culturales y sociales en la implementación y aceptación de las normas de protección animal en Puno?

Los factores culturales y sociales juegan un papel crucial en la implementación y aceptación de las normas establecidas por la ley 30407 en el departamento de Puno, siendo que estos factores influyen en cómo la sociedad percibe, respeta y aplica las disposiciones legales relacionadas con el bienestar animal.

5. En su opinión ¿Con qué frecuencia cree que se aplican sanciones efectivas en casos de maltrato animal bajo la Ley N° 30407 en Puno?

La frecuencia con la que se aplican las sanciones de manera efectiva es significativamente baja, debido a diversos factores, limitaciones, en la fiscalización, judicialización lenta y de información.



6. En su opinión, ¿Considera que las sanciones aplicadas son lo suficientemente severas para desincentivar el maltrato animal?

Si bien la ley 30407 representa un avance significativo, sus sanciones no son siempre lo suficientemente severas para generar un impacto disuasorio amplio, especialmente en casos de maltrato extremo o recidencia, siendo necesario fortalecer la ley y su aplicación para garantizar una protección más efectiva a los animales.

7. En base a sus conocimientos ¿Cuál considera que es el impacto de la duración de los procesos judiciales en la eficacia de la protección animal en Puno?

Entre otros se tendría como consecuencias la desprotección de los animales afectados, la revictimización, pérdida de pueblos y sobre todo el desmoronamiento para los denunciantes y por consiguiente la impunidad.

8. En base a sus conocimientos, ¿Qué factores considera que son los principales causantes de los retrasos en los procesos judiciales relacionados con el maltrato animal?

Falta de personal especializado, infraestructura judicial insuficiente, falta de acceso a servicios judiciales, prácticas culturales o creencias tradicionales, de confianza en la justicia, etc.

9. En base a su experiencia profesional ¿Con qué frecuencia y eficacia cree que se realizan inspecciones para identificar casos de maltrato animal en Puno?

La frecuencia y eficacia de las inspecciones para identificar casos de maltrato animal en Puno son limitadas debido a factores estructurales geográficos y volúmenes.



10. En su opinión ¿Considera que los fiscalizadores cuentan con las herramientas y capacitación necesarias para intervenir adecuadamente en casos de maltrato animal?

Los fiscalizadores a menudo carecen de formación en bienestar animal y en la aplicación de la ley 30407, lo que limita su capacidad para identificar y actuar frente a casos de maltrato animal. De igual forma, la falta de recursos humanos, económicos y tecnológicos afecta la capacidad de las autoridades para realizar su labor fiscalizadora.

11. En su opinión ¿Considera que la población en Puno es consciente de la importancia de denunciar casos de maltrato animal?

La conciencia de la población de Puno sobre la importancia de denunciar casos de maltrato animal es limitada, aunque ha mejorado en los últimos años gracias a esfuerzos de activismo y difusión de la ley N° 30407.

12. En base a su experiencia profesional ¿Cuáles cree que son las principales barreras que impiden a la población denunciar el maltrato animal en Puno?

- Bajo nivel de información sobre los derechos de los animales y los mecanismos para reportar casos.
- Ausencia de programas educativos enfocados en bienestar animal en escuelas y comunidades.
- Ausencia de líneas telefónicas o canales específicos para reportar maltrato animal.
- Respuesta limitada por parte de las autoridades, lo que desmotiva a otros ciudadanos.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

yo, Milda Huayapu Sénchez, abogada(a), he sido invitado por Kariela Bonnye Vera Bustinza a participar en el estudio denominado: "PRINCIPIO PRECAUTORIO DE LA LEY N° 30407 Y SU APLICACIÓN EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN PUNO 2024", proyecto de investigación científica que cuenta con el apoyo del Comité Institucional de Ética en Investigación y Autoridad Reguladora local de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez- Facultad de Ciencia Jurídica y Políticas – Escuela Profesional de Derecho.

Este estudio busca generar información importante para entender la problemática planteada. La persona ha sido invitada porque cumple con los criterios necesarios, como su experiencia y condición profesional. La participación es completamente voluntaria, sin presiones, y se alienta a hacer todas las preguntas necesarias, tomar el tiempo necesario para decidir y consultar con familiares o colegas si así lo desea. La persona puede retirarse en cualquier momento, sin afectar sus derechos o beneficios.

La presente investigación es de gran relevancia teórica y práctica al abordaría aplicación del principio precautorio de la ley N°30407 en cuanto a las medidas de protección y bienestar animal en la región de Puno. Teóricamente, el estudio contribuirá a ampliar el conocimiento existente sobre el maltrato animal, integrando nuevos datos empíricos y interpretaciones en base a expertos. Prácticamente, se justifica por su impacto social, ya que visibiliza la gravedad del maltrato animal, fenómenos que afectan de manera devastadora a la comunidad. El estudio proporcionará información valiosa para el diseño de políticas preventivas y de intervención. Para lo cual se plantea el objetivo general. Comprender las percepciones y experiencias sobre la aplicación del principio precautorio de la Ley N° 30407 en las medidas de protección y bienestar animal en Puno durante 2024.

El estudio contará con la participación de 10 especialistas abogados del departamento de Puno. A quienes se les proporcionará una guía de entrevista con 12 preguntas el cual no tendrá una duración específica para responder la entrevista, pidiendo proporcionarnos el documento al día siguiente de la entrega.

El procedimiento de aplicación implicará la recolección de datos mediante la guía de entrevista, donde los participantes responderán en base a sus conocimientos o falta de ellos, lo relacionado con el tema de investigación. Este instrumento fue diseñado con el objetivo de poder recaudar las percepciones y opiniones de expertos, para lograr crear conocimiento y de esta manera poder establecer una teoría que ayude a comprender y proponer mejoras respecto a la problemática del maltrato animal.

Los riesgos y molestias previstos son mínimos, ya que el estudio consiste únicamente en la aplicación del instrumento. No se prevén riesgos físicos ni procedimientos invasivos, pero existe la posibilidad de que los participantes experimenten molestias emocionales o psicológicas debido a la sensibilidad de los temas tratados. En caso de que surja alguna incomodidad, los participantes podrán interrumpir o finalizar su participación en cualquier momento sin consecuencias.

El entrevistado que acepte participar, se compromete a cumplir con los siguientes compromisos:

- 1) Completar de manera honesta y precisa la entrevista proporcionada
- 2) Notificar al investigador principal si decide retirarse del estudio en cualquier momento.
- 3) Mantener la confidencialidad sobre la naturaleza y los detalles del estudio mientras dure la investigación, y colaborar en la medida de lo posible para facilitar la recopilación de información precisa y relevante para los fines de la investigación.

Estos compromisos no suponen ningún tipo de riesgo físico ni implican responsabilidades adicionales fuera de la participación en las actividades descritas.



Es importante señalar que no se trata de un estudio terapéutico, de prevención o diagnóstico médico. Por lo tanto, no existen alternativas terapéuticas, de prevención o diagnóstico disponibles que apliquen en este caso específico, ya que el enfoque del estudio se limita a la recolección de datos mediante entrevistas para analizar las percepciones en los expertos, sobre el tema tratado.

Cabe aclarar que usted puede o no beneficiarse directamente con el estudio. A nivel individual, la participación en el estudio puede ayudar a incrementar su conocimiento sobre el maltrato animal, temas que son cruciales en el ámbito de la seguridad pública. Sin embargo, los beneficios más significativos se proyectan hacia la comunidad y la sociedad en general, ya que los hallazgos de esta investigación podrán contribuir al desarrollo de políticas públicas y estrategias preventivas más efectivas. Asimismo, podrían fortalecer las capacidades institucionales para enfrentar y frenar el abuso hacia los animales, ayudando a reducir estos delitos y mejorar la seguridad y bienestar de la población en general.

En el estudio no se anticipan pérdidas o desventajas derivadas de la participación, dado que no se realizan intervenciones médicas ni procedimientos invasivos. En caso de que se experimente alguna desventaja o inconveniente relacionado con el estudio, se le asegura que se tomarán las medidas necesarias para compensar cualquier efecto negativo que pueda surgir

se asume el compromiso de proporcionarle información actualizada sobre los avances y resultados relevantes de la investigación. En caso de que surja nueva información que pudiera afectar su decisión de continuar participando en el estudio, dicha información le será comunicada de manera oportuna y clara. Usted tendrá siempre la libertad de reconsiderar su participación, incluso si la nueva información afecta su voluntad de seguir en el estudio, y podrá retirarse en cualquier momento sin que ello implique sanciones o pérdida de derechos.

En relación a costos y pagos, se aclara que no se generará ningún costo ni se requerirá ningún pago por parte de los participantes. La participación en el estudio es completamente voluntaria y no implica ningún gasto adicional para los involucrados.

Se garantiza de manera expresa la confidencialidad de la identidad de todos los participantes y el respeto absoluto a su privacidad. La información personal y los datos recolectados serán tratados conforme a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento. Asimismo, se garantiza que los participantes tendrán acceso a los resultados generales de la investigación, en caso de que se determine que la información generada es de beneficio para ellos o su entorno profesional.

Los participantes y el público en general podrán acceder a la información sobre el estudio titulado "PRINCIPIO PRECAUTORIO DE LA LEY N° 30407 Y SU APLICACIÓN EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN PUNO 2024" a través de la página web oficial de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Los resultados finales del estudio serán proporcionados por mi persona **Kariela Bonnye Vera Bustinza**, investigadora principal, y se compartirán con los participantes en un plazo razonable después del análisis de los datos. Esta información será comunicada a través de medios electrónicos, como el correo electrónico, o mediante una reunión informativa presencial, garantizando siempre la confidencialidad de los datos personales y la privacidad de los participantes.

Sección para llenar por el sujeto de investigación:

- Yo, Hilde Huayapa Sánchez.....

- He leído (o alguien me ha leído) la información brindada en este documento.
- Me han informado acerca de los objetivos de este estudio, los procedimientos, los riesgos, lo que se espera de mí y mis derechos.
- He podido hacer preguntas sobre el estudio y todas han sido respondidas adecuadamente. Considero que comprendo toda la información proporcionada acerca de este estudio.



- Comprendo que mi participación es voluntaria.
- Comprendo que puedo retirarme del estudio cuando quiera, sin tener que dar explicaciones y sin que esto afecte mi atención médica.
- Al firmar este documento, yo acepto participar en este estudio. No estoy renunciando a ningún derecho.
- Entiendo que recibiré una copia firmada y con fecha de este documento.

Nombre completo del sujeto de investigación..... *Milda Huayopa Sández*

Firma del sujeto de investigación..... *[Signature]*
46120326

Lugar, fecha y hora.....

Sección para llenar por el investigador

Le he explicado el estudio de investigación y he contestado a todas sus preguntas.

Confirmando que el sujeto de investigación ha comprendido la información descrita en este documento, accediendo a participar de la investigación en forma voluntaria.

Nombre completo del investigador/a.....

Firma del sujeto del investigador/a.....

Lugar, fecha y hora.....



cachorras que se venden ahí ahí están los criaderos clandestinos donde tienen animales ascinados sufriendo maltrato animal.

11. En su opinión ¿Considera que la población en Puno es consciente de la importancia de denunciar casos de maltrato animal?

Si, acá se ve en Puno bastante gente que quiere hacer denuncias sobre maltrato animal es mas nosotros recibimos denuncias a diario pero la gente tiene la intención de denunciar sabe que esta estipulado como maltrato animal el problema es que no tienen los medios no saben a donde acudir, no saben como ir a la policía sin ser rechazados o burlados por el tema que quieren denunciar no saben como entrar al tema sin recibir amenazas o ser atacados por la persona contraria de que la gente tiene la intención de hacer las denuncias sobre maltrato animal si, ya mucha gente tiene conocimiento sobre lo que es maltrato animal y también tienen bastante desacuerdo en el tema de consentir estos hechos.

12. En base a su experiencia profesional ¿Cuáles cree que son las principales barreras que impiden a la población denunciar el maltrato animal en Puno?

Volvenos nuevamente con el desconocimiento o la falta de conocimiento de las autoridades para tomar un caso de maltrato animal, una denuncia, otro de los principales problemas es la falta de orientación al denunciante a cuáles son las entidades cuales son las primeras entidades que debería de acudir, si primero va a la policía o va directamente a la fiscalía o va con un abogado o se va con las asociaciones animalistas o al municipio entonces hay una falta de conocimiento o de orientación por parte de las autoridades hacia el denunciante, otra de las barreras que tambien impiden que un denunciante ponga su denuncia es el temor a las amenazas que pueda recibir por parte del maltratador aveces mucha gente tiene las ganas de denunciar pero tiene miedo ese es generalmente el problema mas grande, la gente quiere denunciar pero tiene miedo a a ser atacado y se ha visto muchos casos que las personas han denunciado y a las pocas horas saben quien ha denunciado o de donde o de qué ángulo ha sido tomado la foto o el video y van directamente a la casa del denunciante a hacerle problema entonces de por ahí les amenazan, les gritan, les insultan hasta incluso han llegado hasta a golpearlos entonces ese es un problema por el cual casi nadie quiere meterse y es por eso es que evitan hacer las denuncias.

46128321



sordos ante un problema zoonótico y ante un problema de maltrato animal en la dominical por otro lado en el tema de las denuncias no, uno hace una denuncia y es prácticamente imposible que el policía vaya a hacer una constatación de hechos son muy pocos los casos en los que se ha podido lograr hacer eso por otro lado, la fiscalía o los jueces difícilmente también va a ir a ver o fiscalizar si realmente existe en algún lugar maltrato animal por ejemplo aquí en todo el departamento de Puno existen criaderos clandestinos donde muchos vecinos han denunciado pero que lamentablemente no se tiene las autoridades para poder ir por lo menos a fiscalizar mucho menos para intervenir, hay casos también donde hay domicilios donde se realizan peleas de perros que eso es totalmente ilegal, de igual manera se han presentado denuncias, se ha presentado pruebas pero donde lamentablemente no se ha logrado hacer por lo menos una fiscalización o por lo menos una intervención para ver si efectivamente se realizan este tipo de actos o no se realizan pero lamentablemente no se ve eso en el departamento de Puno esos son los casos más sonados que son la venta ilegal de animales, la trata de animales lo que es la crianza la reproducción en lugares clandestinos y por otro lado la pelea de perros que se realiza en el departamento de Puno en ninguno de estos tres casos se ha logrado intervenir o por lo menos fiscalizar para poder reducirlo.

10. En su opinión ¿Considera que los fiscalizadores cuentan con las herramientas y capacitación necesarias para intervenir adecuadamente en casos de maltrato animal?

Ellos tienen las herramientas y se ve que las tienen tanto económicas y si o las tienen las pueden pedir lo que pasa es que no les da la gana de pedirlos entonces de poder solicitar pueden hacerlo, pero lamentablemente pues no hay un interés, no es un problema que ellos quieran solucionar aquí en el departamento de Puno, por ejemplo para intervenir la dominical ellos pueden pedir apoyo a la policía ambiental pueden pedir apoyo del mismo MINSA por problemas zoonóticos por ejemplo pero pues no lo hacen ahora. Por otro lado, el tema de lo que son los criaderos clandestinos lo que son la crianza de perros agresivos para peleas también se puede intervenir y ellos pueden solicitarlo tienen los medios otra cosa que no lo hacen por que priorizan otros temas o bien no le dan el interés que realmente merece y este es un problema muy grande que se está desarrollando en Juliaca más que todo por que la feria de la dominical está creciendo antes solo era solamente una avenida pero ahora se está avanzando a diferentes calles esta misma avenida se está prolongando a sus siguientes jirones y ahí es donde tenemos por ejemplo la proliferación de lo que es el parvovirus, distemper, la rabia que es un problema zoonótico y por otro lado también ahí se ve detrás de las



7. En base a sus conocimientos ¿Cuál considera que es el impacto de la duración de los procesos judiciales en la eficacia de la protección animal en Puno?

Es muy largo, realmente personalmente pienso que el proceso es muy largo para prácticamente nada, tienes que hacer un montón de cosas, preentar pruebas, intervenir el caso, pelearte con el maltratador, recibir amenazas del maltratador, ir a pelear con los policías que aveces no te quieren recibir las denuncias, ir a buscar abogados que sepan sobre la ley N30407 no conseguir aveces eso, que tu caso se archive, nuevamente presentar algún documento para que se abra el expediente, toparte con fiscales jueces de que te digan que el caso no procede, realmente es mucho el tiempo, el desgaste emocional que uno tiene, desgaste de tiempo hasta económico para conseguir prácticamente nada y el caso queda así en nada.

8. En base a sus conocimientos, ¿Qué factores considera que son los principales causantes de los retrasos en los procesos judiciales relacionados con el maltrato animal?

Uno de los factores vendría a ser el desconocimiento de la ley N°30407 por parte de la policía para que te reciban una denuncia, otro de los factores sería el desconocimiento también de las mismas autoridades que vienen a ser los jueces y fiscales, otro factor también es el desconocimiento de los abogados por que no hay quien lleve el caso, otro factor sería el desinterés tanto de la policía, de la municipalidad y también de las autoridades judiciales para tomar un caso de maltrato animal, el tema de las amenazas que uno como denunciante recibe y hace que el denunciante no quiera hacer la denuncia y a medio proceso se retracte y ya no quiera continuar con la denuncia, esos factores hacen que cualquier proceso que se realice de maltrato animal pues quede en nada o que simplemente se archive.

9. En base a su experiencia profesional ¿Con qué frecuencia y eficacia cree que se realizan inspecciones para identificar casos de maltrato animal en Puno?

Acá en Puno pues no hay es nula prácticamente es nada lo que realizan tanto la misma policía ni la misma municipalidad ni la misma policía hablemos por ejemplo de lo que es la municipalidad que debería de intervenir lo que es la DOMINICAL que se ve bastant maltrato animal entonces que es lo que hace la municipalidad, hace ojos ciegos y oídos



abandono animal y donde también hay extrema pobreza de la población hay mucho desconocimiento sobre la ley N30406 sobre lo que es tenencia responsable de mascotas, esa gente es generalmente imposible que vayan a hacer una denuncia por qué ellos normalizan el maltrato como parte del cuidado de los animales, para ellos tener amarrado a un animal, no darle de comer diario, tenerlo enfermo u esperar a que muera solo es normal a diferencia de gente que vivimos en el centro que tenemos mayores estudios, más contacto con veterinarios o más contacto con redes sociales son gente que ya conoce del tema y le da asistencia a sus mascotas ósea son dueños responsables se podría decir.

5. En su opinión ¿Con qué frecuencia cree que se aplican sanciones efectivas en casos de maltrato animal bajo la Ley N° 30407 en Puno?

A comparación de otras ciudades aquí en Puno no ha habido casos de maltrato que hayan sido sentenciados como debería de ser no, y casos de maltrato animal hay bastantes incluso habrá más que en otras zonas pero lamentablemente de diez prácticamente ninguno ha sido sancionado la mayoría de casos que se ha denunciado, se ha presentado pruebas se ha llevado incluso declaraciones, presentado testigos y todo, la mayoría por no decir todos han sido prácticamente archivados, personalmente yo no tengo ni un solo caso que se haya dado pena efectiva, ni uno y todos los casos se han presentado con pruebas pero ninguno ha dado una pena ejemplar que pueda decirse que este caso de maltrato animal ha sido sancionado como debe de ser por lo menos con un mes o dos mese o tres meses absolutamente nada todos han sido archivados.

6. En su opinión, ¿Considera que las sanciones aplicadas son lo suficientemente severas para desincentivar el maltrato animal?

No, por ejemplo hubo un caso aquí en Puno donde se sentenció a la persona que tiró a un perrito del tercer piso le dieron pena suspendida y el sujeto está libre no sabemos si derrepente tendrá otro perro o el mismo podrá tener un perro que estará maltratando en un momento de ira como ya se ha visto puede atacar a otro perro como lo atacó a este perrito, no lo sabemos, por otro lado este señor que ha recibido una sanción y está libre y está prácticamente a sus anchas y sigue actuando qué podemos decir de las otras personas que han cometido maltrato animal que han sido denunciados pero que sus casos han sido archivados esa gente ahora está libre, está criando derrepente mascotas, siguen maltratando y prácticamente no se ha hecho absolutamente nada y entonces no se ha trabajado en ese sentido para poner un precedente de que hay un castigo sobre maltrato animal.



2. En su opinión ¿Cree que los operadores legales (policías, fiscales, jueces) reciben la capacitación necesaria para aplicar el principio precautorio de la Ley N° 30407 en casos de maltrato animal?

No, desconozco en realidad si hay capacitaciones para ellos pero, cuando uno va a realizar una denuncia generalmente primero que nada el policía trata el maltrato animal como si fuese una burla, un juego ellos incluso llegan a decir de que hay cosas más importantes como el maltrato a la mujer, maltrato infantil que deberían de ser acusados y te miran y lo toman como si fuera un chiste realizar una denuncia por maltrato animal, en primer lugar la policía desconoce cuál es el procedimiento o que ellos consideran por ejemplo maltrato animal o que consideran que puede ir como una denuncia, algunos incluso la quieren tomar como una falta, por otro lado los jueces y fiscales tratan de obviar las pruebas que se mandan cuando realizas una denuncia no, y aveces por ser de maltrato animal ya no ven el expediente lo obvia totalmente, ahora por otro lado se ha visto bastantes cosas que hemos presentando con pruebas, videos, fotos, testimonios incluso que ni los han revisado precisamente por qué no toman en serio el tema de maltrato animal.

3. En base a sus conocimientos, ¿Qué tanto influyen las limitaciones de recursos financieros y humanos en la implementación efectiva de la Ley N° 30407 en su opinión?

En el tema económico el primer obstáculo que vemos y hemos visto en distintos casos es el tema de la movilidad para hacer las constataciones, por otro lado en el tema humano, para empezar no hay abogados que tengan conocimiento sobre la ley N°30407, conocen la ley pero no la saben manejar al cien por ciento, en el tema de la policía igual peor en la fiscalía y en el poder judicial se han archivado precisamente varios casos por qué no tienen conocimiento de la ley N°30407 todo lo quieren obviar como si fuese solamente una falta y en realidad cuando muchas veces procede a que debería de ser penalizado el denunciado pero si falta bastante economía también profesionales, fiscales y jueces que sean especializados en la ley N°30407.

4. En su opinión, ¿Qué papel juegan los factores culturales y sociales en la implementación y aceptación de las normas de protección animal en Puno?

Es muy importante por qué aquí en Juliaca se ve que la zona (el centro de la ciudad) en la que estamos si hacemos un sondeo esta gente tiene conocimiento por ejemplo de lo que es tenencia responsable de mascotas pero si vamos a zonas periféricas donde hay bastante maltrato animal,



ENTREVISTA A EXPERTOS

I. Acreditación:

Entrevistado	Hilda Huayapa Sánchez
Profesión	Bachiller en farmacia y bioquímica
Grados y especialidades	
Cargos	Voluntaria en la asociación "entre patas"
Lugar	
Fecha	
Duración	
Entrevistadores	
Número de entrevista	
Tema de investigación	

II. INSTRUCCIONES

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente guía de entrevista y responder conforme a su conocimiento y aportar los datos con claridad y veracidad, debido a que las respuestas otorgadas, serán fundamentales para el desarrollo de la investigación.

1. En su opinión ¿Considera que las autoridades locales tienen un conocimiento adecuado sobre la Ley N° 30407 y sus principios de protección animal?

No, a tantos años de haberse creado la ley N°30407 se ve que la misma municipalidad, policía, jueces y fiscales e incluso abogados desconocen mucho sobre la ley N°30407.



es mas piden que los grupos animalistas hagan la denuncias, sin querer involucrarse.

12. En base a su experiencia profesional ¿Cuáles cree que son las principales barreras que impiden a la población denunciar el maltrato animal en Puno?

El principal es la falta de conocimiento sobre el procedimiento para hacer una denuncia, el segundo es el temor a represalias por parte del maltratador, el tercero es el tiempo excesivo que duran los procesos judiciales y los costos que proporcional al tiempo se incrementan cada vez mas.

45997008



ANEXO 3 ENTREVISTA A EXPERTOS

ENTREVISTA A EXPERTOS

I. Acreditación:

Entrevistado	Dr. Martin Del Pomar Saettone
Profesión	Abogado
Grados y especialidades	
Cargos	
Lugar	Lima
Fecha	
Duración	
Entrevistadores	
Número de entrevista	
Tema de investigación	

II. INSTRUCCIONES

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente guía de entrevista y responder conforme a su conocimiento y aportar los datos con claridad y veracidad, debido a que las respuestas otorgadas, serán fundamentales para el desarrollo de la investigación.

1. En su opinión ¿Considera que las autoridades locales tienen un conocimiento adecuado sobre la Ley N° 30407 y sus principios de protección animal?
No en términos generales no, la conocen un poco mas los fiscales y un poco más los jueces, pero al ser los animales aun objetos regulados por el Código Civil, es decir, objetos muchas veces hay una ambigüedad para la aplicación del artículo 206-A del Código Penal.



2. En su opinión ¿Cree que los operadores legales (policías, fiscales, jueces) reciben la capacitación necesaria para aplicar el principio precautorio de la Ley N° 30407 en casos de maltrato animal?

Yo soy testigo de que no y nuestra organización ha hecho una cantidad importante de capacitaciones por lo menos heos liderado capacitaciones a los policías en comisarias en la escuela de policías en distintos lugares capacitándolos por que no han sido capacitados desde que se dio esa ley.

3. En base a sus conocimientos, ¿Qué tanto influyen las limitaciones de recursos financieros y humanos en la implementación efectiva de la Ley N° 30407 en su opinión?

No hay un solo centavo que se haya destinado a eso y eso se tiene que ver en la practica lo único que puede haber para informar a la policía y a los fiscales muchas veces a los jueces es el articulo del Código Penal que se encuentra en el Código Penal que ha impreso en nuestro pais desde que se promulgo la ley.

4. En su opinión, ¿Qué papel juegan los factores culturales y sociales en la implementación y aceptación de las normas de protección animal?

Son muy importantes de hecho gracias a esos factores hay dos actividades que tienen un profundo contenido de tortura hacia los animales que por ser animales como las corridas de toros y la peleas de gallos también las peleas de toros y el ser humano en el Perú se ha acostumbrado a ver a los animales por mucho tiempo como objetos y seres utilitarios, es decir, seres que no tienen una importancia por si mismos sino por el tipo de solución a algún problema que le pueda dar al mismo ser humano entonces cambiar eso es difícil es todo un proceso de educación que menos mal esta comenzando pero que falta mucho por hacer.

5. En su opinión ¿Con qué frecuencia cree que se aplican sanciones efectivas en casos de maltrato animal bajo la Ley N° 30407?

La mayor parte de las denuncias creo que no llegan a concluir una sentencia, no tengo un porcentaje, pero si tuviera que dar un estimado yo diría que el 80% o 90% de las denuncias si llegan a hacerse no terminan en una sentencia efectiva en contra de los denunciados.

6. En su opinión, ¿Considera que las sanciones aplicadas son lo suficientemente severas para desincentivar el maltrato animal?

Si, considero que si se debiera aplicar me parece una pena adecuada cinco años de cárcel y tres si el animal no muere.



7. En base a sus conocimientos ¿Cuál considera que es el impacto de la duración de los procesos judiciales en la eficacia de la protección animal?
Es terrible el tiempo que puede demorar tanto para los animales y como para los seres humanos este tipo de procesos que demore cinco seis años.
8. En base a sus conocimientos, ¿Qué factores considera que son los principales causantes de los retrasos en los procesos judiciales relacionados con el maltrato animal?
La sobre carga judicial, hay demasiados expedientes en los juzgados penales y la falta de conocimiento técnico para presentar una denuncia con las pruebas adecuadas.
9. En base a su experiencia profesional ¿Con qué frecuencia y eficacia cree que se realizan inspecciones para identificar casos de maltrato animal?
Muy pocas, solamente algunas municipalidades de vez en cuando hacen algún tipo de visitas a ciertos lugares, pero desgraciadamente no logran algún cambio muy poco lo que se hace.
10. En su opinión ¿Considera que los fiscalizadores cuentan con las herramientas y capacitación necesarias para intervenir adecuadamente en casos de maltrato animal?
Capacitación si herramientas no por que cuando se tiene que rescatar a una mascota las instituciones no tienen donde colocarla, como alimentarla muchas veces nisiquiera con que curarla.
11. En su opinión ¿Considera que la población en Puno es consciente de la importancia de denunciar casos de maltrato animal?
Creo que como cualquier otro delito de nuestro ordenamiento creo que la gente le ha perdido la fe al sistema y simplemente prefiere no denunciar por que no cree que vaya a tener algún resultado.
12. En base a su experiencia profesional ¿Cuáles cree que son las principales barreras que impiden a la población denunciar el maltrato animal?
Lo primero es el desconocimiento no tienen conocimiento de la ley lo segundo es la poca fe en el sistema lo tercero es la falta de conocimiento técnico para saber que cosas debes de poner en una denuncia que debe de ir en la denuncia no es una denuncia correctamente establecida y eso va a definitivamente a tener un



impacto en la posibilidad que tiene la denuncia en terminar siendo efectiva.



ENTREVISTA A EXPERTOS

I. Acreditación:

Entrevistado	Dr. Guillermo Sosa Calderón
Profesión	Abogado
Grados y especialidades	
Cargos	
Lugar	Arequipa
Fecha	
Duración	
Entrevistadores	
Número de entrevista	
Tema de investigación	

II. INSTRUCCIONES

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente guía de entrevista y responder conforme a su conocimiento y aportar los datos con claridad y veracidad, debido a que las respuestas otorgadas, serán fundamentales para el desarrollo de la investigación.

1. En su opinión ¿Considera que las autoridades locales tienen un conocimiento adecuado sobre la Ley N° 30407 y sus principios de protección animal?

Desde mi punto de vista dudo mucho de que las autoridades Regionales o Locales tengan conocimiento específico del contenido de la ley; sin embargo, es posible que conozcan en sentido general la existencia de una norma que protege a los animales de tratos crueles o de la muerte.



No obstante, no es necesario que se conozca la ley específicamente; lo que se exige es el conocimiento de la prohibición y para esto nos ayuda el Tema de Control Social Informal o Secundario, que se refiere a que los ciudadanos estamos informados de las actividades que están prohibidas y permitidas, como producto de la información que recibimos en los ámbitos familiar, social, escolar, etc., que nos permite conocer qué es lo que está permitido y lo que no lo está.

2. En su opinión ¿Cree que los operadores legales (policías, fiscales, jueces) reciben la capacitación necesaria para aplicar el principio precautorio de la Ley N° 30407 en casos de maltrato animal?

Respecto a la capacitación de los operadores del control penal como jueces, fiscales y policías reciban en sentido general; a excepción de los años 2016 y 2017 en que sí se apreció en el ámbito académico el sentido de la Ley 30704.

3. En base a sus conocimientos, ¿Qué tanto influyen las limitaciones de recursos financieros y humanos en la implementación efectiva de la Ley N° 30407 en su opinión?

Sin duda que toda intención de implementar y hacer efectiva la Ley 30704 se desvanece por la ausencia de recursos económicos que se requieren para tal fin, pese a que como ente rector el Ministerio de Agricultura está encargado de su implementación.

Se requerirá por ejemplo de una difusión masiva del contenido de la ley por los medios de comunicación social especialmente televisiva y eso simplemente no se produce precisamente por limitaciones en el aspecto económico del Estado.

4. En su opinión, ¿Qué papel juegan los factores culturales y sociales en la implementación y aceptación de las normas de protección animal?



Los factores culturales son un factor determinante en el país para que nuestra población adquiera conciencia de aquello que está bien pero se sigue haciendo.

Lamentablemente en este punto, las limitaciones culturales de nuestra sociedad no permite que podamos superar conductas que eviten normalizar comportamientos inadecuados.

Y no sólo ocurre con los animales, también en otros aspectos en que el nivel cultural nuestro no permite que dejemos de normalizar actividades que en otros países ya no se dan, por lo menos con la frecuencia que en el nuestro apreciamos.

5. En su opinión ¿Con qué frecuencia cree que se aplican sanciones efectivas en casos de maltrato animal bajo la Ley N° 30407?

Si tomamos en cuenta el aspecto estadístico de la criminalidad en el país, que en cierta frecuencia exhibe el gobierno, las denuncias y/o procesos por maltrato y muerte de animales simplemente no figura.

Tal situación implica naturalmente aceptar que las denuncias por maltrato son mínimas y en consecuencia los procesos penales por tal razón también lo son.

La población nacional, al no haber tomado conciencia de que el maltrato animal debe dejar de ser normalizado, simplemente no lo denuncian precisamente porque admiten tal problemática normal.

6. En su opinión, ¿Considera que las sanciones aplicadas son lo suficientemente severas para desincentivar el maltrato animal?

La Ley 30704 en el 2016 incorporó el Art. 206-A en el Cap. IX Daños del Título V Delitos contra el Patrimonio, como una Modalidad de Daños el "Abandono y actos de Crueldad contra animales domésticos y silvestres", establecido pena privativa de la libertad no mayor de 3 años y Multa de 100 a 180 días-multa e Inhabilitación.



Y si como consecuencia de los actos de crueldad o abandono el animal muere, la PPL será de 3 a 5 años.

No obstante, tratándose de un delito menor, a esta figura le es aplicable en favor del imputado el Principio de Oportunidad, la Suspensión de la Ejecución de la Pena y hasta la Conversión de Pena.

Tampoco se podría incrementar dichas penas y en tal sentido, el problema no es la pena sino la conducta que no cambia en el país.

En suma diríamos que el marco punitivo es el adecuado, pero que ese no es el problema. Lo es el comportamiento que no cambia.

7. En base a sus conocimientos ¿Cuál considera que es el impacto de la duración de los procesos judiciales en la eficacia de la protección animal?

En este tema la duración de los procesos judiciales no solo en este delito sino en la generalidad de casos es un problema sin solución. La causa, la excesiva carga procesal en el país.

A eso se le suma que tratándose de un delito menor, no está en la prioridad de los operadores del control penal, pues necesitan priorizar investigaciones de sucesos criminales graves y peor aun con el alza incontrolable de la criminalidad extorsiva en los últimos tiempos.

8. En base a sus conocimientos, ¿Qué factores considera que son los principales causantes de los retrasos en los procesos judiciales relacionados con el maltrato animal?

El primer factor general del retraso de los procesos judiciales es sin duda la carga procesal excesiva.

También lo es como dijimos, la priorización de la investigación de delitos graves que como los extorsivos tienen en vilo a la población nacional,



producto de la difusión mediática que los medios de comunicación le dan al tema.

En esta problemática sin duda, la crueldad contra los animales es prioridad menor.

9. En base a su experiencia profesional ¿Con qué frecuencia y eficacia cree que se realizan inspecciones para identificar casos de maltrato animal?
En nuestra opinión, las inspecciones que lleven a cabo las autoridades para identificar casos de maltrato animal, no se conocen; por lo que si es realidad se hacen deben ser mínimas, por ser un tema seguramente que no es mediático para las autoridades y que no les va a generar dividendos políticos.

10. En su opinión ¿Considera que los fiscalizadores cuentan con las herramientas y capacitación necesarias para intervenir adecuadamente en casos de maltrato animal?
Como no se conocen las actividades de fiscalización y si se realizan en verdad, los medios con los que cuenten los fiscalizadores y aun su capacitación también deben estar en ese orden.

11. En su opinión ¿Considera que la población en Puno es consciente de la importancia de denunciar casos de maltrato animal?

Como hemos manifestado en una de las preguntas anteriores, la falta de conciencia de nuestra población acerca de esta problemática es el principal factor que impide la denuncia de estos hechos.

Nuestra población como consecuencia del nivel cultural, aún mantiene la concepción de normalizar el maltrato animal y mientras esta situación no se supere el cambio de concepción aún está muy distante.

12. En base a su experiencia profesional ¿Cuáles cree que son las principales barreras que impiden a la población denunciar el maltrato animal?

A costa de parecer repetitivo, debo reafirmarme en el hecho de que la principal barrera que impide denunciar estos hechos es la falta de conciencia de nuestra población, como consecuencia de nuestro estado cultural.

El maltrato animal es algo ya normalizado y por ende el denunciar estos hechos no está en la concepción de la población.



ENTREVISTA A EXPERTOS

I. Acreditación:

Entrevistado	Dra. Beatriz Franciskovic Igunza
Profesión	Abogada
Grados y especialidades	
Cargos	
Lugar	Juliaca
Fecha	
Duración	
Entrevistadores	
Número de entrevista	
Tema de investigación	

II. INSTRUCCIONES

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente guía de entrevista y responder conforme a su conocimiento y aportar los datos con claridad y veracidad, debido a que las respuestas otorgadas, serán fundamentales para el desarrollo de la investigación.

1. En su opinión ¿Considera que las autoridades locales tienen un conocimiento adecuado sobre la Ley N° 30407 y sus principios de protección animal?

Yo considero que desde que entró en vigencia la ley en 2016 a la fecha no todas las personas están capacitadas con la ley menos que las autoridades puedan conocer el contenido de la ley los principios rectivos que ahí se señalan.



2. En su opinión ¿Cree que los operadores legales (policías, fiscales, jueces) reciben la capacitación necesaria para aplicar el principio precautorio de la Ley N° 30407 en casos de maltrato animal?

No tengo constancia pero creo que no reciben, los policías y algunos distritos había un grupo animal ista que capacitó a determinados policías de determinados distritos pero quedó ahí no sé si todos los policías o las otras entidades conozcan o se les capacite con esta temática.

3. En base a sus conocimientos, ¿Qué tanto influyen las limitaciones de recursos financieros y humanos en la implementación efectiva de la Ley N° 30407 en su opinión?

Creo que influye mucho, el Perú es un país que no le da mucha importancia al tema animal es más hay otros temas más importantes también seguramente para muchos legisladores o para el Estado mientras no se tenga presupuesto o un dinero destinado para la aplicación de la ley para hacer algunos fines objetivos respecto a los animales no se va a lograr mucho no se tiene el presupuesto creo que es muy importante.

4. En su opinión, ¿Qué papel juegan los factores culturales y sociales en la implementación y aceptación de las normas de protección animal?

Bastante somos un país que, existen muchas personas que siguen creyendo que los animales que son objetos que pueden hacer lo que ellos quieren en la cultura o tradiciones sobre todo tradiciones que se maltrata a determinados animales cómo quitar esa idiosincracia y también creo que es parte de la educación falta de conocimientos y también por razones sociales porque bueno hay personas con razones económicas porque por ejemplo la pelea de gallos es porque da mucho dinero por medio u otras actividades que se consideran tradicionales influye mucho la cultura y aspectos sociales.

5. En su opinión ¿Con qué frecuencia cree que se aplican sanciones efectivas en casos de maltrato animal bajo la Ley N° 30407?

La ley contiene deberes y prohibiciones si alguien incumple con la ley comete maltrato animal y supuestamente las municipalidades deben de imponer una sanción y muy pocas municipalidades son las que cumplen con estas sanciones, es más también hay muchas personas que no saben dónde recurrir es más muchas municipalidades no tienen implementado aún un departamento, una oficina para estos temas



entonces las municipalidades más grandes sobre todo de población canina no se implementa aún entonces no creo que ha de ser efectivo o eficiente la soluciones que impone esta ley.

6. En su opinión, ¿Considera que las sanciones aplicadas son lo suficientemente severas para desincentivar el maltrato animal?

No tengo certeza si sean efectivas o no pero mientras no se aplique cuando las personas no sepan dónde denunciar en la municipalidad y los municipios tampoco sancionen me parece que, de alguna manera, si podría ser efectiva, si se aplicase las personas podrían tener más miedo a cometer maltrato animal pero mientras no séefectivicen las penas parece que no se aplican no se sancionan no te incentivan a las personas a cometer maltrato.

7. En base a sus conocimientos ¿Cuál considera que es el impacto de la duración de los procesos judiciales en la eficacia de la protección animal?

Cuestiones se trata de crueldad animal uno puede ir a la justicia penal por casos de crueldad y bueno sí se demoran son dos y también ya han habido casos que se pueden recurrir a la vía civil para indemnizaciones se demora un poco demora mucho y son lentos.

8. En base a sus conocimientos, ¿Qué factores considera que son los principales causantes de los retrasos en los procesos judiciales relacionados con el maltrato animal?

Bueno por un lado la carga procesal es inmensa para el poder judicial por otro lado la desidia del juez en no acelerar los procesos o también la desidia de las partes no hacer que este proceso avance.

9. En base a su experiencia profesional ¿Con qué frecuencia y eficacia cree que se realizan inspecciones para identificar casos de maltrato animal?

La municipalidad de Lima y las demás municipalidades deben de tener una entidad que se encargue de fiscalizar no lo hace no cumplen a cabalidad con sus funciones sería distinto si en verdad fiscalizasen y evitaría la venta de animales en la vía pública, maltrato cuestiones de tener a los animales amarrados en las azoteas las municipalidades no cumplen con fiscalizar o con sus atribuciones.

10. En su opinión ¿Considera que los fiscalizadores cuentan con las herramientas y capacitación necesarias para intervenir adecuadamente en casos de maltrato animal?



Creo que no, creo que no cuentan con las herramientas o con la capacitación pertinente.

11. En su opinión ¿Considera que la población en Puno es consciente de la importancia de denunciar casos de maltrato animal?

Yo creo que eso ha crecido yo creo que por lo menos en Lima y en algunas provincias eso ha crecido pero me parece que también hay muchas cuestiones que se pueden señalar aquí, algunas personas tienen miedo de denunciar por venganza o tienen miedo de por qué nadie quiere ser testigo o tienen miedo por qué la persona quiere vengarse entonces se quedan callados me parece que no existe tanta conciencia de parte de las personas que ven que los animales son agredidos para que puedan denunciar y generan temor y no ponen en conocimiento de estos hechos.

12. En base a su experiencia profesional ¿Cuáles cree que son las principales barreras que impiden a la población denunciar el maltrato animal?

Yo creo que la principal barrera es tener falta de conocimiento falta de interés falta de dinero porque van a necesitar de todas maneras un abogado y también falta de cariño al animal.



ANEXO 4 CONSENTIMIENTO INFORMADO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

YO, Richard Luque Bautista, abogado(a), he sido invitado por Kariela Bonnye Vera Bustinza a participar en el estudio denominado: "PRINCIPIO PRECAUTORIO DE LA LEY N° 30407 Y SU APLICACIÓN EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN PUNO 2024", proyecto de investigación científica que cuenta con el apoyo del Comité Institucional de Ética en Investigación y Autoridad Reguladora local de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez- Facultad de Ciencia Jurídica y Políticas – Escuela Profesional de Derecho.

Este estudio busca generar información importante para entender la problemática planteada. La persona ha sido invitada porque cumple con los criterios necesarios, como su experiencia y condición profesional. La participación es completamente voluntaria, sin presiones, y se alienta a hacer todas las preguntas necesarias, tomar el tiempo necesario para decidir y consultar con familiares o colegas si así lo desea. La persona puede retirarse en cualquier momento, sin afectar sus derechos o beneficios.

La presente investigación es de gran relevancia teórica y práctica al abordaría aplicación del principio precautoria de la ley N°30407 en cuanto a las medidas de protección y bienestar animal en la región de Puno. Teóricamente, el estudio contribuirá a ampliar el conocimiento existente sobre el maltrato animal, integrando nuevos datos empíricos e interpretaciones en base a expertos. Prácticamente, se justifica por su impacto social, ya que visibiliza la gravedad del maltrato animal, fenómenos que afectan de manera devastadora a la comunidad. El estudio proporcionará información valiosa para el diseño de políticas preventivas y de intervención. Para lo cual se plantea el objetivo general. Comprender las percepciones y experiencias sobre la aplicación del principio precautorio de la Ley N° 30407 en las medidas de protección y bienestar animal en Puno durante 2024.

El estudio contara con la participación de 10 especialistas abogados del departamento de Puno. A quienes se les proporcionará una guía de entrevista con 12 preguntas el cual no tendrá una duración específica para responder la entrevista, pidiendo proporcionamos el documento al día siguiente de la entrega.

El procedimiento de aplicación implicará la recolección de datos mediante la guía de entrevista, donde los participantes responderán en base a sus conocimientos o falta de ellos, lo relacionado con el tema de investigación. Este instrumento fue diseñado con el objetivo de poder recaudar las percepciones y opiniones de expertos, para lograr crear conocimiento y de esta manera poder establecer una teoría que ayude a comprender y proponer mejoras respecto a la problemática del maltrato animal.

Los riesgos y molestias previstos son mínimos, ya que el estudio consiste únicamente en la aplicación del instrumento. No se prevén riesgos físicos ni procedimientos invasivos, pero existe la posibilidad de que los participantes experimenten molestias emocionales o psicológicas debido a la sensibilidad de los temas tratados. En caso de que surja alguna incomodidad, los participantes podrán interrumpir o finalizar su participación en cualquier momento sin consecuencias.

El entrevistado que acepte participar, se compromete a cumplir con los siguientes compromisos:

- 1) Completar de manera honesta y precisa la entrevista proporcionada
- 2) Notificar al investigador principal si decide retirarse del estudio en cualquier momento.
- 3) Mantener la confidencialidad sobre la naturaleza y los detalles del estudio mientras dure la investigación, y colaborar en la medida de lo posible para facilitar la recopilación de información precisa y relevante para los fines de la investigación.

Estos compromisos no suponen ningún tipo de riesgo físico ni implican responsabilidades adicionales fuera de la participación en las actividades descritas.



Es importante señalar que no se trata de un estudio terapéutico, de prevención o diagnóstico médico. Por lo tanto, no existen alternativas terapéuticas, de prevención o diagnóstico disponibles que apliquen en este caso específico, ya que el enfoque del estudio se limita a la recolección de datos mediante entrevistas para analizar las percepciones en los expertos, sobre el tema tratado.

Cabe aclarar que usted puede o no beneficiarse directamente con el estudio. A nivel individual, la participación en el estudio puede ayudar a incrementar su conocimiento sobre el maltrato animal, temas que son cruciales en el ámbito de la seguridad pública. Sin embargo, los beneficios más significativos se proyectan hacia la comunidad y la sociedad en general, ya que los hallazgos de esta investigación podrán contribuir al desarrollo de políticas públicas y estrategias preventivas más efectivas. Asimismo, podrían fortalecer las capacidades institucionales para enfrentar y frenar el abuso hacia los animales, ayudando a reducir estos delitos y mejorar la seguridad y bienestar de la población en general.

En el estudio no se anticipan pérdidas o desventajas derivadas de la participación, dado que no se realizan intervenciones médicas ni procedimientos invasivos. En caso de que se experimente alguna desventaja o inconveniente relacionado con el estudio, se le asegura que se tomarán las medidas necesarias para compensar cualquier efecto negativo que pueda surgir.

se asume el compromiso de proporcionarle información actualizada sobre los avances y resultados relevantes de la investigación. En caso de que surja nueva información que pudiera afectar su decisión de continuar participando en el estudio, dicha información le será comunicada de manera oportuna y clara. Usted tendrá siempre la libertad de reconsiderar su participación, incluso si la nueva información afecta su voluntad de seguir en el estudio, y podrá retirarse en cualquier momento sin que ello implique sanciones o pérdida de derechos.

En relación a costos y pagos, se aclara que no se generará ningún costo ni se requerirá ningún pago por parte de los participantes. La participación en el estudio es completamente voluntaria y no implica ningún gasto adicional para los involucrados.

Se garantiza de manera expresa la confidencialidad de la identidad de todos los participantes y el respeto absoluto a su privacidad. La información personal y los datos recolectados serán tratados conforme a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento. Asimismo, se garantiza que los participantes tendrán acceso a los resultados generales de la investigación, en caso de que se determine que la información generada es de beneficio para ellos o su entorno profesional.

Los participantes y el público en general podrán acceder a la información sobre el estudio titulado "PRINCIPIO PRECAUTORIO DE LA LEY N° 30407 Y SU APLICACIÓN EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN PUNO 2024" a través de la página web oficial de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Los resultados finales del estudio serán proporcionados por mi persona **Kariela Bonnye Vera Bustinza**, investigadora principal, y se compartirán con los participantes en un plazo razonable después del análisis de los datos. Esta información será comunicada a través de medios electrónicos, como el correo electrónico, o mediante una reunión informativa presencial, garantizando siempre la confidencialidad de los datos personales y la privacidad de los participantes.

Sección para llenar por el sujeto de investigación:

-Yo, Richard Lugo Bautista

- He leído (o alguien me ha leído) la información brindada en este documento.

- Me han informado acerca de los objetivos de este estudio, los procedimientos, los riesgos, lo que se espera de mí y mis derechos.

- He podido hacer preguntas sobre el estudio y todas han sido respondidas adecuadamente. Considero que comprendo toda la información proporcionada acerca de este estudio.



- Comprendo que mi participación es voluntaria.
- Comprendo que puedo retirarme del estudio cuando quiera, sin tener que dar explicaciones y sin que esto afecte mi atención médica.
- Al firmar este documento, yo acepto participar en este estudio. No estoy renunciando a ningún derecho.
- Entiendo que recibiré una copia firmada y con fecha de este documento.

Nombre completo del sujeto de investigación..... *Richard Inque Bustos*

Firma del sujeto de investigación..... 


Lugar, fecha y hora.....

Sección para llenar por el investigador

Le he explicado el estudio de investigación y he contestado a todas sus preguntas.

Confirmando que el sujeto de investigación ha comprendido la información descrita en este documento, accediendo a participar de la investigación en forma voluntaria.

Nombre completo del investigador/a..... *Karelle Bonnye Vera Bustos*

Firma del sujeto del investigador/a..... 

Lugar, fecha y hora.....



ENTREVISTA A EXPERTOS

I. Acreditación:

Entrevistado	Dr. Richard Luque Bautista
Profesión	Abogado
Grados y especialidades	
Cargos	
Lugar	Juliaca
Fecha	
Duración	
Entrevistadores	
Número de entrevista	
Tema de investigación	

II. INSTRUCCIONES

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente guía de entrevista y responder conforme a su conocimiento y aportar los datos con claridad y veracidad, debido a que las respuestas otorgadas, serán fundamentales para el desarrollo de la investigación.

1. En su opinión ¿Considera que las autoridades locales tienen un conocimiento adecuado sobre la Ley N° 30407 y sus principios de protección animal?
No considero que no tienen un conocimiento adecuado por cuanto en la propia legislación actual considero a los animales como seres, sobre los principios que protegen el bienestar animal.



2. En su opinión ¿Cree que los operadores legales (policías, fiscales, jueces) reciben la capacitación necesaria para aplicar el principio precautorio de la Ley N° 30407 en casos de maltrato animal?
No reciben capacitación se desconoce para prevenir los maltratos a los animales domésticos y silvestres.
3. En base a sus conocimientos, ¿Qué tanto influyen las limitaciones de recursos financieros y humanos en la implementación efectiva de la Ley N° 30407 en su opinión?
De forma determinante por cuanto la cuestión económica es importante para efectos de implementar la ley N°30407 actualmente si bien hay organismos defensores de animales como también el hospital nuestro medio que que realicen campañas de concientización a la población pero que estos generalmente carecen de recursos para fines de prevención de maltrato hacia los animales.
4. En su opinión, ¿Qué papel juegan los factores culturales y sociales en la implementación y aceptación de las normas de protección animal?
Un papel importante por cuanto al respecto de las costumbres de las reglas sociales de la herencia cultural que están inserta en las costumbres consuetudinarias imprimen o perfilan en la conducta de la persona y de la comunidad y más aún en la cultura andina se tiene un respeto a la cultura de la vida y sea a favor de los animales domésticos o silvestres.
5. En su opinión ¿Con qué frecuencia cree que se aplican sanciones efectivas en casos de maltrato animal bajo la Ley N° 30407?
Desconozco si hasta el momento existe una sentencia condenatoria contra quienes hayan maltratado a los animales domésticos o silvestres a mi consideración creo que es contados casos no creo que existan sanciones ejemplares hasta la fecha.
6. En su opinión, ¿Considera que las sanciones aplicadas son lo suficientemente severas para desincentivar el maltrato animal?
Considero que es razonable prudente la sanción que se establece hasta tres años en casos de maltrato en casos de muerte hasta cinco años me parece prudente la sanción que prevé la norma penal.
7. En base a sus conocimientos ¿Cuál considera que es el impacto de la duración de los procesos judiciales en la eficacia de la protección animal?



Considero que es ínfima o casi ineficaz por cuanto le vengo manifestando desconozco la existencia de procesos judiciales tendientes a sancionar a quienes maltraten o maten a los animales por lo tanto si no existen procesos judiciales entonces no habría mayor eficacia en la protección de animales en Puno.

8. En base a sus conocimientos, ¿Qué factores considera que son los principales causantes de los retrasos en los procesos judiciales relacionados con el maltrato animal?

Bueno considero que sería la carencia de peritos que establezcan la causa de la muerte de un animal se necesitaría que peritos forenses establezcan causas certeras de la muerte de un animal entonces en este caso el desinterés de la población para que se establezcan sanciones ejemplares en contra de los sujetos activos causantes de la muerte de un animal.

9. En base a su experiencia profesional ¿Con qué frecuencia y eficacia cree que se realizan inspecciones para identificar casos de maltrato animal?

Realmente desconozco si existen instituciones que puedan verificar los domicilios o en lugares públicos la existencia del maltrato a un animal salvo cuando se realizan campañas de prevención contra la rabia.

10. En su opinión ¿Considera que los fiscalizadores cuentan con las herramientas y capacitación necesarias para intervenir adecuadamente en casos de maltrato animal?

Al respecto debería de señalar que hay una entidad de la policía nacional que ve a la fauna silvestre bueno esa es la labor que hace los fiscalizadores de la Policía Nacional o sector salud es mínima efectivamente se ciñen a supervisar casos de traslados de una localidad a otra entonces considero que estos no tienen las herramientas y capacitación necesaria Para prevenir el maltrato hacia los animales a excepción de organismos ONGs de la sociedad civil como entre patas que que existen en el medio donde realizan denuncias públicas casos de abandono de animales por ejemplo.

11. En su opinión ¿Considera que la población en Puno es consciente de la importancia de denunciar casos de maltrato animal?

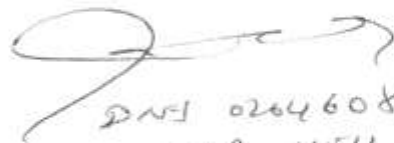
Considero que es relativo, si bien en las redes sociales están creando páginas donde se denuncia el abandono o maltrato hacia ciertos



animales principalmente los domésticos pero pocos prestan atención a los animales silvestres en estos casos ellos también están en abandono de ahí se ve que muchas gaviotas de la costa litoral peruano en ciudades como Juliaca específicamente en basurales entonces ante la indiferencia de la población de la presencia de estos animales silvestres considero que no existe un nivel de conciencia, un nivel óptimo que muestre preocupación por los animales por su bienestar.

12. En base a su experiencia profesional ¿Cuáles cree que son las principales barreras que impiden a la población denunciar el maltrato animal?

La falta de preocupación por el bienestar de los animales propiamente o una mirada incluso casi cosificadora de los animales se les ve casi como cosa como objetos disponibles de la persona humana si uno es dueño de un animal se cree en el derecho de maltratarlo incluso de segar de la vida.


DNI 02646081
CPP. 1154



CONSENTIMIENTO INFORMADO

YO, Susan Liliana Parzillo Cozalla, abogado(a), he sido invitado por Kariela Bonnye Vera Bustinza a participar en el estudio denominado: "PRINCIPIO PRECAUTORIO DE LA LEY N° 30407 Y SU APLICACIÓN EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN PUNO 2024", proyecto de investigación científica que cuenta con el apoyo del Comité Institucional de Ética en Investigación y Autoridad Reguladora local de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez- Facultad de Ciencia Jurídica y Políticas – Escuela Profesional de Derecho.

Este estudio busca generar información importante para entender la problemática planteada. La persona ha sido invitada porque cumple con los criterios necesarios, como su experiencia y condición profesional. La participación es completamente voluntaria, sin presiones, y se alienta a hacer todas las preguntas necesarias, tomar el tiempo necesario para decidir y consultar con familiares o colegas si así lo desea. La persona puede retirarse en cualquier momento, sin afectar sus derechos o beneficios.

La presente investigación es de gran relevancia teórica y práctica al abordar la aplicación del principio precautorio de la ley N°30407 en cuanto a las medidas de protección y bienestar animal en la región de Puno. Teóricamente, el estudio contribuirá a ampliar el conocimiento existente sobre el maltrato animal, integrando nuevos datos empíricos y interpretaciones en base a expertos. Prácticamente, se justifica por su impacto social, ya que visibiliza la gravedad del maltrato animal, fenómenos que afectan de manera devastadora a la comunidad. El estudio proporcionará información valiosa para el diseño de políticas preventivas y de intervención. Para lo cual se plantea el objetivo general. Comprender las percepciones y experiencias sobre la aplicación del principio precautorio de la Ley N° 30407 en las medidas de protección y bienestar animal en Puno durante 2024.

El estudio contará con la participación de 10 especialistas abogados del departamento de Puno. A quienes se les proporcionará una guía de entrevista con 12 preguntas el cual no tendrá una duración específica para responder la entrevista, pidiendo proporcionarnos el documento al día siguiente de la entrega.

El procedimiento de aplicación implicará la recolección de datos mediante la guía de entrevista, donde los participantes responderán en base a sus conocimientos o falta de ellos, lo relacionado con el tema de investigación. Este instrumento fue diseñado con el objetivo de poder recaudar las percepciones y opiniones de expertos, para lograr crear conocimiento y de esta manera poder establecer una teoría que ayude a comprender y proponer mejoras respecto a la problemática del maltrato animal.

Los riesgos y molestias previstos son mínimos, ya que el estudio consiste únicamente en la aplicación del instrumento. No se prevén riesgos físicos ni procedimientos invasivos, pero existe la posibilidad de que los participantes experimenten molestias emocionales o psicológicas debido a la sensibilidad de los temas tratados. En caso de que surja alguna incomodidad, los participantes podrán interrumpir o finalizar su participación en cualquier momento sin consecuencias.

El entrevistado que acepte participar, se compromete a cumplir con los siguientes compromisos:

- 1) Completar de manera honesta y precisa la entrevista proporcionada
- 2) Notificar al investigador principal si decide retirarse del estudio en cualquier momento.
- 3) Mantener la confidencialidad sobre la naturaleza y los detalles del estudio mientras dure la investigación, y colaborar en la medida de lo posible para facilitar la recopilación de información precisa y relevante para los fines de la investigación.

Estos compromisos no suponen ningún tipo de riesgo físico ni implican responsabilidades adicionales fuera de la participación en las actividades descritas.



Es importante señalar que no se trata de un estudio terapéutico, de prevención o diagnóstico médico. Por lo tanto, no existen alternativas terapéuticas, de prevención o diagnóstico disponibles que apliquen en este caso específico, ya que el enfoque del estudio se limita a la recolección de datos mediante entrevistas para analizar las percepciones en los expertos, sobre el tema tratado.

Cabe aclarar que usted puede o no beneficiarse directamente con el estudio. A nivel individual, la participación en el estudio puede ayudar a incrementar su conocimiento sobre el maltrato animal, temas que son cruciales en el ámbito de la seguridad pública. Sin embargo, los beneficios más significativos se proyectan hacia la comunidad y la sociedad en general, ya que los hallazgos de esta investigación podrán contribuir al desarrollo de políticas públicas y estrategias preventivas más efectivas. Asimismo, podrían fortalecer las capacidades institucionales para enfrentar y frenar el abuso hacia los animales, ayudando a reducir estos delitos y mejorar la seguridad y bienestar de la población en general.

En el estudio no se anticipan pérdidas o desventajas derivadas de la participación, dado que no se realizan intervenciones médicas ni procedimientos invasivos. En caso de que se experimente alguna desventaja o inconveniente relacionado con el estudio, se le asegura que se tomarán las medidas necesarias para compensar cualquier efecto negativo que pueda surgir.

Se asume el compromiso de proporcionarle información actualizada sobre los avances y resultados relevantes de la investigación. En caso de que surja nueva información que pudiera afectar su decisión de continuar participando en el estudio, dicha información le será comunicada de manera oportuna y clara. Usted tendrá siempre la libertad de reconsiderar su participación, incluso si la nueva información afecta su voluntad de seguir en el estudio, y podrá retirarse en cualquier momento sin que ello implique sanciones o pérdida de derechos.

En relación a costos y pagos, se aclara que no se generará ningún costo ni se requerirá ningún pago por parte de los participantes. La participación en el estudio es completamente voluntaria y no implica ningún gasto adicional para los involucrados.

Se garantiza de manera expresa la confidencialidad de la identidad de todos los participantes y el respeto absoluto a su privacidad. La información personal y los datos recolectados serán tratados conforme a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento. Asimismo, se garantiza que los participantes tendrán acceso a los resultados generales de la investigación, en caso de que se determine que la información generada es de beneficio para ellos o su entorno profesional.

Los participantes y el público en general podrán acceder a la información sobre el estudio titulado "PRINCIPIO PRECAUTORIO DE LA LEY N° 30407 Y SU APLICACIÓN EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN PUNO 2024" a través de la página web oficial de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Los resultados finales del estudio serán proporcionados por mi persona **Kariela Bonnye Vera Bustinza**, investigadora principal, y se compartirán con los participantes en un plazo razonable después del análisis de los datos. Esta información será comunicada a través de medios electrónicos, como el correo electrónico, o mediante una reunión informativa presencial, garantizando siempre la confidencialidad de los datos personales y la privacidad de los participantes.

Sección para llenar por el sujeto de investigación:

- Yo, Suzan Liliana Portillo Casarica.....

- He leído (o alguien me ha leído) la información brindada en este documento.

- Me han informado acerca de los objetivos de este estudio, los procedimientos, los riesgos, lo que se espera de mí y mis derechos.


- He podido hacer preguntas sobre el estudio y todas han sido respondidas adecuadamente. Considero que comprendo toda la información proporcionada acerca de este estudio.



- Comprendo que mi participación es voluntaria.
- Comprendo que puedo retirarme del estudio cuando quiera, sin tener que dar explicaciones y sin que esto afecte mi atención médica.
- Al firmar este documento, yo acepto participar en este estudio. No estoy renunciando a ningún derecho.
- Entiendo que recibiré una copia firmada y con fecha de este documento.

Nombre completo del sujeto de investigación..... Suzza Liliana Perillo Cuzco

Firma del sujeto de investigación..... .....

CAL NRO. 34561 

Lugar, fecha y hora.....

Sección para llenar por el investigador

Le he explicado el estudio de investigación y he contestado a todas sus preguntas.

Confirmando que el sujeto de investigación ha comprendido la información descrita en este documento, accediendo a participar de la investigación en forma voluntaria.

Nombre completo del investigador/a..... Karico Benny Vera Butinza.....

Firma del sujeto del investigador/a..... .....

Lugar, fecha y hora.....



ENTREVISTA A EXPERTOS

I. Acreditación:

Entrevistado	Dra. Susan Liliana Portillo Carzola
Profesión	Abogada
Grados y especialidades	
Cargos	
Lugar	Juliaca
Fecha	
Duración	
Entrevistadores	
Número de entrevista	
Tema de investigación	

II. INSTRUCCIONES

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente guía de entrevista y responder conforme a su conocimiento y aportar los datos con claridad y veracidad, debido a que las respuestas otorgadas, serán fundamentales para el desarrollo de la investigación.

1. En su opinión ¿Considera que las autoridades locales tienen un conocimiento adecuado sobre la Ley N° 30407 y sus principios de protección animal?
Consideró que no, que por las políticas publicas que muchas veces plantean dentro de su jurisdicción no son las mas adecuadas respetando los principios y la verdadera finalidad de dicha ley.



2. En su opinión ¿Cree que los operadores legales (policías, fiscales, jueces) reciben la capacitación necesaria para aplicar el principio precautorio de la Ley N° 30407 en casos de maltrato animal?
Con respecto a ello desconozco.

3. En base a sus conocimientos, ¿Qué tanto influyen las limitaciones de recursos financieros y humanos en la implementación efectiva de la Ley N° 30407 en su opinión?
Con respecto a eso, lo ideal es que se aplique lo que esta señalado dentro de la ley, pero lo que mas se esta dando consideración respecto a la represion de la comisión de probables delitos al momento de quizás descuidar o desatender a animales domésticos o silvestre es el tema de las penas y respecto a ello si nos ponemos a pensar las penas que se aplican en esos casos en la mayoría por ser tipo base o por tipo agravado únicamente son penas suspendidas, mas no son penas efectivas.

4. En su opinión, ¿Qué papel juegan los factores culturales y sociales en la implementación y aceptación de las normas de protección animal?
En cuanto a los factores culturales podría indicar que la mayoría de la población al menos en Puno todavía no tiene ese sentimiento de querer tomar al animal como un bien que debe de cuidar o proteger, sino que mas lo consideran como un animal que debería de cuidar la casa, que no necesariamente debería de estar dentro de su hogar, sino que bastaría que cuide la casa y a lo mucho quizás darle comida, eso con respecto al factor cultural, y al tema social podríamos indicar que socialmente ahora en la actualidad ha incrementado quizás el número de personas en Puno en sí que tienen mayor consideración hacia los animales, pero en su mayoría continuan con el tema cultural que no consideran como alguien que deberían de cuidar proteger, sino que mas que todo es un objeto que en este caso no es un objeto en si, pero si lo consideran como alguien que cuida la casa y a lo mucho le dan alimentación o muchas veces cuando no tienen el tiempo o los recursos simplemente lo dejan en la calle y a su suerte.

5. En su opinión ¿Con qué frecuencia cree que se aplican sanciones efectivas en casos de maltrato animal bajo la Ley N° 30407?
La ley propiamente prevé un tipo base y un tipo agravado con respecto al delito de daños conforme lo había señalado anteriormente en la práctica si bien la pena que prevé en su tipo agravado es hasta cinco años, pero si nos vamos con la modificación que se ha realizado



al Código Procesal Penal con respecto a los presupuestos de la aplicación de la prisión preventiva ahora se exige que para su aplicación la pena sea mayor de cinco años y en ese sentido aun cuando se aplicase los cinco años no se cumple el presupuesto, si fuera un delito flagrante o no para aplicar una prisión preventiva y así mismo tomar en consideración también que ahora que la pena que se exige digamos para que pueda ser efectiva de cinco años tomando en consideración aun cuando fuera un tipo agravado se podría convertir la pena por que actualmente con las modificaciones que se ha hecho al Código Procesal Penal pues se puede convertir la pena a prestación de servicio comunitario y en ese sentido no se le está dando una verdadera represión con respecto a la comisión de este tipo de delitos en la actualidad, ahora en la mayoría de casos que se ha dado y que se han presentado pues la mayoría han sido penas suspendidas y dichas penas o tal vez si se han dado penas con respecto al tema de la reparación civil tampoco ha sido mucho, hay bastantes problemas que se están presentado actualmente con respecto a esa ley y relacionado con el bien jurídico también

6. En su opinión, ¿Considera que las sanciones aplicadas son lo suficientemente severas para desincentivar el maltrato animal?
Consideró que no, como lo señalé anteriormente en la práctica no se aplican penas efectivas únicamente penas suspendidas o sino en el peor de los casos, pues que se aplique una pena de cinco años puede ser convertida a prestación de servicio comunitario.

7. En base a sus conocimientos ¿Cuál considera que es el impacto de la duración de los procesos judiciales en la eficacia de la protección animal?
Bueno considero que es un impacto negativo en realidad si hablamos de lo que sucede o acontece en Puno no hay muchos casos denunciados por maltrato animal en el supuesto de daños, pero de los pocos casos que hay la realidad es que la carga que se lleva dentro de la fiscalía y posteriormente en el poder judicial lo que hace es demorar y como quien dice, normalmente señalan que la justicia que demora no es justicia.



8. En base a sus conocimientos, ¿Qué factores considera que son los principales causantes de los retrasos en los procesos judiciales relacionados con el maltrato animal?

En principio sería la carga que se lleva por que no son los únicos casos que lleva el poder judicial de delitos, lo segundo podría ser quizá el tema de que en los casos de proceso mas que todo de maltrato animal lo que hay que ver es que, si se ha probado realmente la responsabilidad de la persona que presuntamente ha ocasionado ese daño podría ser el caso que a nivel probatorio se esta realizando diligencias y esas diligencias si es que están a nivel de investigacion preparatoria son todavía realizadas por la fiscalía y en ese sentido pues la fiscalía en muchos casos si es que el caso de maltrato animal que ha sido denunciado por daños no ha sido un caso que haya salido de repercusión en los medios de comunicación pues tienden a priorizar otros casos que son de otros delitos que envergan o consideran ellos que tienen mayor importancia y dejan de lado los casos de maltrato animal que muchas veces también como lo señalaba anteriormente hay una situación que se presenta muchas veces, a veces el mismo dueño del animalito es el que maltrata o realiza la comisión del delito previsto como daños y en ese sentido pues quien sería la parte agraviada, es una problemática que se presenta dentro de la dogmática penal, pero ya ese es otro tema.

9. En base a su experiencia profesional ¿Con qué frecuencia y eficacia cree que se realizan inspecciones para identificar casos de maltrato animal?
- Bueno en realidad es casi nada no, lo que si tengo entendido es que si están tratando de ver una política publica dentro de Puno para poder reducir la cantidad de animales que están en la calle y que están bajo el cuidado de nadie y por que, por que ha habido un incremento de animales que están descuidados y que están generando que se propague quizás la rabia o que quizás puedan ocasionar dichos animales alguna lesión a las personas que transitan es la única política que se ha estado implementando pero con respecto al cuidado casi no, con respecto a algunos distritos de Puno por ejemplo en Juliaca y entre otros en algunas ocasiones han estado haciendo patrullajes con respecto a serenazgo para que puedan verificar si los animales se encuentran fuera de las casas y verificar si esos animales pertenecen a



ese domicilio y esos patrullajes no son muy constantes y es el único tipo de patrullajes que he visto que están realizando más allá de eso no.

10. En su opinión ¿Considera que los fiscalizadores cuentan con las herramientas y capacitación necesarias para intervenir adecuadamente en casos de maltrato animal?

Desconozco.

11. En su opinión ¿Considera que la población en Puno es consciente de la importancia de denunciar casos de maltrato animal?

Si estamos hablando del departamento de Puno pues es mínima la cantidad de personas que se atreven a denunciar este tipo de actos comisivos eso mas que todo como lo indicaba anteriormente hay factores culturales y sociales, que aveces tiende las personas a pensar y normalizar el descuido de un animal.

12. En base a su experiencia profesional ¿Cuáles cree que son las principales barreras que impiden a la población denunciar el maltrato animal?

Bueno, pues dentro de ellas, podría ser cultural y social, pero también hay personas que son testigos de que hay un probable maltrato animal pero no tienden a denunciar aveces por el miedo de inmiscuirse en un proceso.


CAL 74562 



ANEXO 5 ENTREVISTA DE EXPERTOS

ENTREVISTA A EXPERTOS

I. Acreditación:

Entrevistado	OSCAR HECTOR AGUIRRE MALDONADO
Profesión	ABOGADO
Grados y especialidades	
Cargos	DEFENSA LIBRE
Lugar	JULIACA
Fecha	
Duración	
Entrevistadores	Karida Bonny Vera Baslinza
Número de entrevista	
Tema de investigación	

II. INSTRUCCIONES

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente guía de entrevista y responder conforme a su conocimiento y aportar los datos con claridad y veracidad, debido a que las respuestas otorgadas, serán fundamentales para el desarrollo de la investigación.

1. En su opinión ¿Considera que las autoridades locales tienen un conocimiento adecuado sobre la Ley N° 30407 y sus principios de protección animal?

R. Teniendo en consideración sobre el conocimiento de las autoridades del ámbito local del Provincia de San Román, un gran porcentaje de autoridades desconoce la ley N° 30407, que regula la Protección y Bienestar Animal, omitiendo muchas veces de intervenir al presenciar agresiones en contra animales domésticos como silvestres en flagrancia.



2. En su opinión ¿Cree que los operadores legales (policías, fiscales, jueces) reciben la capacitación necesaria para aplicar el principio precautorio de la Ley N° 30407 en casos de maltrato animal?
R. tengo conocimiento que los operadores de justicia del distrito Judicial de Puno, no reciben capacitación sobre la Protección y Bienestar Animal protegido por la Ley N° 30407, solamente limitándose a aplicar la norma legal cuando los casos se presentan.

3. En base a sus conocimientos, ¿Qué tanto influyen las limitaciones de recursos financieros y humanos en la implementación efectiva de la Ley N° 30407 en su opinión?
R. las limitaciones de los recursos financieros y humanos influyen, para facilitar las capacitaciones a los operadores de justicia para el amplio conocimiento de la Ley N° 30407, sobre la Protección y Bienestar Animal, y los recursos humanos es muy importante para incorporar personal capacitado en la materia y ampliar el ámbito de acción en todos sus extremos a fin de contrarrestar la violencia contra animales domésticos como silvestres.

4. En su opinión, ¿Qué papel juegan los factores culturales y sociales en la implementación y aceptación de las normas de protección animal en Puno?
R. Los Factores Culturales y sociales son muy importantes por que juega un rol importante que recae en la grado de instrucción que tiene las personas, para conocer la existencia de la norma legal vigente (Ley N° 30407) que protege la violencia contra animales domésticos y silvestres dentro de la Región de Puno.

5. En su opinión ¿Con qué frecuencia cree que se aplican sanciones efectivas en casos de maltrato animal bajo la Ley N° 30407 en Puno?
R. Tengo conocimiento que los Operadores de Justicia, solamente aplican las sanciones en casos de maltrato animal, cuando existe alguna denuncia de parte de cualquier ciudadano.

6. En su opinión, ¿Considera que las sanciones aplicadas son lo suficientemente severas para desincentivar el maltrato animal?
R. Las sanciones instauradas por los legisladores para la protección animal doméstico y silvestre, es aceptable debido a la penalidad que existe, lo que debe masificar es la capacitación a la población en general sobre la protección animal a efecto de incentivar el cuidado y protección animal .



7. En base a sus conocimientos ¿Cuál considera que es el impacto de la duración de los procesos judiciales en la eficacia de la protección animal en Puno?

R. en los diversos casos que ha existido por violencia contra los animales domésticos, no se ha tenido conocimiento el tiempo de duración de un proceso judicial, sobre la protección animal.

8. En base a sus conocimientos, ¿Qué factores considera que son los principales causantes de los retrasos en los procesos judiciales relacionados con el maltrato animal?

R. los factores más importantes son: el personal profesional capacitado en la materia y el aspecto logístico para atender en forma oportuna sus requerimientos.

9. En base a su experiencia profesional ¿Con qué frecuencia y eficacia cree que se realizan inspecciones para identificar casos de maltrato animal en Puno?

R. a la fecha, nunca he percibido a un funcionario del estado realizar inspecciones a los propietarios de animales domésticos en la Provincia de San Román.

10. En su opinión ¿Considera que los fiscalizadores cuentan con las herramientas y capacitación necesarias para intervenir adecuadamente en casos de maltrato animal?

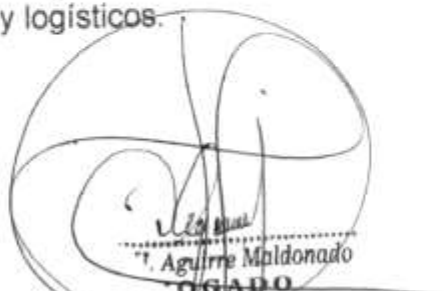
R. desde mi punto de vista, creo que superficialmente tienen conocimiento de la Norma Legal para atender en casos de maltrato animal.

11. En su opinión ¿Considera que la población en Puno es consciente de la importancia de denunciar casos de maltrato animal?

R. Creo que no, les falta empatía y amplio conocimiento de la Norma legal de protección a los animales domésticos y silvestres para proteger contra la violencia.

12. En base a su experiencia profesional ¿Cuáles cree que son las principales barreras que impiden a la población denunciar el maltrato animal en Puno?

R. La falta de empatía con los animales, falta de Profesionales capacitados, capacitación y concientización masiva a la población, la falta de recursos humanos y logísticos.



AGUIRRE MALDONADO



CONSENTIMIENTO INFORMADO

yo, John Denny S Salas Mamani....., abogado(a), he sido invitado por Kariela Bonny Vera Bustinza a participar en el estudio denominado: "PRINCIPIO PRECAUTORIO DE LA LEY N° 30407 Y SU APLICACIÓN EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN PUNO 2024", proyecto de investigación científica que cuenta con el apoyo del Comité Institucional de Ética en Investigación y Autoridad Reguladora local de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez- Facultad de Ciencia Jurídica y Políticas – Escuela Profesional de Derecho.

Este estudio busca generar información importante para entender la problemática planteada. La persona ha sido invitada porque cumple con los criterios necesarios, como su experiencia y condición profesional. La participación es completamente voluntaria, sin presiones, y se alienta a hacer todas las preguntas necesarias, tomar el tiempo necesario para decidir y consultar con familiares o colegas si así lo desea. La persona puede retirarse en cualquier momento, sin afectar sus derechos o beneficios.

La presente investigación es de gran relevancia teórica y práctica al abordar la aplicación del principio precautorio de la ley N°30407 en cuanto a las medidas de protección y bienestar animal en la región de Puno. Teóricamente, el estudio contribuirá a ampliar el conocimiento existente sobre el maltrato animal, integrando nuevos datos empíricos y interpretaciones en base a expertos. Prácticamente, se justifica por su impacto social, ya que visibiliza la gravedad del maltrato animal, fenómenos que afectan de manera devastadora a la comunidad. El estudio proporcionará información valiosa para el diseño de políticas preventivas y de intervención. Para lo cual se plantea el objetivo general. Comprender las percepciones y experiencias sobre la aplicación del principio precautorio de la Ley N° 30407 en las medidas de protección y bienestar animal en Puno durante 2024.

El estudio contará con la participación de 10 especialistas abogados del departamento de Puno. A quienes se les proporcionará una guía de entrevista con 12 preguntas el cual no tendrá una duración específica para responder la entrevista, pidiendo proporcionarnos el documento al día siguiente de la entrega.

El procedimiento de aplicación implicará la recolección de datos mediante la guía de entrevista, donde los participantes responderán en base a sus conocimientos o falta de ellos, lo relacionado con el tema de investigación. Este instrumento fue diseñado con el objetivo de poder recaudar las percepciones y opiniones de expertos, para lograr crear conocimiento y de esta manera poder establecer una teoría que ayude a comprender y proponer mejoras respecto a la problemática del maltrato animal.

Los riesgos y molestias previstos son mínimos, ya que el estudio consiste únicamente en la aplicación del instrumento. No se prevén riesgos físicos ni procedimientos invasivos, pero existe la posibilidad de que los participantes experimenten molestias emocionales o psicológicas debido a la sensibilidad de los temas tratados. En caso de que surja alguna incomodidad, los participantes podrán interrumpir o finalizar su participación en cualquier momento sin consecuencias.

El entrevistado que acepte participar, se compromete a cumplir con los siguientes compromisos:

- 1) Completar de manera honesta y precisa la entrevista proporcionada
- 2) Notificar al investigador principal si decide retirarse del estudio en cualquier momento.
- 3) Mantener la confidencialidad sobre la naturaleza y los detalles del estudio mientras dure la investigación, y colaborar en la medida de lo posible para facilitar la recopilación de información precisa y relevante para los fines de la investigación.

Estos compromisos no suponen ningún tipo de riesgo físico ni implican responsabilidades adicionales fuera de la participación en las actividades descritas.



Es importante señalar que no se trata de un estudio terapéutico, de prevención o diagnóstico médico. Por lo tanto, no existen alternativas terapéuticas, de prevención o diagnóstico disponibles que apliquen en este caso específico, ya que el enfoque del estudio se limita a la recolección de datos mediante entrevistas para analizar las percepciones en los expertos, sobre el tema tratado.

Cabe aclarar que usted puede o no beneficiarse directamente con el estudio. A nivel individual, la participación en el estudio puede ayudar a incrementar su conocimiento sobre el maltrato animal, temas que son cruciales en el ámbito de la seguridad pública. Sin embargo, los beneficios más significativos se proyectan hacia la comunidad y la sociedad en general, ya que los hallazgos de esta investigación podrán contribuir al desarrollo de políticas públicas y estrategias preventivas más efectivas. Asimismo, podrían fortalecer las capacidades institucionales para enfrentar y frenar el abuso hacia los animales, ayudando a reducir estos delitos y mejorar la seguridad y bienestar de la población en general.

En el estudio no se anticipan pérdidas o desventajas derivadas de la participación, dado que no se realizan intervenciones médicas ni procedimientos invasivos. En caso de que se experimente alguna desventaja o inconveniente relacionado con el estudio, se le asegura que se tomarán las medidas necesarias para compensar cualquier efecto negativo que pueda surgir.

se asume el compromiso de proporcionarle información actualizada sobre los avances y resultados relevantes de la investigación. En caso de que surja nueva información que pudiera afectar su decisión de continuar participando en el estudio, dicha información le será comunicada de manera oportuna y clara. Usted tendrá siempre la libertad de reconsiderar su participación, incluso si la nueva información afecta su voluntad de seguir en el estudio, y podrá retirarse en cualquier momento sin que ello implique sanciones o pérdida de derechos.

En relación a costos y pagos, se aclara que no se generará ningún costo ni se requerirá ningún pago por parte de los participantes. La participación en el estudio es completamente voluntaria y no implica ningún gasto adicional para los involucrados.

Se garantiza de manera expresa la confidencialidad de la identidad de todos los participantes y el respeto absoluto a su privacidad. La información personal y los datos recolectados serán tratados conforme a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento. Asimismo, se garantiza que los participantes tendrán acceso a los resultados generales de la investigación, en caso de que se determine que la información generada es de beneficio para ellos o su entorno profesional.

Los participantes y el público en general podrán acceder a la información sobre el estudio titulado "PRINCIPIO PRECAUTORIO DE LA LEY N° 30407 Y SU APLICACIÓN EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN PUNO 2024" a través de la página web oficial de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Los resultados finales del estudio serán proporcionados por mi persona **Kariela Bonnye Vera Bustinza**, investigadora principal, y se compartirán con los participantes en un plazo razonable después del análisis de los datos. Esta información será comunicada a través de medios electrónicos, como el correo electrónico, o mediante una reunión informativa presencial, garantizando siempre la confidencialidad de los datos personales y la privacidad de los participantes.

Sección para llenar por el sujeto de investigación:


- Yo John Dennys Salas Mamani

- He leído (o alguien me ha leído) la información brindada en este documento.
- Me han informado acerca de los objetivos de este estudio, los procedimientos, los riesgos, lo que se espera de mí y mis derechos.
- He podido hacer preguntas sobre el estudio y todas han sido respondidas adecuadamente. Considero que comprendo toda la información proporcionada acerca de este estudio.



- Comprendo que mi participación es voluntaria.
- Comprendo que puedo retirarme del estudio cuando quiera, sin tener que dar explicaciones y sin que esto afecte mi atención médica.
- Al firmar este documento, yo acepto participar en este estudio. No estoy renunciando a ningún derecho.
- Entiendo que recibiré una copia firmada y con fecha de este documento.

Nombre completo del sujeto de investigación..... *John Dennys Salas Mamani*

Firma del sujeto de investigación..... 
..... *John Dennys Salas Mamani*
ABOGADO
CAP: 4242

Lugar, fecha y hora.....

Sección para llenar por el investigador

Le he explicado el estudio de investigación y he contestado a todas sus preguntas.

Confirmando que el sujeto de investigación ha comprendido la información descrita en este documento, accediendo a participar de la investigación en forma voluntaria.

Nombre completo del investigador/a..... *Kariela Bonnye Vera Bustiza*

Firma del sujeto del investigador/a..... 

Lugar, fecha y hora.....



ENTREVISTA A EXPERTOS

I. Acreditación:

Entrevistado	John Dennys Salas Mamani
Profesión	Abogado
Grados y especialidades	Egresado de la Maestría en D. Empresarial y en D. Penal
Cargos	Abogado Principal
Lugar	Juliaca
Fecha	
Duración	
Entrevistadores	
Número de entrevista	
Tema de investigación	

II. INSTRUCCIONES

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente guía de entrevista y responder conforme a su conocimiento y aportar los datos con claridad y veracidad, debido a que las respuestas otorgadas, serán fundamentales para el desarrollo de la investigación.

1. En su opinión ¿Considera que las autoridades locales tienen un conocimiento adecuado sobre la Ley N° 30407 y sus principios de protección animal?
No, debido a las falencias que han venido cometiendo desde la promulgación de la mencionada ley, más allá de ello que los encargados en dicha área en nuestra municipalidad y Gobernación, no son los idóneos.



2. En su opinión ¿Cree que los operadores legales (policías, fiscales, jueces) reciben la capacitación necesaria para aplicar el principio precautorio de la Ley N° 30407 en casos de maltrato animal?

No, ya que se ha visto en casos reales que los mencionados no tienen conocimiento alguno de la ley, del delito y mucho menos del tema a tratar que es el Principio Precautorio.

3. En base a sus conocimientos, ¿Qué tanto influyen las limitaciones de recursos financieros y humanos en la implementación efectiva de la Ley N° 30407 en su opinión?

Particularmente considero que no hay limitaciones, en el sentido humano al menos opino que no porque aparte de personal contratado especializado se puede contar con Voluntarios Animalistas, en el sentido económico considero que no veo limitación, lo que yo podría notar es falta de voluntad y un trámite burocrático enorme.

4. En su opinión, ¿Qué papel juegan los factores culturales y sociales en la implementación y aceptación de las normas de protección animal en Puno?

Uno muy importantísimo, ya que nuestra idiosincrasia es la que predomina en nuestra región, por ende estos dos factores van de la mano y a opinión propia yo le incluiría el Político ya que este factor es importante en relación al conocimiento de lo que conlleva sanciones y beneficios de una ley dentro de un gobierno o posible gobierno.

5. En su opinión ¿Con qué frecuencia cree que se aplican sanciones efectivas en casos de maltrato animal bajo la Ley N° 30407 en Puno?

Lamentablemente en nuestra región hasta el día de la presente entrevista No hay una Sanción efectiva dentro del marco de esta ley, y pesa decir que es por desconocimiento de los mismos operadores de la ley dentro de nuestros claustros judiciales regionales.

6. En su opinión, ¿Considera que las sanciones aplicadas son lo suficientemente severas para desincentivar el maltrato animal?

No, particularmente me gustaría modificatorias con sanciones mas graves económicamente.

7. En base a sus conocimientos ¿Cuál considera que es el impacto de la duración de los procesos judiciales en la eficacia de la protección animal en Puno?



Yo no veo algún impacto ya que lamentablemente dicha ley aún no ha sido usada eficazmente en nuestra región, pero la duración que se ha podido llegar en sede fiscal es por demás duradero insulsamente.

8. En base a sus conocimientos, ¿Qué factores considera que son los principales causantes de los retrasos en los procesos judiciales relacionados con el maltrato animal?

El desconocimiento de los operadores de hacer eficaz dicha ley y sumado a eso la falta de voluntad en todo ámbito frente a este caso por tomarlo de un delito no grave.

9. En base a su experiencia profesional ¿Con qué frecuencia y eficacia cree que se realizan inspecciones para identificar casos de maltrato animal en Puno?

Ninguna, al menos en el ejercicio de la profesión y antes de ello como activista animalista, nunca se ha visto o al menos expuesto alguna inspección de parte de las autoridades sobre algún acto de maltrato animal.

10. En su opinión ¿Considera que los fiscalizadores cuentan con las herramientas y capacitación necesarias para intervenir adecuadamente en casos de maltrato animal?

No, lamentablemente no tienen el conocimiento, la capacitación pero si las herramientas, pero la falta de voluntad que lo menciono insistentemente es el factor de que dichas personas puedan acceder a ese conocimiento.

11. En su opinión ¿Considera que la población en Puno es consciente de la importancia de denunciar casos de maltrato animal?

No, ya que las únicas denuncias se han visto de parte de asociaciones Animalistas o activistas independientes, menos aún se ha visto alguna denuncia de parte de la entidad estatal, cuando muchos de ellos fueron los que cometieron el delito.

12. En base a su experiencia profesional ¿Cuáles cree que son las principales barreras que impiden a la población denunciar el maltrato animal en Puno?

El temor a las represalias de la parte denunciada y más aún sin tener la protección de las autoridades indicadas que pudieran soslayar cuál acto contra los denunciados.

John Dennys Salas Mamani



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
JUICIO DE EXPERTOS

I. REFERENCIAS

- I.1. EXPERTO: Mgtr. Luis Chayña Aguilar
- I.2. ESPECIALIDAD: Derecho
- I.3. CARGO ACTUAL: Docente universitario
- I.4. GRADO ACADÉMICO: Magister
- I.5. NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
"FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL"
- I.6. AUTOR DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
Kariela Bonnye Vera Bustinza

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													✓
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													✓
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
6. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													✓

III. RESOLUCIÓN DEL EXPERTO

III.1. Se acepta (X) Se modifica () Se rechaza ()

Nº DNI	FIRMA DEL EXPERTO	Nº CELULAR	LUGAR Y FECHA
02383034		957629007	PUNO, 17.../diciembre/2025



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN: JUICIO DE EXPERTOS

I. REFERENCIAS

- I.1. EXPERTO: Felix Cristobal Ochatoma Paravicino
- I.2. ESPECIALIDAD: Derecho
- I.3. CARGO ACTUAL: _____
- I.4. GRADO ACADÉMICO: Doctor
- I.5. NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
"FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL"
- I.6. AUTOR DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
Kariela Bonnye Vera Bustinza

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
6. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												X	

III. RESOLUCIÓN DEL EXPERTO

III.1. Se acepta (X) Se modifica () Se rechaza ()

Nº DNI	FIRMA DEL EXPERTO	Nº CELULAR	LUGAR Y FECHA
02436114		985505039	PUNO, 17 de diciembre de 2015



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital []

Fecha de entrega: 30, oct, 2025

Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: Kariela Bonnye Vera Bustinza

Dirección: Jr. Sinchi Boca Mz6 Lt48 enca la capilla

VI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 70110573

Teléfono: 988532376 email: arelafer02@gmail.com

Nombres y Apellidos:

Dirección:

VI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:

Teléfono: email:

Facultad y/o Escuela de Posgrado: Ciencias Jurídicas y Políticas

Escuela Profesional o Mención: Derecho

Título o Grado Académico a optar: Abogada

Asesor: Dr. Jose Domingo Choquehuanca Calcina

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación [] Tesis [X] Trabajo de Suficiencia Profesional [] Trabajo Académico []

Título: Principio precautorio de la ley N°30407 y su aplicación en las medidas de protección y bienestar animal en Puno 2024

Palabras claves, (3 a 5 términos): Principio precautorio, maltrato animal

Esta obra se desarrolló en la UANCV 1, 2?

1.

Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros mencionados.

Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller
 Título
 2da Especialidad
 Maestría
 Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
 Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
 No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
 No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: Derecho público - P05

Firma de Autor



huella digital

30 de octubre de 2025

Fecha